



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 13 Sec. IV

Lunes 12 de Agosto de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG212/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG212/2024

POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA EN LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS BAJO CLAVES RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 Y ACUMULADO JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, ASÍ COMO JDC-PP-17/2024 Y ACUMULADOS JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 Y JDC-PP-20/2024, SE INFORMA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE NO REPETICIÓN DICTADAS MEDIANTE ACUERDO CG347/2021 Y SE DICTAN MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA ETNIA YOREME-MAYO, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE REGIDURÍAS ÉTNICAS EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUÁREZ, ETCHOJOA, HUATABAMPO Y NAVOJOA, SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECINUEVE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

CEDIS	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Guía de Atención	Guía para la Atención a las Comunidades Indígenas.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LDPCI	Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

PEOL 2023-2024

Reglamento Interior

TEE

Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual contemplaba la existencia de la regiduría étnica en el estado de Sonora.
- II. Con fecha quince de octubre de dos mil uno, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en el que se incluye la figura de la regiduría étnica.
- III. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprobó el Acuerdo número 137 denominado "Acuerdo mediante el cual se resuelve cuáles son las comunidades Indígenas en el Estado de Sonora" mismo que fue publicado con fecha nueve de diciembre del mismo año, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el número 47, Tomo CLXXXVI Sección III.
- IV. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, el TEE, emitió resolución dentro del expediente identificado bajo clave JDC-SP-128/2018 y Acumulados, misma que fue notificada a este Instituto Estatal Electoral en esa misma fecha, y mediante la cual revoca el Acuerdo CG201/2018, dejándose sin efecto el acuerdo de conformidad de los nombramientos de regidurías étnicas propietarias y suplentes, designadas mediante el procedimiento de insaculación llevado a cabo en sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho; así como también se dejan sin efectos las constancias de regidurías étnicas emitidas por el Instituto Estatal Electoral en los municipios de Huatabampo, Puerto Peñasco, Altar, Caborca, Navojoa, Benito Juárez, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Yécora, incluyendo Álamos y Quirigua, todos del estado de Sonora.
- V. Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el TEE emitió resolución dentro del expediente identificado bajo clave JDC-PP-01/2019, mediante la cual se confirma la validez del Acuerdo CG219/2018, por el que se aprueba el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas propietaria y suplente a las personas designadas por la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Huatabampo, Sonora, en cumplimiento a la resolución JDC-SP-128/2018 y Acumulados.

- VI. Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, el TEE emitió resolución dentro del expediente identificado bajo clave JDC-SP-02/2019, mediante la cual se confirma la validez del Acuerdo CG216/2018, por el que se aprueba el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas propietaria y suplente a las personas designadas por la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Benito Juárez, Sonora.
- VII. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG291/2021 *"Por el que se aprueba la designación, el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes, propuestas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos de Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yécora, así como del procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a las regidurías étnicas, en el resto de los municipios, en las que las autoridades étnicas hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los Ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora"*.
- VIII. Con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG294/2021 *"Por el que se aprueba la sustitución de las personas regidoras étnicas suplentes propuestas por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos de Etchojoa, Huatabampo, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado, Sonora, respecto de las fórmulas que resultaron designadas conforme al procedimiento de insaculación, encabezadas por género femenino pero con suplencia de género masculino, en cumplimiento a lo establecido en el considerando 27 del acuerdo CG291/2021 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, así como a los requerimientos realizados por este Instituto en fecha uno de julio del presente año"*.
- IX. Con fechas veintiocho de junio; uno, dos, cinco, nueve, once, trece y veinte de julio de dos mil veintiuno, inconformes con los Acuerdos CG291/2021 y CG294/2021, diversas personas que se ostentaban como integrantes de las etnias Cucapáh, Tohono O'otham, Yaqui y Yoreme-Mayo, presentaron ante el Instituto Estatal Electoral medios de impugnación, derivados de las inconformidades con las decisiones tomadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en relación con el procedimiento de designación de regidurías étnicas; asuntos que fueron tramitados y remitidos al TEE, mismos recursos que se acumularon y se registraron bajo expediente número JDC-TP-106/2021 y Acumulados.
- X. Con fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno del TEE dictó resolución dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y Acumulados, en la cual se revocaron los Acuerdos CG291/2021 y CG294/2021, y se ordenó reponer el procedimiento de insaculación aprobado

por el Consejo General, para la designación de regidurías étnicas, en los municipios de Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Navojoa, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado, Sonora.

- XI. Con fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, los C.C. Jorge Irigoyen Baldenegro y Rafael Antonio López Oroz, en su calidad de funcionarios del Instituto Estatal Electoral, se reunieron con las autoridades tradicionales de la etnia Mayo del municipio de Etchojoa, representada por el C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, así como con los Cobanaros del municipio de Benito Juárez, Sonora, para atender lo resumido en la síntesis oficial de la sentencia definitiva dictada el diez de agosto de dos mil veintiuno, por el TEE en el expediente JDC-TP-106/2021 y Acumulados.
- XII. Con fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, los C.C. Jorge Irigoyen Baldenegro y Rafael Antonio López Oroz, en su calidad de funcionarios del Instituto Estatal Electoral, se reunieron con el C. Feliciano Jacobí Moroyoqui, en su calidad de Gobernador Tradicional de la etnia Mayo del municipio de Etchojoa, Sonora, para atender lo instruido en la citada sentencia dictada el diez de agosto de dos mil veintiuno, por el TEE en el expediente JDCTP-106/2021 y Acumulados.
- XIII. Con fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, los C.C. Jorge Irigoyen Baldenegro y Rafael Antonio López Oroz, en su calidad de funcionarios del Instituto Estatal Electoral, se reunieron con el C. Wilfredo Armenta Gastelum, en su calidad de asesor del C. Feliciano Jacobí Moroyoqui, para atender lo instruido en la citada sentencia dictada el diez de agosto de dos mil veintiuno, por el TEE en el expediente JDC-TP-106/2021 y Acumulados.
- XIV. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, los C.C. Jorge Irigoyen Baldenegro y Rafael Antonio López Oroz, en su calidad de funcionarios del Instituto Estatal Electoral, en diferentes actos, se reunieron con las comunidades de "Las Aceitunas", "Paredón Colorado" y "El Paredoncito", con la presencia de las diversas autoridades tradicionales de la etnia Mayo, así como integrantes de cada una de las comunidades, para realizar una explicación amplia sobre lo instruido en la citada sentencia dictada el diez de agosto del dos mil veintiuno, por el TEE en el expediente JDC-TP-106/2021 y Acumulados, así como para hacer de su conocimiento lo acordado en la reunión de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno.
- XV. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, los C.C. Jorge Irigoyen Baldenegro y Rafael Antonio López Oroz, en su calidad de funcionarios del Instituto Estatal Electoral, se reunieron en el lugar acordado, siendo el centro comunitario de aprendizaje de la comunidad de la etnia Mayo de Las Aceitunas del municipio de Benito Juárez, Sonora, para realizar

reunión de trabajo con las autoridades tradicionales, representada por Directivas de las Iglesias de las Comunidades de Paredoncito, Paredón Colorado y Aceitunitas, con la presencia del C. Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo en los municipios de Etchojoa y Benito Juárez, Sonora, mediante la cual se les informó los trabajos realizados en las asambleas, y que por decisión mayoritaria de sus integrantes se había elegido a los C.C. Juan Manuel Ruelas Alegria y Vindiana Ureta Contreras, como regidor étnico propietario y regidora étnica suplente, respectivamente, en el ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora.

- XVI. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG323/2021 *"Por el que en atención a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietaria y suplente propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora"*.
- XVII. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG325/2021 *"Por el que en atención a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietaria y suplente propuestas por la etnia yoreme-mayo, para integrar el ayuntamiento de Huatabampo, Sonora"*.
- XVIII. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG347/2021 *"Por el que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se dictan medidas de no repetición para garantizar los usos y costumbres de los grupos étnicos asentados en el estado de Sonora, durante los procedimientos de designación de regidurías étnicas"*.
- XIX. Durante el año dos mil veintidós y dos mil veintitrés, el Instituto Estatal Electoral promovió el programa "Feria de la Cultura Cívica y la Igualdad", mismo que consistió en la realización de actividades de educación cívica dirigidas a niñas, niños y adolescentes pertenecientes a los pueblos originarios de las etnias en el estado de Sonora; así como promover en las comunidades indígenas diálogos sobre el desarrollo de valores, prácticas político-democráticas, mecanismos de participación ciudadana, el principio de paridad de género, el derecho a la igualdad, así como sobre la violencia política contra las mujeres por razones de género.

Los días veintiocho, veintinueve de abril, así como diecisiete, veintiséis, veintisiete y veintinueve de mayo de dos mil veintidós, personal del Instituto

Estatal Electoral acudió a los municipios de: Yécora, Guaymas, Bacerac, Álamos, Etchojoa y San Luis Río Colorado, Sonora, respectivamente, con la intención de implementar el programa de "Feria de la Cultura Cívica y la Igualdad", en diversas etnias, tales como: Pimas, Yaquis, Kikapú, Guarijios, Mayos y Cucapáh.

- XX. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, el TEE emitió resolución en el expediente número JDC-PP-01/2022, mediante la cual se confirma el Acuerdo CG325/2021 en el que se aprobó la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas a las personas tanto propietaria como suplente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.
- XXI. Con fecha once de febrero de dos mil veintidós, el TEE emitió resolución en el expediente número JDC-TP-03/2022, mediante la cual se confirma el Acuerdo CG337/2021 en el que se aprobó la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas para integrar el ayuntamiento de Navojoa, Sonora, y se confirman la convocatoria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno y la consulta del seis de noviembre de ese año, en el mismo municipio.
- XXII. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la presentación y lanzamiento de la revista que constituye un órgano de difusión bimestral del Instituto Estatal Electoral; y en la cual, en cada edición se abrió un apartado dedicado a las "Etnias de Sonora" con la finalidad de brindarles un espacio para comunicarse con la ciudadanía, así como para visibilizar sus culturas.
- En dicha primera edición, en el apartado sobre las Etnias de Sonora, se visibilizó a las mujeres de la etnia Comcaac mediante un artículo en su conmemoración, y en el evento de presentación de la revista se invitó a diversas personas de comunidades indígenas para que expusieran y vendieran su artesanía.
- La revista "Ciudadanía Sonora" fue impulsada durante todo el año dos mil veintidós, mediante 5 ediciones bimestrales.
- XXIII. A partir del veinticinco de marzo de dos mil veintidós y hasta la fecha actual, se han impulsado 11 ediciones de la revista "Ciudadanía Sonora". Las revistas se encuentran disponibles en: <https://www.ieesonora.org.mx/ciudadaniasonora/#>
- XXIV. Con fecha siete de abril de dos mil veintidós, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en el expediente número SG-JDC-21/2022, en la cual determina revocar

parcialmente la sentencia del Juicio de la ciudadanía JDC-TP-03/2022 dictada por el TEE, porque la designación que se hizo de las regidurías étnicas de Navojoa, Sonora, solamente eran temporales. En dichos términos, resolvió que se debe organizar una Asamblea general comunitaria para que la mayoría de la etnia Yoreme-Mayo participe en la elección de la regiduría étnica definitiva.

XXV. Con fecha siete de abril de dos mil veintidós, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en el expediente número SG-JDC-22/2022, en la cual determina revocar parcialmente la sentencia del Juicio de la ciudadanía JDC-PP-01/2022 dictada por el TEE, porque la designación que se hizo de las regidurías étnicas de Huatabampo, Sonora, solamente eran temporales. En dichos términos, resolvió que se debe organizar una Asamblea general comunitaria para que la mayoría de la etnia Yoreme-Mayo participe en la elección de la regiduría étnica definitiva.

XXVI. Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, en presencia de las personas integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Sonora, consejeras y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral, así como de personas de diversas instituciones y ciudadanía en general, se llevó a cabo el foro "Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad" en el cual, se presentaron propuestas que se realizaron en diferentes mesas de trabajo, una de ellas de mujeres indígenas, para fomentar su participación política.

En la mesa de trabajo de mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas se recibieron 9 ponencias, que en esencia consistían en propuestas de reforma a la LIPEES para garantizar la paridad en las regidurías étnicas; la participación política de las mujeres indígenas en la postulación de cargos a diputaciones locales; el fortalecimiento de sus liderazgos a través de programas de capacitación y actividades con enfoque de género intercultural e interseccional; aumentar la multa como sanción en la LIPEES en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género, cuando la víctima pertenezca a un pueblo originario, y; reconocer el origen étnico de las niñas, niños y adolescentes que no sean hablantes de sus lenguas nativas.

XXVII. Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG45/2022 "Por el que en seguimiento a los compromisos asumidos por el Consejo General mediante Acuerdo CG121/2021, se acuerda remitir en coordinación con los integrantes permanentes y aliados estratégicos del observatorio de participación política de las mujeres en sonora, a consideración del h. congreso del estado de sonora, las propuestas recibidas en el foro "Hacia una democracia inclusiva: participación política de las

mujeres en situación de vulnerabilidad" para impulsar una reforma legal que promueva su participación política, organizado por el observatorio de participación política de las mujeres en Sonora", mismas propuestas que en su oportunidad fueron remitidas al Congreso del Estado de Sonora.

XXVIII. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG66/2022 "Por el que, en atención a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente identificado bajo clave JDC-SP-05/2022, se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietaria y suplente que resultaron electas, mediante procedimiento electivo directo de la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el ayuntamiento de Etchojoa, Sonora".

XXIX. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2022 "Por el que en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente identificado bajo clave SG-JDC-22/2022, se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietaria y suplente que resultaron electas, mediante procedimiento electivo indirecto de la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el ayuntamiento de Huatabampo, Sonora".

XXX. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2022 "Por el que en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente identificado bajo clave SG-JDC-21/2022, se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietaria y suplente que resultaron electas, mediante procedimiento electivo directo de la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el ayuntamiento de Navojoa, Sonora".

XXXI. Con fecha seis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficios números IEeYPC/UPC-004/2023, IEeYPC/UPC-005/2023, IEeYPC/UPC-006/2023 e IEeYPC/UPC-007/2023, la Unidad de Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral se dirigió al Centro INAH-Sonora, al Colegio de Sonora, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la CEDIS, a efecto de solicitar información para alimentar el compendio que serviría de base para llevar de manera óptima e informada, los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

XXXII. Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral la contestación correspondiente al oficio número IEeYPC/UPC-005/2023, mediante el oficio No.001/DBB/2023 de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, en la cual se informó un listado de productos del EI Colegio de Sonora, relativos a la bibliografía y los vínculos

para consultar: tesis y libros de autoría de alumnos/as egresados/as y de investigadores/as de la institución.

- XXXIII.** Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral la contestación correspondiente al oficio número IEEyPC/UPC-005/2023, mediante el oficio No. CS/SEGEN/02/23 de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en la cual se invitó a consultar la información en la dirección electrónica de su revista especializada región y sociedad, y se adjuntó un listado de productos del El Colegio de Sonora.
- XXXIV.** Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral la contestación del Centro INAH Sonora, correspondiente al oficio número IEEyPC/UPC-004/2023 mediante el oficio No.401.3517.1_2023/16 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual no se aportó la información solicitada.
- XXXV.** Con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral la contestación correspondiente al oficio número IEEyPC/UPC-006/2023 mediante el oficio No. ORSON/005/2023 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, en la cual se expuso que dicha información solicitada no es competencia conforme a la normatividad de ese Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- XXXVI.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/UPC-030/2023 la Unidad de Participación Ciudadana informó a la Secretaría Ejecutiva de los cursos, capacitaciones, diplomados o maestrías, realizados por el personal de dicha Unidad, para lo cual se adjuntaron las constancias respectivas, hasta febrero de dos mil veintitrés.
- XXXVII.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, se celebró el Foro "Mujeres de los Pueblos Originarios: tradiciones y derechos," a fin de visibilizar las tradiciones y los derechos de las mujeres pertenecientes a los pueblos originarios, para efecto de fomentar su participación política.
- XXXVIII.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se presentó la edición número 7 de la revista "Ciudadanía Sonora", en la cual lucía como portada una imagen de Doña Ramona Barnett Astorga, integrante de la comunidad Comcaac, misma en la cual dedicó un artículo denominado "Guardiana de los saberes Comcaac"; asimismo, se incluyó otro artículo de la comunidad Mayo denominado "Emilia Buitimea: La convicción de nombrar la belleza en Mayo".

En dicho evento se invitaron a personas de las Etnias de Sonora, a efecto de que expusieran y vendieran su artesanía.

- XXXIX.** Con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló el 3 de 3 contra la violencia de género.
- XL.** Con fechas veintiséis y veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, el Instituto Estatal Electoral promovió el programa "Feria de la Cultura Cívica y la Igualdad" con la etnia Triqui en el Poblado Miguel Alemán y en San Miguel de Horcasitas (Estación Pesqueira), mismo que consistió en la realización de actividades de educación cívica dirigidas a niñas, niños y adolescentes pertenecientes a los pueblos originarios de las etnias en el estado de Sonora; así como promover en las comunidades indígenas diálogos sobre el desarrollo de valores, prácticas político-democráticas, mecanismos de participación ciudadana, el principio de paridad de género, el derecho a la igualdad, así como sobre la violencia política contra las mujeres por razones de género.
- XLI.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/UPC-064/2023 la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el compendio que servirá de base para llevar de manera óptima e informada, los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas en el PEOL 2023-2024.
- XLII.** Con fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/DEPIG-016/2023, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral, informó a la Secretaría Ejecutiva que el personal de este Instituto Estatal Electoral constantemente se capacitó en distintos temas, lo cual se advierte de los informes trimestrales presentados durante el año dos mil veintidós, así como el primer y segundo informe trimestral correspondiente al año dos mil veintitrés, elaborados por dicha Dirección, en cumplimiento a la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres en Sonora, y los cuales se encuentran en el siguiente link: <https://ieesonora.org.mx/paridad/agendaDH>.
- XLIII.** Con fecha uno de julio de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral mediante oficio número IEE/DEAJ-085/2023 informó a la Secretaría Ejecutiva de los cursos, capacitaciones, diplomados o maestrías, realizados por el personal de dicha Dirección, para lo cual se adjuntaron las constancias respectivas.

- XLIV.** Con fecha uno de julio de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral mediante oficio número IEE/DEAJ-086/2023 remitió a la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral el extracto de sentencias, tesis y jurisprudencias en materia de regidurías étnicas, con la finalidad de que se incluyeran en el compendio respectivo.
- XLV.** Con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/DEPIG-56/2023, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral, informó a la Secretaría Ejecutiva de los cursos, capacitaciones, diplomados o maestrías, realizados por el personal de dicha Dirección, para lo cual se adjuntaron las constancias respectivas.
- XLVI.** Con fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/DEPIG-022/2023, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, la propuesta de Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2023-2024.
- XLVII.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el Instituto Estatal Electoral presentó el número 9 de la Revista "Ciudadanía Sonora" correspondiente al bimestre julio-agosto, la cual fue una edición especial que se dedicó exclusivamente a las etnias asentadas en la entidad, a efecto de conocer más acerca de sus cosmovisiones, usos y costumbres, así como visibilizarlas con la ciudadanía en general. Dicha versión se encuentra visible: <https://www.iesonor.org.mx/ciudadaniasonora/revista09/index.php>
- En el evento de presentación de la revista, se invitaron a todas las Etnias de Sonora, con la finalidad de que promovieran su cultura, mediante la exposición y venta de sus artesanías y productos.
- XLVIII.** Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en el marco del Día Internacional de la Mujer Indígena (05 de septiembre), personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, asistió a la comunidad de Punta Chueca e impartió la capacitación denominada: "Diálogos sobre la evolución de los derechos político electorales de las mujeres y violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)", la cual se dirigió a Mujeres Comcaac, con el objetivo de: promover sus derechos político electorales; que identifiquen los tipos de violencia contra las mujeres, y; fomentar la cultura de la denuncia por VPMRG.
- XLIX.** Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG57/2023 aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral

ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, en los cuales se establece que deberá de haber paridad horizontal en la asignación de regidurías étnicas, el 50% deberán de corresponder a las mujeres y el 50% deberán de corresponder a los hombres; y para lo cual el Consejo General aprobará un protocolo para la implementación de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas en los municipios en donde se encuentran asentadas dichas etnias, para definir el método mediante el cual se determinarán los municipios en los que se deberá postular a cada género.

- L.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- LI.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- LII.** Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2023 "Por el que se aprueba el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus Anexos".
- LIII.** Con fecha once de octubre de dos mil veintitrés, la Unidad de Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número IEEyPC/UPC-105/2023, envió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Protocolo de actuación para el desarrollo de asambleas y/o consultas con comunidades indígenas, para que fuera sometido a revisión de un Comité Técnico Asesor, que en su caso se instale.
- LIV.** Con fechas dieciséis de octubre al catorce de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con la Base Tercera, numeral 1 de la Convocatoria de la consulta mencionada en el antecedente LII, se llevó a cabo la Etapa informativa, en la que personal del Instituto Estatal Electoral acudió a cada uno de los pueblos y comunidades indígenas para promover y hacer del conocimiento de su población la citada Convocatoria, un extracto de ésta en la lengua respectiva, el cuestionario mediante el cual se realizará la consulta, en español y en la lengua respectiva, así como un cuadernillo que contiene la información más relevante sobre el tema de consulta, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas. De igual forma, en esa etapa, el Instituto Estatal Electoral realizó una amplia difusión del proceso de consulta

- a través de diversos medios como radio, televisión, perifoneo, redes sociales, estrados físicos y electrónicos del propio Instituto, así como en sitios públicos y sedes de los ayuntamientos de cada una de las comunidades a consultar.
- LV.** Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, se realizó la presentación de la novena edición de la Revista Ciudadanía Sonora, misma que es órgano de difusión para el Instituto Estatal Electoral, la cual se celebró en el municipio de Etchojoa, Sonora, específicamente en la Casa Museo "Leonardo Valdez" (edición especial étnicas).
- LVI.** Con fechas quince al veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con la Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria de la consulta mencionada en el antecedente LII, se llevó a cabo la Etapa deliberativa, durante la cual las comunidades consultadas, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, tuvieron un periodo para deliberar en plena libertad sobre los temas establecidos en el cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones y, en su caso, sus reflexiones respecto del tema de consulta. Periodo de reflexión realizado sin que personal de este Instituto Estatal Electoral haya recibido denuncias relacionadas con la intervención de órganos de la propia autoridad electoral, o de partidos políticos, o de las personas observadoras del proceso de consulta.
- LVII.** Con fechas veintidós al treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Etapa consultiva, de conformidad con la Base Tercera, numeral 3 de la Convocatoria de la consulta mencionada en el antecedente LII, en la cual personal de este Instituto Estatal Electoral estableció un diálogo con las personas de las comunidades en reuniones consultivas que se llevaron a cabo en cuatro sedes, con la finalidad de llegar a los acuerdos procedentes para alcanzar el objetivo de la Consulta.
- LVIII.** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó la consulta indígena previa, libre e informada en Punta Chueca, Sonora, con representantes de la comunidad Comcaac y de la etnia Kikapú, en la cual se les informó la relevancia de la consulta que tiene por objeto fomentar la participación política de las mujeres, se organizaron mesas de trabajo en las cuales las personas participantes deliberaron sobre la materia de la consulta y llenaron los respectivos cuestionario en donde plasmaron sus manifestaciones y/o propuestas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas.

- LIX.** Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó la consulta previa libre e informada en Cajeme, Sonora, con representantes de las comunidades Yaqui y Pima, en la cual se les informó la relevancia de la consulta que tiene por objeto fomentar la participación política de las mujeres indígenas, se organizaron mesas de trabajo en las cuales las personas participantes deliberaron sobre la materia de la consulta y llenaron los respectivos cuestionario en donde plasmaron sus manifestaciones y/o propuestas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas.
- LX.** Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó la consulta previa, libre e informada en Navojoa, Sonora, con representantes de las comunidades Mayo y Guarijío, en la cual se les informó la relevancia de la consulta que tiene por objeto fomentar la participación política de las mujeres indígenas, se organizaron mesas de trabajo en las cuales las personas participantes deliberaron sobre la materia de la consulta y llenaron los respectivos cuestionarios en donde plasmaron sus manifestaciones y/o propuestas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas.
- LXI.** Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó la consulta en Caborca, Sonora, con representantes de las comunidades Tohono O'otham, Lipan Apache y Cucapán, en la cual se les informó la relevancia de la consulta que tiene por objeto fomentar la participación política de las mujeres indígenas, se organizaron mesas de trabajo en las cuales las personas participantes deliberaron sobre la materia de la consulta y llenaron los respectivos cuestionario en donde plasmaron sus manifestaciones y/o propuestas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas.
- LXII.** Con fecha uno al ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Etapa de valoración de opiniones y sugerencias, y de conformidad con la Base Tercera, numeral 4 de la Convocatoria de la consulta mencionada en el antecedente LII, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral emitió el dictamen técnico en el que propone el mecanismo y/o procedimiento a seguir para garantizar la paridad en la designación en las regidurías étnicas, tomando en cuenta el Protocolo, así como el análisis y valoración de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos derivados de las reuniones consultivas, dictamen que se hizo llegar a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral para someterlo a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso.

- LXIII.** Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas"*.
- LXIV.** Con fechas quince al veinte de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Quinto del Acuerdo CG95/2023, personal del Instituto Estatal Electoral notificó el referido Acuerdo a las autoridades tradicionales de las comunidades Konkaak (seri), Hiak (yaqui), Kickapoo (kikapú), Kuapá (cucapá), Macurawe (guarijío), O'ob (pima), Tohono o'otham (pápago), Yorem mayo (mayo) y Apaches Lipan (Apaches Chiricahua, Coyotero).
- LXV.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas en Sonora, para que, dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado.
- LXVI.** Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDJS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas en Sonora, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:
- Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
 - Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
 - Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
 - Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
 - Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la referida Comisión.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los

Página 15 de 92

municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

- LXVII.** Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/DEA-147/2024 la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, informó a la Secretaría Ejecutiva que conforme a lo señalado en el Acuerdo CG347/2021 no existía disponibilidad presupuestal dentro del ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, para pagar a personas especializadas en materia indígena para instalar un Comité Técnico Asesor integrado, derivado a que la asignación presupuestal para el presente ejercicio fiscal, está destinada a las operaciones esenciales y urgentes de cara a la Jornada Electoral, es decir, entre lo primordial está cubrir todo lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el material electoral, la impresión y distribución de boletas electorales, el pago de consejeras y consejeros de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, así como el pago de los arrendamientos de las oficinas en las cuales dichos Consejos se instalaron, la prerrogativas de partidos políticos para las campañas electorales, el pago de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales y Supervisoras Electorales, así como otros gastos sustantivos del PEOL 2023-2024.
- LXVIII.** Con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEyPC/PRESI-0417/2024 el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, solicitó a la Secretaría Ejecutiva un informe en el que se detallarán las acciones y actividades realizadas por este organismo electoral en seguimiento y atención a las medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021.
- LXIX.** Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/SE-289/2024 el Lic. Hugo Urbina Báez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, se dirigió a la Presidencia a efecto de rendir un informe sobre las acciones y actividades realizadas por este organismo electoral en seguimiento y atención a las medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021.
- LXX.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración*

Página 16 de 92

que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos*.

- LXXI.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al programa operativo de la red de candidatas y la red de mujeres electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.
- LXXII.** Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 mediante el cual adicionó el Capítulo V y el artículo 22 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora. El objetivo de dicha reforma fue incluir un artículo que hiciera aplicable el procedimiento para dar seguimiento a los casos de renunciaciones a las mujeres designadas al cargo de regidoras étnicas, para verificar que la misma no se hubiere dado en un contexto de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para dichos efectos en el artículo 22 antes referido, se estableció que se procederá de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 41 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

- LXXIII.** Con fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el TEE, respectivamente.
- LXXIV.** Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG153/2024 *"Por el que se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente étnicas propuestas por la etnia yoreme-mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y designadas a través del procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*.

LXXV. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG154/2024 *"Por el que se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente étnicas propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y designadas a través del procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*.

LXXVI. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2024 *"Por el que se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente étnicas propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y designadas a través del procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*.

LXXVII. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG156/2024 *"Por el que se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente étnicas propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y designadas a través del procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*.

LXXVIII. Con fecha uno de mayo de dos mil veinticuatro, inconforme con el contenido del Acuerdo CG155/2024, el ciudadano Efraín Zúñiga Moroyocqui presentó Recurso de Apelación ante este Instituto Estatal Electoral, el cual fue radicado en el TEE bajo expediente número RA-SP-18/2024.

LXXIX. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, inconformes con el contenido del Acuerdo CG154/2024, los ciudadanos Bartolo Matuz Valencia y Germán Servando Vásquez Álvarez, presentaron Recurso de Apelación y Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, respectivamente, ante este Instituto Estatal Electoral, los cuales fueron radicados en el TEE bajo expediente número RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024.

LXXX. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, inconformes con el contenido del Acuerdo CG156/2024, los ciudadanos Erasmo Gocobachi

Ramírez, Carlos Héctor Flores Félix, Martín Leyva Valenzuela y Atalio Juzacamea Campoy, presentaron Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, respectivamente, ante este Instituto Estatal Electoral, los cuales fueron radicados en el TEE bajo expediente número JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024.

- LXXXI.** Con fecha cinco de mayo de dos mil veinticuatro, inconformes con el contenido del Acuerdo CG153/2024, los ciudadanos Bartolo Matuz Valencia, Placido Buitimea Bacasegua, Mario Francisco Zambrano Villegas, Juan Manuel Ruelas Alegría y la ciudadana Agustina Moroyoqui Palafox, presentaron Recurso de Apelación ante este Instituto Estatal Electoral, el cual fue radicado en el TEE bajo expediente número RA-TP-21/2024.
- LXXXII.** Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el TEE emitió resolución dentro de los expedientes registrados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, mediante las cuales se revocan los Acuerdos CG153/2024, CG154/2024, CG155/2024 y CG156/2024, dejando insubsistentes las constancias de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora; se ordena reponer los procedimientos de designación de las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas correspondientes a dichos municipios; se ordena cumplir las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021, así como dictar medidas de no repetición adicionales en favor de la comunidad Yoreme-Mayo asentada en los referidos municipios; y se vincula a este Instituto Estatal Electoral en los términos precisados en las ejecutorias de mérito.
- LXXXIII.** Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, solicitó al Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador general de la CEDIS, se proporcionara el directorio de Autoridades de las Iglesias Tradicionales asentadas en el territorio de la etnia Yoreme-Mayo correspondientes a los municipios de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez.
- LXXXIV.** Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2213/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador general de la CEDIS, información detallada

acerca de los usos y costumbres de las etnias en Sonora, con el fin de actualizar el compendio.

- LXXXV.** Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2214/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, solicitó al Arq. Zenón Humberto Tiburcio Robles, Director del Centro INAH-Sonora, información de cada una de las etnias, con el propósito de actualizar el compendio de las etnias de Sonora.
- LXXXVI.** Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2215/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, solicitó al C. Antolín Vázquez Valenzuela, responsable del Centro de Cultura Mayo "BLAS MAZO" el Júpate, Huatabampo, Sonora, que proporcionara el directorio de Autoridades de Iglesias Tradicionales asentadas en el territorio de la etnia Yoreme Mayo, correspondiente a los municipios de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez, Sonora, respectivamente.
- LXXXVII.** Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2218/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Lic. Carlos Arnulfo Corral Alday, representante estatal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en el estado de Sonora, información detallada acerca de los usos y costumbres de las etnias en Sonora, con el fin de actualizar el compendio de las etnias de Sonora.
- LXXXVIII.** Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2219/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Dr. José Luis Moreno Vázquez, rector del Colegio de Sonora, información detallada acerca de cada una de las etnias en Sonora, con el fin de actualizar el compendio de las etnias de Sonora.
- LXXXIX.** Con fecha once de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficios números IEEyPC/PRES-2223/2024, IEEyPC/PRES-2224/2024, IEEyPC/PRES-2225/2024 e IEEyPC/PRES-2226/2024, este Instituto Estatal Electoral solicitó aclaración de las sentencias emitidas por el TEE dentro de los expedientes números RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, respecto a si subsisten las

- medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021 o es necesario la emisión de nuevas medidas de no repetición.
- XC.** Con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, los oficios números TEE-SEC-325/2024, TEE-SEC-326/2024, TEE-SEC-327/2024 y TEE-SEC-328/2024, mediante los cuales el TEE notifica sobre los autos de fecha dieciséis del mismo mes y año, en los cuales se resuelve que no ha lugar con las aclaraciones de sentencias solicitadas por este organismo electoral referidas en el antecedente LXXXIX, sin embargo, dio respuesta a los cuestionamientos realizados por este Instituto Estatal Electoral.
- XCI.** Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral la contestación correspondiente mediante el oficio No. ORSON/188/2024 de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, en el cual el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas expone que la información solicitada no es competencia conforme a la normatividad aplicable al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- XCII.** Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2303/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador general de la CEDIS, su contestación a la solicitud planteada mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2213/2024, lo anterior para estar en posibilidades de poder dar cumplimiento en tiempo y forma a los ordenamientos señalados por el TEE.
- XCIII.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral la contestación correspondiente mediante el oficio No. 401.1s.7-2024/456, en el cual el Arq. Zenon Humberto Tiburcio Robles, Director del Centro INAH-Sonora, expuso que la información solicitada mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2214/2024 no se encuentra sistematizada, y tendría que ser elaborada como un proyecto de investigación exhaustivo, y que el Centro INAH-Sonora, no se encuentra en condiciones de atender la solicitud.
- XCIV.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/UPC-232/2024 la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva que el personal a su cargo durante el periodo de julio de dos mil veintitrés a la fecha en la que se informa no ha tomado cursos relacionados con las materias previstas en el Acuerdo CG347/2021, derivado de las actividades del proceso electoral.

- XCv.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral la contestación correspondiente al oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024 de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio CEDIS/2024/780 por parte de la CEDIS, y en el cual se informa datos relativos a las autoridades de las Iglesias Tradicionales asentadas en el territorio Yoreme-Mayo.
- XCvI.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral la contestación correspondiente a los oficios número IEEyPC/PRESI-2213/2024 y IEEyPC/PRESI-2303/2024 de fechas diez de junio de dos mil veinticuatro y veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente, mediante el oficio CEDIS/2024/785 por parte de la CEDIS, y en el cual brinda información complementaria del Pueblo Yoreme-Mayo, respecto estructura organizacional, sistema normativo interno, toma de decisiones y sobre el territorio del pueblo Yoreme-Mayo.
- XCvII.** Con fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral mediante oficio número IEE/DEAJ-305/2024 informó a la Secretaría Ejecutiva de los cursos, capacitaciones, diplomados o maestrías, realizados por el personal de dicha Dirección, para lo cual se adjuntaron las constancias respectivas.
- XCvIII.** Con fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral mediante oficio número IEE/DEAJ-306/2024 remitió a la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral el extracto de sentencias, tesis y jurisprudencias en materia de regidurías étnicas, con la finalidad de que se incluyan en la actualización del compendio respectivo.
- XCIX.** Con fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/DEPIG-056/2024, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral, informó a la Secretaría Ejecutiva de los cursos, capacitaciones, diplomados o maestrías, realizados por el personal de dicha Dirección, para lo cual se adjuntaron las constancias respectivas.
- C.** Con fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/UPC-237/2024 la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva la actualización del compendio de las Etnias de Sonora.
- CI.** Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número

IEE/UPC-245/2024, envió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Protocolo de actuación para el desarrollo de asambleas y/o consultas con comunidades indígenas correspondientes a los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en cumplimiento a lo ordenado por el TEE, en las resoluciones citadas en el antecedente LXXXII.

- CII. Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG211/2024 *"Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se aprueba el Protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-mayo para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para en acatamiento a lo ordenado por el TEE en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, aprobar informar del cumplimiento de las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021 y dictar medidas adicionales para garantizar los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el PEOL 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 99, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1 y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX y 173 de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXIV y 48, fracción XXV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que los artículos 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señalan que éstos tienen derecho a la

libre determinación y que en virtud de dicho derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Así, los pueblos indígenas en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

3. Que el artículo 2 de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, señala que en nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar la interacción armónica entre personas y grupos con identidades culturales plurales, variadas y dinámicas, así como la voluntad de convivir; que las políticas que favorecen la inclusión y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de dicha manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política a la realidad de la diversidad cultural; inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural propicia los intercambios culturales y el desarrollo de capacidades creativas que soportan la vida pública.

Por su parte, el artículo 4 de dicha Declaración, señala que la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto por la dignidad de la persona humana; ello supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas pertenecientes tanto a minorías como a pueblos autóctonos; por lo que nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.

4. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo 5, establece que en la aplicación de dicho instrumento internacional *"deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente"*; asimismo, *"deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos"* y *"adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo"*.

Por su parte, el artículo 8 del citado Convenio dispone que *"al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario"*, y entre ellas *"el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que*

éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos [...]”.

5. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

6. Que el artículo 2 de la Constitución Federal, se establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

7. Que el artículo 4º de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
8. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley respectiva.

9. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
10. Que el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece que se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
11. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
12. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
13. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, se señala lo siguiente:

“...

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

...

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

...

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

16. Que el artículo 132 de la Constitución Local, establece que para ser presidente o presidenta municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de un Ayuntamiento, se requiere:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;

III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite al comiente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”

17. Que el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

“El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia”.

18. Que el artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

“Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado.”

- 19. Que el artículo 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."

- 20. Que el artículo 2 de la LDPCI, establece que el Estado de Sonora tiene una composición multi étnica y pluri cultural, sustentada en la presencia de diversos pueblos y comunidades indígenas; que hablan sus lenguas propias o parte de ellas; que han ocupado su territorio en forma continua y permanente; y que en ese territorio han construido su cultura específica que los identifica internamente y a la vez diferencia del resto de la población del Estado.
- 21. Que el artículo 9 de la LDPCI, señala que las autoridades estatales, en el ejercicio de sus atribuciones, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas; y que el incumplimiento de lo anterior, será motivo de las responsabilidades previstas por las leyes que correspondan.
- 22. Que el artículo 10 de la LDPCI, establece que el Estado de Sonora, reconoce las normas de organización internas de los pueblos indígenas asentados en su territorio, tanto en sus relaciones familiares, vida civil, vida comunitaria, relaciones económicas, sociales, políticas, y en lo general, las que se relacionan con la prevención y resolución de conflictos en la comunidad, siempre y cuando dichas normas no vulneren o contravengan disposiciones de la Constitución Federal o de la Constitución Local.
- 23. Que el artículo 14 de la LDPCI, establece que los municipios con asentamientos indígenas contarán con una regiduría étnica, y que las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, y que las provisiones para su designación se harán conforme a lo establecido en la LIPEES.
- 24. Que el artículo 15 de la LDPCI, establece que en los términos de la Constitución Local y demás ordenamientos relativos aplicables, los pueblos indígenas asentados en el Estado, tienen derecho a la libre determinación de sus distintas formas de organización social, económica, política y cultural.
- 25. Que el artículo 16 de la LDPCI, señala que cada pueblo y comunidad indígena tiene el derecho social a darse con autonomía la organización social y política acorde con su sistema normativo interno, en los términos de la Constitución Local y demás ordenamientos relativos y aplicables.
- 26. Que el artículo 77, fracciones I y X de la LDPCI, estipula que la CEDIS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado

a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto la observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos y la cultura indígenas en el Estado, establecidos por el orden jurídico mexicano. Asimismo, la CEDIS tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para lo que tendrá las siguientes funciones:

"I.- Establecer una interlocución directa con los pueblos y comunidades indígenas para la atención de forma integral de sus demandas y problemática;

.....

X.- Promover el derecho de los pueblos indígenas a estar representados en el Congreso Local y en los ayuntamientos con población indígena, en términos de las disposiciones legales aplicables;"

- 27. Que el artículo 2 de la LIPEES, prevé que, para el desempeño de sus actividades, las autoridades administrativas previstas en la propia Ley contarán con la colaboración de las demás autoridades estatales y municipales.
- 28. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 29. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 30. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo,

independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

31. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
32. Que el artículo 111, fracciones XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
33. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
34. Que el artículo 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, resolver sobre las propuestas a regidurías étnicas y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
35. Que el artículo 122, fracción III de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, la de establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales,

en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio Instituto Estatal Electoral.

36. Que el artículo 172, párrafo segundo de la LIPEES, señala que:

“...
”

Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electos y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.”

37. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece que para efecto de dar cumplimiento a la designación de la regiduría étnica, se observará el procedimiento siguiente:

I.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán

comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;

VI.- De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que el o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidoras étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente."

38. Que el artículo 174 de la LIPEES, señala que el día 16 de septiembre del año de la elección, las personas ciudadanas que hubieren sido electas para integrar un ayuntamiento rendirán la protesta de ley ante el ayuntamiento saliente.
39. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora,

la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

40. Que el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, brindar asesoría a las autoridades tradicionales de los grupos étnicos reconocidos en la entidad, para la instrumentación de las consultas indígenas, para elegir a sus órganos de representación tradicional como en caso de regidurías étnicas ante sus Ayuntamientos, así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades, para ello se podrán apoyar en un Comité Técnico Asesor en materia de Regidurías Étnicas, creado de acuerdo a la posibilidad presupuestal, en su caso.
41. Que la Tesis XIX/2016, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**REGIDURÍA ÉTNICA. EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN ES IMPROCEDENTE CUANDO EXISTA CONTROVERSIA RESPECTO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL LEGITIMADA PARA REALIZAR LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE (LEGISLACIÓN DE SONORA)**", señala lo siguiente:

"De acuerdo con el artículo 173, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, conforme a la información proporcionada por la Comisión Estatal de Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el mes de mayo del año de la elección, el Instituto Electoral local debe requerir a las autoridades comunitarias para que nombren, de conformidad con sus sistemas normativos internos, a las personas que han de ocupar la regiduría étnica en el respectivo Ayuntamiento. Hecha la elección de los regidores étnicos por la comunidad indígena, se deberá comunicar por escrito al mencionado Instituto Electoral local. Por su parte, en la fracción III de dicho numeral, se establece que en el municipio donde se presenten diversas propuestas, por existir más de una autoridad tradicional registrada o reconocida con facultades para nombrar, el Consejo General del Instituto local deberá citar a cada una de las mencionadas autoridades para que realice, en su presencia, la insaculación de los candidatos propuestos para desempeñar el cargo de regidor étnico. La interpretación de dicha norma, en relación con lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conduce a sostener que dicho procedimiento de insaculación tiene como presupuesto que no exista controversia respecto de la autoridad tradicional legitimada en el mismo municipio para proponer la regiduría étnica al presentarse como una medida para llegar a la definición de una fórmula ganadora y, con ello, que las comunidades cuenten con la representación correspondiente. Por ello, el procedimiento de insaculación establecida por el legislador local, resulta improcedente cuando se reciban dos o más propuestas de una misma comunidad y exista controversia respecto de la legitimidad de las autoridades de un mismo pueblo o comunidad indígena para formularlas, al no estar

estructurado como método para designar regidurías étnicas cuando exista controversia respecto de quién ostenta el carácter de autoridad tradicional en una comunidad determinada, ya que ello implicaría desconocer la protección al derecho de autodeterminación que le asiste a la comunidad indígena."

42. Que las Jurisprudencias 18/2018 y 19/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, establecen lo siguiente:

"COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para proteger y garantizar los derechos político-electorales de las personas, así como los derechos colectivos de los pueblos y las comunidades indígenas, cuando exista tensión entre esos derechos, quienes imparten justicia deben identificar claramente el tipo de controversias comunitarias que se someten a su conocimiento a fin de analizar, ponderar y resolver adecuadamente y con perspectiva intercultural. Para ello, a partir de la práctica jurisdiccional se advierte la siguiente tipología de cuestiones y controversias: 1. Intracomunitarias, cuando la autonomía de las comunidades se refleja en "restricciones internas" a sus propios miembros; en este tipo de conflictos se deben ponderar los derechos de la comunidad frente a los derechos de los individuos o los grupos que cuestionen la aplicación de las normas consuetudinarias; 2. Extracomunitarias, cuando los derechos de las comunidades se encuentran en relación de tensión o conflicto con normas de origen estatal o respecto de grupos de la sociedad que no pertenecen a la comunidad; en estos casos, se analiza y pondera la necesidad de cualquier interferencia o decisión externa, y se privilegia la adopción de "protecciones externas" a favor de la autonomía de la comunidad; y 3. Intercomunitarias, cuando los derechos colectivos de autonomía y autodeterminación de dos o más comunidades se encuentran en situaciones de tensión o conflicto entre sí; en estos casos las autoridades estatales, destacadamente los órganos jurisdiccionales, deben proteger a las comunidades de interferencias o violaciones a su autodeterminación frente a otras comunidades. La identificación de la naturaleza de la situación o controversia permite, tratándose de conflictos intracomunitarios y extracomunitarios, analizar de mejor manera la interrelación entre derechos individuales, derechos colectivos y restricciones estatales, a fin de maximizar, según sea el caso, la garantía de los derechos de los integrantes de las comunidades, los derechos colectivos frente a los individuales o los derechos de la comunidad frente a intervenciones estatales. En el caso de conflictos intercomunitarios, la solución no puede consistir en maximizar exclusivamente la tutela de los

derechos de una comunidad, sino que necesariamente se requiere ponderar los derechos colectivos de todas las comunidades en tensión o conflicto, ya que al tratarse de relaciones de horizontalidad entre comunidades (sea una cabecera municipal, una agencia o cualquier otra), no es permisible maximizar la autonomía de una sin considerar la afectación que ello tiene respecto a la autonomía de otra, por lo que se debe procurar su optimización en la mayor medida."

"JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.- El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades. En consecuencia, para garantizar plenamente su derecho de acceso a la justicia con una perspectiva intercultural las autoridades jurisdiccionales tienen, al menos, los siguientes deberes: 1. Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitudes de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicas, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de "amigos del tribunal" (amicus curiae), entre otras; 2. Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; 3. Valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; 4. Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; 5. Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario; y 6. Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales."

43. Que la Jurisprudencia 37/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece lo siguiente:

"CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados."

Razones y motivos que justifican la determinación

Designación y otorgamiento de constancias de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora

44. Que en atención al procedimiento de designación de regidurías étnicas establecido en el artículo 173, fracción III de la LIPEES, este Instituto Estatal Electoral en fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, emitió los Acuerdos CG153/2024, CG154/2024, CG155/2024 y CG156/2024, mediante los cuales se aprobó la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietarias y suplentes, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar los Ayuntamientos de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, quedando designadas las personas siguientes:

Ayuntamiento	Personas designadas
Benito Juárez	Eustolia Escalante Zavala, regidora étnica propietaria y Rosario Bojórquez Gómez, regidora étnica suplente.

Ayuntamiento	Personas designadas
Etchojoa	Porfirio Anguamea Osuna, regidor étnico propietario y Gabriel García Jiménez, regidor étnico suplente.
Huatabampo	Guadalupe Victoria Bacasegua Cota, regidora étnica propietaria y Celia Moroyoqui Moroyoqui, regidora étnica suplente.
Navojoa	Lus Balvaneda Quijano Valenzuela, regidora étnica propietaria y Carina Celen Ruiz Rosas, regidora étnica suplente.

Impugnaciones presentadas y resoluciones emitidas por el TEE

45. Incorformes con los Acuerdos CG153/2024, CG154/2024, CG155/2024 y CG156/2024, en fechas uno, cuatro y cinco de mayo de dos mil veinticuatro, diversas personas ciudadanas presentaron ante este Instituto Estatal Electoral Recursos de Apelación y Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, conforme a lo siguiente:

Acuerdo controvertido	Recurrentes	Resolución emitida por el TEE
Acuerdo CG153/2024 relativo a las designaciones de regidurías étnicas en el municipio de Benito Juárez, Sonora.	Bartolo Matuz Valencia, Plácido Buitimea Bacasegua, Mario Francisco Zambrano Villegas, Juan Manuel Ruelas Alegría y la ciudadana Agustina Moroyoqui Palafox (Recurso de Apelación)	RA-TP-21/2024
Acuerdo CG154/2024 relativo a las designaciones de regidurías étnicas en el municipio de Etchojoa, Sonora.	Bartolo Matuz Valencia y Germán Servando Vásquez Álvarez (Recurso de Apelación y Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, respectivamente)	RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024
Acuerdo CG155/2024 relativo a las designaciones de	Efraín Zúñiga Moroyoqui (Recurso de Apelación)	RA-SP-18/2024

Acuerdo controvertido	Recurrentes	Resolución emitida por el TEE
regidurías étnicas en el municipio de Huatabampo, Sonora.		
Acuerdo CG156/2024 relativo a las designaciones de regidurías étnicas en el municipio de Navojoa, Sonora.	Erasmó Gocobachi Ramírez, Carlos Héctor Flores Félix, Martín Leyva Valenzuela y Atalio Juzacamea Campoy (Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, respectivamente)	JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024

Resoluciones emitidas por el TEE

46. En virtud de lo anterior, el Pleno del TEE en fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, emitió resoluciones dentro de los expedientes registrados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, mediante las cuales se revocan los Acuerdos CG153/2024, CG154/2024, CG155/2024 y CG156/2024, dejando insubsistentes las constancias de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora; se ordena reponer los procedimientos de designación de las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas correspondientes a dichos municipios; se ordena cumplir con las medidas de no repetición aprobadas en cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y Acumulados; la emisión de medidas de no repetición adicionales en favor de la comunidad Yoreme-Mayo asentada en los referidos municipios; y se vincula a este Instituto Estatal Electoral en los términos precisados en las ejecutorias de mérito.

Es importante precisar que, en las cuatro resoluciones referidas emitidas por el TEE, en los considerandos relativos a los "efectos de las resoluciones", para realizar el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, se determinó en cada caso, lo siguiente:

A. Procedimiento de designación regidurías étnicas en Benito Juárez, Sonora

"DÉCIMO PRIMERO. Efectos de la resolución.

...

4. La organización y convocatoria a la asamblea comunitaria, estará a cargo de la Comisión Representativa cuyos integrantes deberán ser designados por las autoridades de las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo del Municipio de Benito Juárez, Sonora.

El IEEyPC deberá requerir a la CEDIS, así como al Centro de Cultura "Bles Mazo", ubicado en la comunidad de El Júpere, municipio de Huatabampo, Sonora, a fin de que informen en cuáles comunidades se encuentran asentadas autoridades de las Iglesias de la etnia Yoreme-Mayo, en el municipio de Benito Juárez, Sonora. Lo anterior, de conformidad con los precedentes orientadores SG-JDC-21/2022 y SG-JDC-22/2022.

La autoridad administrativa deberá de acompañar u organizar la formación de una Comisión Representativa; para lo cual el personal que sea designado, deberá acudir a la totalidad de las comunidades de la etnia mayo asentada en el municipio de Benito Juárez, a fin de convocar, de la manera más amplia y pública posible, a las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo de dicho municipio, para que, a través de una persona representante, acudan a una reunión para la integración de la Comisión Representativa. Dicha reunión se llevará a cabo con las personas representantes que atiendan la convocatoria.

Asimismo, deberá levantar acta circunstanciada de las diversas diligencias que realice para la conformación de dicha Comisión.

La Comisión Representativa deberá llevar a cabo la organización de la Asamblea Comunitaria, determinando:

- Lugar y fecha para su realización.
- Determinar el método de votación.
- Quiénes votarán.
- Quiénes podrán ser elegibles para el cargo de Regidora Étnica del municipio de Benito Juárez.

5. Para designar la regiduría étnica en el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, se deberá observar el principio de libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades y conforme a lo ordenado en esta sentencia, se podrá llevar a cabo en los términos de cualquiera de las siguientes opciones:

A. Directa, en un proceso de nombramiento por parte de la asamblea comunitaria, que se realizará en la comunidad que decida la Comisión Representativa. La designación de las regidurías podrá hacerse por

consenso o, si no fuera posible, por mayoría, aplicando el método de votación que la Comisión Representativa determine.

En este caso, se realizará una única convocatoria y tendrán derecho a participar en la asamblea las personas que pertenecen al pueblo Yoreme-mayo del municipio de Benito Juárez, mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad. Se convocará a toda la población con esta característica de manera amplia, hombres y mujeres.

B. Indirecta, a través de asambleas comunitarias a realizarse en cada una de las comunidades Yoreme-mayo en las que se designe por consenso o mayoría, en cada una, tres (3) personas para que en su representación asistan y voten en la asamblea de designación de las regidurías étnicas.

En dichas asambleas comunitarias de cada localidad, la Comisión Representativa deberá convocar a todos los miembros de sus comunidades mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad.

Las personas designadas en cada asamblea comunitaria en su calidad de delegados y en representación de cada comunidad, tendrán derecho a participar y votar en el nombramiento de la regiduría étnica en una asamblea posterior a celebrarse en la comunidad y fecha que determine la Comisión Representativa.

En ambos casos, el nombramiento de las delegaciones o la designación de la regiduría étnica deberá realizarse previa propuesta de quienes tengan derecho a participar en las respectivas asambleas convocadas por la Comisión Representativa, sin intervención alguna de los partidos políticos u otros agentes externos, en un ejercicio verdadero de autonomía.

En la o las asambleas, una vez cerrado el registro de asistencia, el IEEyPC, preferentemente asistido de personas expertas en el tema de los derechos de los pueblos originarios y sistemas normativos indígenas, tendrá la obligación de informar a los asistentes los efectos de la presente sentencia en lenguaje claro y sencillo, de manera bilingüe, es decir, en yoreme nokki (mayo) y español.

6. El IEEyPC, deberá facilitar, sin ninguna intervención directa o indirecta ni imposición de procedimientos que emanen del sistema de partidos políticos, a las autoridades de las comunidades Yoreme-mayo el apoyo logístico o material que se les pueda requerir en las asambleas de nombramiento, sin otra intervención en los procesos de designación a través de la asamblea o asambleas (de delegados y/o general, según sea el caso).

7. Será facultad exclusiva de Comisión Representativa hacer constar por escrito, en la manera y en el idioma que ellos decidan, el resultado del

nombramiento de la regiduría étnica. Por su parte, el Instituto electoral, a través del persona facultado y comisionado para ello, levantará las actas circunstanciadas de las incidencias registradas durante el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Representativa, así como de la celebración de las asambleas comunitarias, ya sean directas o indirectas de designación de las regidurías étnicas, formando el expediente respectivo.

...

B. Procedimiento de designación regidurías étnicas en Etchojoa, Sonora

*DÉCIMO) Efectos.

...

4. La organización y convocatoria a la asamblea comunitaria, estará a cargo de la Comisión Representativa cuyos integrantes deberán ser designados por las autoridades de las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo del Municipio de Etchojoa, Sonora.

El IEEyPC deberá requerir a la CEDIS, así como al Centro de Cultura "Bles Mazo", ubicado en la comunidad de El Júpare, municipio de Huatabampo, Sonora, a fin de que informen en cuáles comunidades se encuentran asentadas autoridades de las iglesias de la etnia Yoreme-Mayo, en el municipio de Etchojoa, Sonora. Lo anterior, de conformidad con los precedentes orientadores SG-JDC-21/2022 y SG-JDC-22/2022.

La autoridad administrativa deberá de acompañar u organizar la formación de una Comisión Representativa; para lo cual el personal que sea designado, deberá acudir a la totalidad de las comunidades de la etnia mayo asentada en el municipio de Etchojoa, a fin de convocar, de la manera más amplia y pública posible, a las diversas organizaciones de la etnia para que, a través de un representante, acudan a una reunión para la integración de la Comisión Representativa. Dicha reunión se llevará a cabo con las personas representantes que atiendan la convocatoria.

Asimismo, deberá levantar acta circunstanciada de las diversas diligencias que realice para la conformación de dicha Comisión.

La Comisión Representativa deberá llevar a cabo la organización de la Asamblea Comunitaria, determinando:

- Lugar y fecha para su realización.
- Determinar el método de votación.
- Quiénes votarán.

- Quienes podrán ser elegibles para el cargo de Regidora Étnica del municipio de Etchojoa.

5. Para designar la regiduría étnica en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, se deberá observar el principio de libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades y conforme a lo ordenado en esta sentencia, se podrá llevar a cabo en los términos de cualquiera de las siguientes opciones:

- A. Directa, en un proceso de nombramiento por parte de la asamblea comunitaria, que se realizará en la comunidad que decida la Comisión Representativa. La designación de las regidurías podrá hacerse por consenso o, si no fuera posible, por mayoría, aplicando el método de votación que la Comisión Representativa determine.

En este caso, se realizará una única convocatoria y tendrán derecho a participar en la asamblea las personas que pertenecen al pueblo Yoreme-mayo del municipio de Etchojoa, mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad. Se convocará a toda la población con esta característica de manera amplia, hombres y mujeres.

- B. Indirecta, a través de asambleas comunitarias a realizarse en cada una de las comunidades Yoreme-mayo en las que se designe por consenso o mayoría, en cada una, tres (3) personas para que en su representación asistan y voten en la asamblea de designación de las regidurías étnicas.

En dichas asambleas comunitarias de cada localidad, la Comisión Representativa deberá convocar a todos los miembros de sus comunidades mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad.

Las personas designadas en cada asamblea comunitaria en su calidad de delegados y en representación de cada comunidad, tendrán derecho a participar y votar en el nombramiento de la regiduría étnica en una asamblea posterior a celebrarse en la comunidad y fecha que determine la Comisión Representativa.

En ambos casos, el nombramiento de las delegaciones o la designación de la regiduría étnica deberá realizarse previa propuesta de quienes tengan derecho a participar en las respectivas asambleas convocadas por la Comisión Representativa, sin intervención alguna de los partidos políticos u otros agentes externos, en un ejercicio verdadero de autonomía.

En la o las asambleas, una vez cerrado el registro de asistencia, el IEEyPC, preferentemente asistido de personas expertas en el tema de los derechos de los pueblos originarios y sistemas normativos indígenas, tendrá la obligación de informar a los asistentes los efectos de la



presente sentencia en lenguaje claro y sencillo, de manera bilingüe, es decir, en yoreme nokki (mayo) y español.

6. El IEEyPC, deberá facilitar, sin ninguna intervención directa o indirecta ni imposición de procedimientos que emanen del sistema de partidos políticos, a las autoridades de las comunidades Yoreme-mayo el apoyo logístico o material que se les pueda requerir en las asambleas de nombramiento, sin otra intervención en los procesos de designación a través de la asamblea o asambleas (de delegados y/o general, según sea el caso).

7. Será facultad exclusiva de Comisión Representativa hacer constar por escrito, en la manera y en el idioma que ellos decidan, el resultado del nombramiento de la regiduría étnica. Por su parte, el Instituto electoral, a través del persona facultado y comisionado para ello, levantará las actas circunstanciadas de las incidencias registradas durante el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Representativa, así como de la celebración de las asambleas comunitarias, ya sean directas o indirectas de designación de las regidurías étnicas, formando el expediente respectivo.

C. Procedimiento de designación regidurías étnicas en Huatabampo, Sonora

"DÉCIMO PRIMERO. Efectos.

...

4. La organización y convocatoria a la asamblea comunitaria, estará a cargo de la Comisión Representativa cuyos integrantes deberán ser designados por las autoridades de las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo del Municipio de Huatabampo, Sonora.

El IEEyPC deberá requerir a la CEDIS, así como al Centro de Cultura "Blas Mazo", ubicado en la comunidad de El Júpate, municipio de Huatabampo, Sonora, a fin de que informen en cuáles comunidades se encuentran asentadas autoridades de las iglesias de la etnia Yoreme-Mayo, en el municipio de Huatabampo, Sonora. Lo anterior, de conformidad con el precedente SG-JDC-22/2022.

La autoridad administrativa deberá de acompañar u organizar la formación de una Comisión Representativa; para lo cual el personal que sea designado, deberá acudir a la totalidad de las comunidades de la etnia mayo asentada en el municipio de Huatabampo, a fin de convocar, de la manera más amplia y pública posible, a las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo del referido municipio, para que, a través de una persona representante, acudan a una reunión para la integración de



la Comisión Representativa. Dicha reunión se llevará a cabo con las personas representantes que atiendan la convocatoria.

Asimismo, deberá levantar acta circunstanciada de las diversas diligencias que realice para la conformación de dicha Comisión.

La Comisión Representativa deberá llevar a cabo la organización de la Asamblea Comunitaria, determinando:

- Lugar y fecha para su realización.
- Determinar el método de votación.
- Quiénes votarán.
- Quiénes podrán ser elegibles para el cargo de Regidora Étnica del municipio de Huatabampo.

5. Para designar la regiduría étnica en el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, se deberá observar el principio de libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades y conforme a lo ordenado en esta sentencia, se podrá llevar a cabo en los términos de cualquiera de las siguientes opciones:

- A. Directa, en un proceso de nombramiento por parte de la asamblea comunitaria, que se realizará en la comunidad que decida la Comisión Representativa. La designación de las regidurías podrá hacerse por consenso o, si no fuera posible, por mayoría, aplicando el método de votación que la Comisión Representativa determine.

En este caso, se realizará una única convocatoria y tendrán derecho a participar en la asamblea las personas que pertenecen al pueblo Yoreme-mayo del municipio de Huatabampo, mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad. Se convocará a toda la población con esta característica de manera amplia, hombres y mujeres.

- B. Indirecta, a través de asambleas comunitarias a realizarse en cada una de las comunidades Yoreme-mayo en las que se designe por consenso o mayoría, en cada una, tres (3) personas para que en su representación asistan y voten en la asamblea de designación de las regidurías étnicas.

En dichas asambleas comunitarias de cada localidad, la Comisión Representativa deberá convocar a todos los miembros de sus comunidades mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad.

Las personas designadas en cada asamblea comunitaria en su calidad de delegados y en representación de cada comunidad, tendrán derecho a participar y votar en el nombramiento de la regiduría étnica en una asamblea posterior a celebrarse en la comunidad y fecha que determine la Comisión Representativa.

En ambos casos, el nombramiento de las delegaciones o la designación de la regiduría étnica deberá realizarse previa propuesta de quienes tengan derecho a participar en las respectivas asambleas convocadas por la Comisión Representativa, sin intervención alguna de los partidos políticos u otros agentes externos, en un ejercicio verdadero de autonomía.

En la o las asambleas, una vez cerrado el registro de asistencia, el IEEyPC, preferentemente asistido de personas expertas en el tema de los derechos de los pueblos originarios y sistemas normativos indígenas, tendrá la obligación de informar a los asistentes los efectos de la presente sentencia en lenguaje claro y sencillo, de manera bilingüe, es decir, en yoreme nokki (mayo) y español.

6. El IEEyPC, deberá facilitar, sin ninguna intervención directa o indirecta ni imposición de procedimientos que emanen del sistema de partidos políticos, a las autoridades de las comunidades Yoreme-mayo el apoyo logístico o material que se les pueda requerir en las asambleas de nombramiento, sin otra intervención en los procesos de designación a través de la asamblea o asambleas (de delegados y/o general, según sea el caso).

7. Será facultad exclusiva de Comisión Representativa hacer constar por escrito, en la manera y en el idioma que ellos decidan, el resultado del nombramiento de la regiduría étnica. Por su parte, el Instituto Electoral, a través del persona facultado y comisionado para ello, levantará las actas circunstanciadas de las incidencias registradas durante el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Representativa, así como de la celebración de las asambleas comunitarias, ya sean directas o indirectas de designación de las regidurías étnicas, formando el expediente respectivo.

...

D. Procedimiento de designación regidurías étnicas en Navojoa, Sonora

"DÉCIMO. Efectos.

...

4. La organización y convocatoria a la asamblea comunitaria, estará a cargo de la Comisión Representativa cuyos integrantes deberán ser designados por las autoridades de las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo del Municipio de Navojoa, Sonora.

El IEEyPC deberá requerir a la CEDIS, así como al Centro de Cultura "Blas Mazo", ubicado en la comunidad de El Júpate, municipio de Huatabampo, Sonora, a fin de que informen en cuáles comunidades se encuentran asentadas autoridades de las iglesias de la etnia Yoreme-

Mayo, en el municipio de Navojoa, Sonora. Lo anterior, de conformidad con el precedente SG-JDC-21/2022.

La autoridad administrativa deberá de acompañar u organizar la formación de una Comisión Representativa; para lo cual el personal que sea designado, deberá acudir a la totalidad de las comunidades de la etnia mayo asentada en el municipio de Navojoa, a fin de convocar, de la manera más amplia y pública posible, a las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo de dicho municipio, para que, a través de una persona representante, acudan a una reunión para la integración de la Comisión Representativa. Dicha reunión se llevará a cabo con las personas representantes que atiendan la convocatoria.

Asimismo, deberá levantar acta circunstanciada de las diversas diligencias que realice para la conformación de dicha Comisión.

La Comisión Representativa deberá llevar a cabo la organización de la Asamblea Comunitaria, determinando:

- Lugar y fecha para su realización.
- Determinar el método de votación.
- Quienes votarán.
- Quienes podrán ser elegibles para el cargo de Regidora Étnica del municipio de Navojoa.

5. Para designar la regiduría étnica en el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, se deberá observar el principio de libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades y conforme a lo ordenado en esta sentencia, se podrá llevar a cabo en los términos de cualquiera de las siguientes opciones:

- A. Directa, en un proceso de nombramiento por parte de la asamblea comunitaria, que se realizará en la comunidad que decida la Comisión Representativa. La designación de las regidurías podrá hacerse por consenso o, si no fuera posible, por mayoría, aplicando el método de votación que la Comisión Representativa determine.

En este caso, se realizará una única convocatoria y tendrán derecho a participar en la asamblea las personas que pertenecen al pueblo Yoreme-mayo del municipio de Navojoa, mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad. Se convocará a toda la población con esta característica de manera amplia, hombres y mujeres.

- B. Indirecta, a través de asambleas comunitarias a realizarse en cada una de las comunidades Yoreme-mayo en las que se designe por consenso o mayoría, en cada una, tres (3) personas para que en su representación asistan y voten en la asamblea de designación de las regidurías étnicas.

En dichas asambleas comunitarias de cada localidad, la Comisión Representativa deberá convocar a todos los miembros de sus comunidades mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad.

Las personas designadas en cada asamblea comunitaria en su calidad de delegados y en representación de cada comunidad, tendrán derecho a participar y votar en el nombramiento de la regiduría étnica en una asamblea posterior a celebrarse en la comunidad y fecha que determine la Comisión Representativa.

En ambos casos, el nombramiento de las delegaciones o la designación de la regiduría étnica deberá realizarse previa propuesta de quienes tengan derecho a participar en las respectivas asambleas convocadas por la Comisión Representativa, sin intervención alguna de los partidos políticos u otros agentes externos, en un ejercicio verdadero de autonomía.

En la o las asambleas, una vez cerrado el registro de asistencia, el IEEyPC, preferentemente asistido de personas expertas en el tema de los derechos de los pueblos originarios y sistemas normativos indígenas, tendrá la obligación de informar a los asistentes los efectos de la presente sentencia en lenguaje claro y sencillo, de manera bilingüe, es decir, en yorem nokki (mayo) y español.

6. El IEEyPC, deberá facilitar, sin ninguna intervención directa o indirecta ni imposición de procedimientos que emanen del sistema de partidos políticos, a las autoridades de las comunidades Yoreme-mayo el apoyo logístico o material que se les pueda requerir en las asambleas de nombramiento, sin otra intervención en los procesos de designación a través de la asamblea o asambleas (de delegados y/o general, según sea el caso).

7. Será facultad exclusiva de Comisión Representativa hacer constar por escrito, en la manera y en el idioma que ellos decidan, el resultado del nombramiento de la regiduría étnica. Por su parte, el Instituto electoral, a través del persona facultado y comisionado para ello, levantará las actas circunstanciadas de las incidencias registradas durante el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Representativa, así como de la celebración de las asambleas comunitarias, ya sean directas o indirectas de designación de las regidurías étnicas, formando el expediente respectivo.

...

Por su parte, en las cuatro resoluciones antes citadas, el TEE vinculó a este Instituto Estatal Electoral a cumplir las medidas de no repetición emitidas mediante el Acuerdo CG347/2021, así como a establecer medidas adicionales a fin de lograr el efectivo goce del derecho de representación del

pueblo Yoreme-Mayo ante los Ayuntamientos de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora.

Con independencia de las medidas que este Instituto Estatal Electoral considere pertinentes, las medidas de no repetición adicionales deberán incluir los criterios mínimos siguientes:

- Implementación de medidas encaminadas al estudio e investigación de los usos y costumbres, así como de la estructura organizacional y territorial del pueblo Yoreme-mayo asentado en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora.
- Actualizar dicha información, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, de tal manera que se garantice que cada proceso electoral cuenta con los datos idóneos y pertinentes al nivel de localidad de cada uno de los asentamientos del Pueblo Yoreme-Mayo en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora.
- Incorporar en el calendario electoral correspondiente, las fechas para la realización de las actividades que estime pertinentes para implementar las directrices para la designación de las regidurías étnicas previstas en las sentencias de mérito, de tal forma que se garantice la designación de las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas correspondientes a los ayuntamientos de los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, por medio de una Asamblea general comunitaria antes de la fecha establecida en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para llevar a cabo la sesión solemne de instalación de los mencionados ayuntamientos.
- Observar las medidas a tomar desde una perspectiva intercultural.

47. Ahora bien, con fecha once de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-2223/2024, IEEyPC/PRESI-2224/2024, IEEyPC/PRESI-2225/2024 e IEEyPC/PRESI-2226/2024, este Instituto Estatal Electoral solicitó aclaración de las sentencias emitidas por el TEE dentro de los expedientes números RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, respecto a si subsisten las medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021 o es necesario la emisión de nuevas medidas de no repetición.

Al respecto, se tiene que con fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, los oficios números TEE-SEC-325/2024, TEE-SEC-326/2024, TEE-SEC-327/2024 y TEE-SEC-328/2024, mediante los cuales el TEE notifica sobre los autos de

fecha dieciséis del mismo mes y año, en los cuales se resuelve que no ha lugar con las aclaraciones de sentencias solicitadas por este organismo electoral referidas en el párrafo anterior, en los términos siguientes:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO el estado procesal que guardan los autos, en relación con la solicitud de aclaración de sentencia realizada por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, mediante oficio IEEyPC/PRESI-2226/2024, de fecha once del mes y año en que se actúa, dígaselo no ha lugar, toda vez que el objeto de dicha figura, es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción que contenga la sentencia, lo que en la especie no se materializa, ya que de la ejecutoria dictada el cuatro de junio del año en curso, se advierte que la información material del cuestionamiento que se realiza en el oficio que se atiende, se encuentra debidamente expuesta en la misma, como se puntualiza a continuación.

Pregunta formulada: "Las medidas de no repetición emitidas por el Consejo General mediante ACUERDO CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, "Por el que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo la clave JDC-TP-106/2021 y acumulados se dictan medidas de no repetición para garantizar los usos y costumbres de los grupos étnicos asentados en el Estado de Sonora, durante los procedimientos de designación de regidurías étnicas". ¿Subsisten o es necesario la emisión de nuevas medidas de no repetición?"

Al respecto, se tiene que, de conformidad con lo establecido en el considerativo "DÉCIMO. Garantías de no repetición", en el párrafo cuarto, se vinculó al Consejo General del IEEyPC a cumplir las medidas de no repetición emitidas, así como a establecer medidas adicionales a fin de lograr efectivo goce del derecho de representación del pueblo Yoreme-Mayo ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para lo cual, enseguida, en el apartado "Criterios mínimos a establecer", se dedicaron algunas directrices; asimismo, en el penúltimo y último párrafo de dicho apartado, de manera específica y adicional, igualmente se vinculó al Consejo General del IEEyPC, para que, previo al inicio de la ejecución de los actos necesarios para la constitución de la asamblea comunitaria, ordenados en la sentencia, emita un acuerdo en el que establezca las medidas de no repetición para garantizar los usos y costumbres del pueblo Yoreme-Mayo durante los procedimientos de designación de las personas que deberán ocupar la regiduría étnica del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, las cuales deberá implementar en el procedimiento de designación a cumplimentar.

También, se hizo la precisión, que en relación a la incorporación en el calendario electoral de las fechas para llevar a cabo las actividades que el IEEyPC estime pertinentes para implementar las directrices previstas en el considerando octavo de la sentencia, ante lo avanzado del actual proceso electoral, la programación de tales fechas no tendría necesariamente que publicarse en el actual calendario electoral, por lo que el IEEyPC deberá emitir el acuerdo que estime conveniente para este fin, mismo que se requirió informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

Como se expuso, en la resolución se vinculó al cumplimiento de las medidas ya aprobadas, así como a la emisión de unas nuevas, en lo general y en lo específico, por lo tanto, en lo particular, subsisten las medidas relativas al acuerdo CG347/2021, en lo que sea aplicable a la etnia Yoreme-Mayo y no se contraponga a las nuevas medidas que en cumplimiento a la sentencia de mérito deberán de emitirse.

En razón de lo anterior, deberá estarse a lo resuelto por sentencia de cuatro de junio de la presente anualidad.

...”

El referido auto fue dictado en los mismos términos que se citan con antelación con respecto a las aclaraciones de sentencia de los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, y de lo anterior se advierte que, el TEE señaló que no ha lugar con las aclaraciones de sentencia solicitadas por este Instituto Estatal Electoral mediante los oficios números IEEyPC/PRESI-2223/2024, IEEyPC/PRESI-2224/2024, IEEyPC/PRESI-2225/2024 e IEEyPC/PRESI-2226/2024, en relación con los expedientes números RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, y estableció que en las referidas resoluciones se vinculó al cumplimiento de las medidas ya aprobadas, así como a la emisión de unas nuevas, en lo general y en lo específico, por lo tanto, en lo particular, subsisten las medidas relativas al Acuerdo CG347/2021, en lo que sea aplicable a la etnia Yoreme-Mayo y no se contraponga a las nuevas medidas que en cumplimiento a la sentencia de mérito deberán de emitirse.

Cumplimiento de las medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno

48. Es importante citar las medidas de no repetición aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, para garantizar los usos y costumbres de los grupos étnicos asentados en el estado sonora, durante los procedimientos de designación

de regidurías étnicas, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y Acumulados, en el considerando 31 del referido Acuerdo, en los términos siguientes:

“...En dichos términos, de manera enunciativa más no limitativa, el Instituto Estatal Electoral, implementará las siguientes medidas de no repetición:

a) En primer término, se considera relevante implementar una medida relativa al estudio e investigación integral y oportuna de los usos y costumbres, así como de la estructura organizacional de cada uno de los grupos étnicos de la entidad.

Para efectos de lo anterior, es importante resaltar que tanto el TEE, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han establecido una serie de información valiosa relativa a cada una de las diversas comunidades étnicas del Estado de Sonora, misma que ha servido de pauta para llevar a cabo los procedimientos de designación de regidurías étnicas en los procesos electorales 2014-2015, 2017- 2018 y 2020-2021.

En dicho sentido, se considera necesario desarrollar un compendio que integre la información de cada una de las etnias del Estado de Sonora, tomando como base los criterios emitidos de manera particularizada para cada etnia, por parte de las referidas autoridades jurisdiccionales electorales en las diversas resoluciones.

Paralelo a lo anterior, se solicitará colaboración y asesoría de la CEDIS, así como de diversas instituciones especializadas en materia indígena y antropológica, para que en la medida de lo posible aporten información que pueda alimentar el compendio que deberá estar concluido previo al inicio del siguiente proceso electoral.

Para efectos del desarrollo del compendio que se plantea en el presente punto, se hace necesario establecer las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral que serán responsables del mismo:

- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, será la encargada de desarrollar la base de dicho compendio, realizando una síntesis de la información establecida en las resoluciones emitidas por el TEE y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación derivadas de los procesos electorales 2014- 2015, 2017-2018 y 2020-2021, en relación a cada uno de los grupos étnicos asentados en la entidad.
- La Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, será encargada de aportar información relevante de los grupos étnicos correspondientes, derivada de los trabajos realizados para llevar a cabo la reposición de procedimientos de designación de regidurías étnicas desarrollada en atención a lo instruido en la resolución JDC-TP-106/2021 y acumulados emitida por el TEE.

Además de lo anterior, dicha Unidad será responsable de gestionar la colaboración y asesoría de la CEDIS, así como de diversas instituciones especializadas en materia indígena y antropológica para obtener mayor información sobre cada uno de los grupos étnicos asentados en el estado de Sonora, así como de compilar la información que se recabe.

Una vez concluidos dichos trabajos, la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva el compendio correspondiente que servirá de base para llevar de la manera más óptima e informada los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

b) Por otra parte, el procedimiento de designación de regidurías étnicas establecido en el artículo 173 de la LIPEES, será desarrollado por parte del Instituto Estatal Electoral, conforme los criterios interpretativos de las autoridades jurisdiccionales electorales, en los siguientes términos:

- Se atenderán los dos primeros pasos del procedimiento previstos en las fracciones I y II del citado artículo, al requerir la información correspondiente a la CEDIS dentro de los quince primeros días del mes de enero y, posteriormente, requerir a las autoridades tradicionales de las etnias que se señalen como registradas, para efecto de que realicen las designaciones de regidores étnicos en los referidos municipios.

- Una vez que se reciban las respectivas designaciones de regidurías étnicas, se realizarán los análisis correspondientes para evaluar cada propuesta e identificar los registros presentados por autoridades tradicionales indígenas reconocidas ante la CEDIS.

- En los casos en los que se reciban dos o más propuestas de designación de regidurías étnicas por parte de una misma comunidad indígena y que exista controversia respecto de la legitimidad de las autoridades tradicionales, toda vez que no resulta procedente llevar a cabo el procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173 fracción III de la LIPEES, se desplegarán una serie de acciones y trabajos a fin de conocer la voluntad de los integrantes de los respectivos grupos étnicos, para lo cual se procederá de acuerdo con la información especializada con la que cuente el Instituto Estatal Electoral a través del compendio que se genere conforme lo establecido en el inciso anterior.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se implementará un Protocolo de actuación para el desarrollo de asambleas y/o consultas con comunidades indígenas, mismo que servirá de guía para las personas que se involucren en el desarrollo de los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas. El referido instrumento, será aprobado por el Consejo General, previo al inicio del siguiente proceso electoral.

- De ser necesario y conforme las capacidades presupuestales del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el último párrafo del artículo 130 de la LIPEES se considerará la instalación de un Comité Técnico Asesor, integrado por especialistas en la materia, con el objetivo de

contar de manera oportuna con una opinión calificada, que sirva de sustento en el desarrollo de los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

Para efectos de lo anterior, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto del siguiente proceso electoral, se gestionará lo conducente para dicho fin.

c) Otra de las medidas que se adoptaran por parte de este organismo electoral para garantizar el respeto de los derechos humanos, así como de los usos y costumbres de los diversos grupos étnicos de la entidad en los procedimientos de regidurías étnicas, es relativa a la profesionalización del personal involucrado en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas.

Se considera que para efectos garantizar la protección de los derechos de las comunidades indígenas, el personal que se involucre, necesariamente debe contar con conocimientos que impliquen la comprensión de la cosmovisión, los usos y costumbres, así como las reglas de convivencia y participación política de los distintos grupos étnicos. Ello, para efecto de que cuenten con una perspectiva intercultural, que permita sostener un diálogo respetuoso con cada comunidad, asumiendo la equivalencia de las perspectivas, culturas y cosmovisiones que las representan.

Aunado a lo anterior, se considera pertinente, como medida adicional, impartir cursos de capacitación y sensibilización de respeto a derechos humanos, condición de vulnerabilidad de pueblos indígenas, paridad de género, así como sobre violencia política de género.

Las capacitaciones establecidas en el presente punto deberán de llevarse a cabo previo al inicio del siguiente proceso electoral, para dichos efectos, la Secretaría Ejecutiva con colaboración de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana y de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, propondrá un esquema trabajo para el desarrollo de las mismas.

d) Por otra parte, es necesario incluir una medida que salvaguarde la igualdad de participación política de las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas. Considerando que las mujeres que forman parte de un grupo étnico, se encuentran en un contexto de doble vulnerabilidad, pues pertenecen a dos grupos que han sido históricamente marginados.

Como medida en materia de género, se considera oportuno instruir a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, para efectos de que en las propuestas de Lineamientos de paridad de género que se presenten a consideración del Consejo General para ser aplicados en los subsecuentes procesos electorales, contemplen un mecanismo integral de paridad en los Ayuntamientos incluyendo las regidurías étnicas.

Para efectos de lo anterior, es imprescindible que los Lineamientos que se aprueben en materia de género sean oportunamente notificados a las

autoridades tradicionales de los grupos étnicos de la entidad, para brindarles certeza en el procedimiento, garantizar que las designaciones sean conforme a sus usos y costumbres; y salvaguardando que las respectivas comunidades cuenten con el tiempo suficiente para perfilar los liderazgos políticos de mujeres que decidan postular.

De igual manera será necesario trabajar con las mujeres de cada uno de los grupos étnicos, así como con las diversas autoridades étnicas, para capacitarlas en materias como: democracia, participación política, principio de paridad, perspectiva de género, violencia política contra de las mujeres por razón de género, procesos electorales, entre otros.

e) Se establecerá contacto con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para efecto de que, en la medida de lo posible, apoyen a este Instituto Estatal Electoral a promover la difusión sobre los temas relevantes en relación al procedimiento de regidurías étnicas, en las propias lenguas de las diversas comunidades indígenas de la entidad."

En atención y cumplimiento de las medidas de no repetición emitidas por el Consejo General mediante el citado Acuerdo CG347/2021, con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/SE-289/2024 el Lic. Hugo Urbina Báez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, se dirigió a la Presidencia a efecto de rendir un informe sobre las acciones y actividades realizadas por este organismo electoral en seguimiento y atención a las medidas de no repetición aprobadas mediante el referido Acuerdo CG347/2021, en los términos siguientes:

"...En cumplimiento al citado Acuerdo CG347/2021, se llevaron a cabo diversas reuniones con las áreas encargadas de dar cumplimiento a las medidas de no repetición, la Unidad de Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Administración, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género. La primera estrategia, fue el tener un acercamiento con las etnias del estado de Sonora que participan en la regiduría étnica, con el fin de dialogar, conocer sus usos y costumbres, así como difundir y visibilizar su cultura y tradiciones, ello para generar un vínculo entre dichas comunidades indígenas y el Instituto Estatal Electoral. Lo anterior en virtud, de que una de las finalidades de dichas medidas, es precisamente lograr precisamente un mayor conocimiento de las comunidades indígenas, así como una conexión real y efectiva con las personas y autoridades de las distintas etnias.

En dicho sentido, me permito informar que en seguimiento y atención al citado Acuerdo CG347/2021, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Administración, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género y la Dirección de Educación Cívica y Capacitación, ha llevado a cabo las siguientes acciones y actividades:

Página 55 de 92

1. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la presentación y lanzamiento de la revista "Ciudadanía Sonora" que constituye un órgano de difusión bimestral del Instituto Estatal Electoral; y en la cual, en cada edición se abrió un apartado dedicado a las "Etnias de Sonora" con la finalidad de brindarles un espacio para comunicarse con la ciudadanía, así como para visibilizar sus culturas.

En dicha edición, la temática abordada fue la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, por lo que en la sección de "Etnias de Sonora", se visibilizó a las mujeres de la Nación Comcaac, y en el evento de presentación de la revista se invitó a diversas personas de comunidades indígenas para que expusieran y vendieran su artesanía.

La revista "Ciudadanía Sonora" se promovió durante todo el año dos mil veintidós, mediante 5 ediciones bimestrales, en las cuales se dedicaron 5 artículos de las etnias Comcaac (seris), Yaquis, Pimas, Tohono Otham y Opats.

2. Durante el año dos mil veintidós y dos mil veintitrés, el Instituto Estatal Electoral promovió el programa "Feria de la Cultura Cívica y la Igualdad", mismo que consistió en la realización de actividades de educación cívica dirigidas a niñas, niños y adolescentes pertenecientes a los pueblos originarios de las etnias en el estado de Sonora; así como promover en las comunidades indígenas diálogos sobre el desarrollo de valores, prácticas político-democráticas, mecanismos de participación ciudadana, el principio de paridad de género, el derecho a la igualdad, así como sobre la violencia política contra las mujeres por razones de género.

Los días 28, 29 de abril, así como 17, 26, 27 y 29 de mayo de dos mil veintidós, personal del IEEyPC acudió a los municipios de: Yécora, Guaymas, Bacerac, Álamos, Etchojoa y San Luis Río Colorado, Sonora, respectivamente, con la intención de implementar el programa de "Feria de la Cultura Cívica y la Igualdad", en diversas etnias, tales como: Pimas, Yaquis, Kikapú, Guarijíos, Mayos y Cucapáh.

3. Durante los meses de marzo, abril y mayo de dos mil veintidós, el Instituto Estatal Electoral organizó mesas de trabajo con personas de la sociedad civil, entre ellas, pertenecientes a las etnias de Sonora, las cuales constituyeron trabajo previo al Foro "Hacia una Democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad" de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, en presencia de las personas integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Sonora, consejeras y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral, así como de personas de diversas instituciones y ciudadanía en general;

Página 56 de 92

y en el cual, se presentaron propuestas que se realizaron en diferentes mesas de trabajo, siendo importante mencionar, que una de esas mesas se integró con mujeres pertenecientes a las etnias de Sonora, con las cuales se dialogó y se elaboraron propuestas a fin de fomentar su participación política.

En la mesa de trabajo de mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas se recibieron 9 ponencias, que en esencia consistían en propuestas de reforma a la LIPEES para garantizar la paridad en las regidurías étnicas; la participación política de las mujeres indígenas en la postulación de cargos a diputaciones locales; el fortalecimiento de sus liderazgos a través de programas de capacitación y actividades con enfoque de género intercultural e interseccional; aumentar la multa como sanción en la LIPEES en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género, cuando la víctima pertenezca a un pueblo originario, y; reconocer el origen étnico de las niñas, niños y adolescentes que no sean hablantes de sus lenguas nativas.

4. En fecha trece de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG45/2022 "Por el que en seguimiento a los compromisos asumidos por el Consejo General mediante acuerdo CG121/2021, se acuerda remitir en coordinación con los integrantes permanentes y aliados estratégicos del observatorio de participación política de las mujeres en sonora, a consideración del h. congreso del estado de sonora, las propuestas recibidas en el foro "Hacia una democracia inclusiva: participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad" para impulsar una reforma legal que promueva su participación política, organizado por el observatorio de participación política de las mujeres en Sonora", mismas propuestas que en su oportunidad fueron remitidas al Congreso del Estado de Sonora.
5. Durante todo el año dos mil veintitrés, se impulsaron 5 ediciones de la revista "Ciudadanía Sonora" que constituye un órgano de difusión bimestral del Instituto Estatal Electoral; y en la cual, en cada edición se abrió un apartado dedicado a las "Etnias de Sonora" con la finalidad de brindarles un espacio para comunicarse con la ciudadanía, así como para visibilizar sus culturas.
6. En fecha seis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficios números IEEyPC/UPC-004/2023, IEEyPC/UPC-005/2023, IEEyPC/UPC-006/2023 e IEEyPC/UPC-007/2023, la Unidad de Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral se dirigió al Centro INAH-Sonora, al Colegio de Sonora, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la CEDIS, a efecto de solicitar información para alimentar el compendio que serviría de base para llevar de manera óptima e informada, los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

7. El día doce de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la contestación correspondiente al oficio número IEEyPC/UPC-005/2023, mediante el oficio No.001/DDB/2023 de fecha doce de enero de 2023, en la cual se informó un listado de productos del El Colegio de Sonora, relativos a la bibliografía y los vínculos para consultar: tesis y libros de autoría de alumnos/as egresados/as y de investigadores/as de la institución.
8. El día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la contestación correspondiente al oficio número IEEyPC/UPC-005/2023, mediante el oficio No. CS/SEGEN/02/23 de fecha dieciséis de enero de 2023, en la cual se invitó a consultar la información en la dirección electrónica de su revista especializada región y sociedad, y se adjuntó un listado de productos del El Colegio de Sonora.
9. El día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la contestación del Centro INAH Sonora, correspondiente al oficio número IEEyPC/UPC-004/2023 mediante el oficio No.401.3517.1_2023/16 de fecha trece de enero de 2023, mediante el cual no se aportó la información solicitada.
10. El día veinte de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la contestación correspondiente al oficio número IEEyPC/UPC-006/2023 mediante el oficio No. ORSON/005/2023 de fecha nueve de enero de 2023, en la cual se expuso que dicha información solicitada no es competencia conforme a la normatividad de ese Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
11. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/UPC-030/2023 la Unidad de Participación Ciudadana informó a la Secretaría Ejecutiva de los cursos, capacitaciones, diplomados o maestrías, realizados por el personal de dicha Unidad, para lo cual se adjuntaron las constancias respectivas, hasta febrero 2023.
12. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, se celebró el Foro "Mujeres de los Pueblos Originarios: tradiciones y derechos", a fin de visibilizar las tradiciones y los derechos de las mujeres pertenecientes a los pueblos originarios, para efecto de fomentar su participación política.

En dicho foro, se expuso la figura de la regiduría étnica, sus orígenes en la legislación de Sonora, cultura y tradiciones de las Etnias de Sonora, se compartieron los resultados del foro "Hacia una Democracia Inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad", en cuanto a las ponencias de la mesa

de mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, así como de las actividades relativas a la "Agenda de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres en Sonora" realizadas a favor de las mujeres indígenas.

13. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se presentó la edición número 7 de la revista "Ciudadanía Sonora", en la cual lucía como portada una imagen de Doña Ramona Barnett Astorga, integrante de la comunidad Comcaac, misma en la cual dedicó un artículo denominado "Guardiana de los saberes Comcaac"; asimismo, se incluyó otro artículo de la comunidad Mayo denominado "Emilia Buitimea: La convicción de nombrar la belleza en Mayo".

En dicho evento se invitaron a personas de las Etnias de Sonora, a efecto de que expusieran y vendieran su artesanía.

14. En fechas veintiséis y veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, el Instituto Estatal Electoral promovió el programa "Feria de la Cultura Cívica y la Igualdad" con la etnia Triqui en el Poblado Miguel Alemán y en San Miguel de Horcasitas (Estación Pesqueira), mismo que consistió en la realización de actividades de educación cívica dirigidas a niñas, niños y adolescentes pertenecientes a los pueblos originarios de las etnias en el estado de Sonora; así como promover en las comunidades indígenas diálogos sobre el desarrollo de valores, prácticas político-democráticas, mecanismos de participación ciudadana, el principio de paridad de género, el derecho a la igualdad, así como sobre la violencia política contra las mujeres por razones de género.

15. Con fecha uno de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/DEAJ-085/2023, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva de los cursos, capacitaciones, diplomados o maestrías, realizados por el personal de dicha Dirección, para lo cual se adjuntaron las constancias respectivas.

16. Con fecha uno de julio de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral mediante oficio número IEE/DEAJ-086/2023 remitió a la Unidad de Participación Ciudadana el extracto de sentencias en materia de regidurías étnicas, con la finalidad de que se incluya en el compendio respectivo.

17. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/UPC-064/2023 la Unidad de Participación Ciudadana remitió a la Secretaría Ejecutiva un compendio de las Etnias de Sonora.

18. Con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/DEPIG-56/2023, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral, informó a la Secretaría Ejecutiva de los cursos, capacitaciones, diplomados o maestrías, realizados por el personal de dicha Dirección, para lo cual se adjuntaron las constancias respectivas.
19. Con fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/DEPIG-022/2023, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, la propuesta de Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2023-2024.
20. En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en el marco del Día Internacional de la Mujer Indígena (05 de septiembre), personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, asistió a la comunidad de Punta Chueca e impartió la capacitación denominada: "Diálogos sobre la evolución de los derechos político electorales de las mujeres y violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)"; la cual se dirigió a mujeres Comcaac, con el objetivo de: promover sus derechos político electorales; que identifiquen los tipos de violencia contra las mujeres, y; fomentar la cultura de la denuncia por VPMRG.
21. En fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEyPC mediante Acuerdo CG57/2023 aprobó los **Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora**, en los cuales se establece que deberá de haber paridad horizontal en la asignación de regidurías étnicas, el 50% deberán de corresponder a las mujeres y el 50% deberán de corresponder a los hombres; y para lo cual el Consejo General aprobará un **protocolo para la implementación de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas en los municipios en donde se encuentran asentadas dichas etnias, para definir el método mediante el cual se determinarán los municipios en los que se deberá postular a cada género**.
22. En el marco del **Día Internacional de los Pueblos Originarios (09 de agosto)** se llevó a cabo una **publicación especial de la revista "Ciudadanía Sonora"**; en la cual, el Instituto Estatal Electoral llevó a cabo un acercamiento con personas integrantes de todas las Etnias del Estado de Sonora; lo cual arrojó que en las secciones se escribieron artículos relacionado con la historia, cultura, tradiciones, artesanías, usos y costumbres, rituales, relatos de vida, problemáticas, entre otras temáticas de las comunidades indígenas de nuestro estado.

En fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el IEEyPC llevó a cabo la presentación de la revista en mención, con rituales, exposición de vestimenta típica, artesanías y diálogos, ante la presencia de la diversidad de personas que asistieron al evento.

En el evento de presentación de la revista, se invitaron a todas las Etnias de Sonora, con la finalidad de que promovieran su cultura, asimismo la exposición y venta de sus artesanías y productos.

23. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2023 "Por el que se aprueba el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus anexos".
24. Con fecha once de octubre de dos mil veintitrés, la Unidad de Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número IEEyPC/UPC-105/2023, envió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Protocolo de actuación para el desarrollo de asambleas y/o consultas con comunidades indígenas, para que fuera sometido a revisión de un Comité Técnico Asesor, que en su caso se instale.
25. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, se realizó la presentación de la novena edición de la Revista "Ciudadanía Sonora", misma que es órgano de difusión para el IEEyPC, la cual se celebró en el municipio de Etchojoa, Sonora, específicamente en la Casa Museo "Leonardo Valdez" (edición especial etnias).
26. En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó la consulta indígena previa, libre e informada en Punta Chüeca, Sonora, con representantes de la comunidad Comcaac y de la etnia Kikapú, en la cual se les informó la relevancia de la consulta que tiene por objeto fomentar la participación política de las mujeres, se organizaron mesas de trabajo en las cuales las personas participantes deliberaron sobre la materia de la consulta y llenaron los respectivos cuestionarios en donde plasmaron sus manifestaciones y/o propuestas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas.
27. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó la consulta previa libre e informada en Cajeme, Sonora, con representantes de las comunidades Yaqui y Pima, en la cual se les informó la relevancia de la consulta que tiene por objeto fomentar la participación política de las mujeres indígenas, se organizaron mesas de trabajo en las cuales las personas participantes

deliberaron sobre la materia de la consulta y llenaron los respectivos cuestionarios en donde plasmaron sus manifestaciones y/o propuestas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas.

28. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó la consulta previa, libre e informada en Navojoa, Sonora, con representantes de las comunidades Mayo y Guarijío, en la cual se les informó la relevancia de la consulta que tiene por objeto fomentar la participación política de las mujeres indígenas, se organizaron mesas de trabajo en las cuales las personas participantes deliberaron sobre la materia de la consulta y llenaron los respectivos cuestionarios en donde plasmaron sus manifestaciones y/o propuestas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas.
29. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó la consulta en Caborca, Sonora, con representantes de las comunidades Tohono O'otham, Lipan Apache y Cucapah, en la cual se les informó la relevancia de la consulta que tiene por objeto fomentar la participación política de las mujeres indígenas, se organizaron mesas de trabajo en las cuales las personas participantes deliberaron sobre la materia de la consulta y llenaron los respectivos cuestionarios en donde plasmaron sus manifestaciones y/o propuestas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas.
30. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 "Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas".
31. En fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado.
32. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:

- a) Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
- b) Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
- c) Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
- d) Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
- e) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

33. Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/DEA-147/2024 la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, informó a la Secretaría Ejecutiva que conforme a lo señalado en el Acuerdo CG347/2021 no existe disponibilidad presupuestal dentro del presupuesto del año dos mil veinticuatro, para pagar a personas especializadas en materia indígenas para integrar un Comité Técnico Asesor integrado, derivado a que la asignación presupuestal para el presente ejercicio fiscal, está destinada a cubrir las operaciones esenciales y urgentes de cara a la jornada electoral, es decir, entre lo primordial esta cubrir todo lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el material electoral, la impresión y distribución de boletas electorales, el pago de consejeras y consejeros de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, así como el pago de los arrendamientos de las oficinas en las cuales dichos Consejos se instalaron, la prerrogativas de partidos políticos para las campañas electorales, el pago de los Capacitadores Asistentes Electorales Locales y Supervisores Electorales, así como otros gastos esenciales del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Conforme se informa con antelación, se puede advertir que son muy diversas las acciones y actividades que hasta la fecha ha realizado el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para cumplir con las medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021 para garantizar los usos y costumbres de los grupos étnicos asentados en el estado de Sonora, durante los procedimientos de designación de regidurías étnicas. Tal y como se precisa en dicho Acuerdo, las diversas áreas de este organismo electoral han asumido sus respectivas responsabilidades para dar seguimiento a las citadas medidas.

En primer término, en consonancia con el espíritu de las medidas de no repetición, este Instituto ha dedicado mucho esfuerzo y recursos, tanto

materiales, económicos y humanos, para lograr un acercamiento real y efectivo con las comunidades indígenas con asentamientos en el estado de Sonora. Con la finalidad de conocer sus culturas y lograr una conexión genuina con las personas y autoridades de las distintas etnias.

Una de las iniciativas más destacadas ha sido el impulso de la revista "Ciudadanía Sonora", en la que cada edición se incluye un artículo que resalta aspectos importantes de las culturas de las comunidades indígenas de la entidad, asegurando que sus voces y perspectivas sean escuchadas y apreciadas en la esfera pública.

Este medio no solo ha ofrecido una plataforma para que este organismo electoral tenga un acercamiento y mayor conocimiento sobre las culturas de las etnias de Sonora, sino que también ha posibilitado que éstas tengan la oportunidad de compartir sus historias, tradiciones y desafíos actuales. A su vez, se ha contribuido significativamente a que la ciudadanía conozca estas culturas que dan vida y diversidad al estado de Sonora.

Además, como se advierte de las actividades que se expone, el Instituto ha organizado diversos eventos y foros diseñados específicamente para fortalecer el diálogo y la comprensión mutua entre las comunidades étnicas y el resto de la ciudadanía de la entidad. Estos espacios no solo facilitan el intercambio cultural, sino que también fomentan un ambiente de inclusión y respeto hacia la diversidad étnica que caracteriza a nuestro estado.

Estos esfuerzos van más allá de cumplir con las medidas de no repetición, más bien denotan un fuerte compromiso con los principios democráticos al asegurar que todas las voces, especialmente las de las minorías étnicas, sean reconocidas y valoradas. Al promover el conocimiento y la apreciación de las culturas indígenas, el Instituto no solo está enriqueciendo la identidad colectiva de Sonora, sino que también está promoviendo que se fortalezcan los lazos de comunidad y ciudadanía responsable.

Por otra parte, el Instituto ha promovido intensamente que su personal adquiera un compromiso para profesionalizarse en distintos temas como derechos humanos, perspectiva intercultural, de género e interseccional, derechos indígenas, igualdad de género, violencia política contra las mujeres en razón de género. Lo cual se ha estado informando debidamente mediante oficio a esta Secretaría Ejecutiva por parte de las áreas que se encuentran involucradas en el tema de la regiduría étnica la Unidad de Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Administración, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.

Lo anterior, para efecto el personal que se involucre en el tema necesariamente cuente con los conocimientos que implican la

comprensión de la diversidad en cosmovisiones, los usos y costumbres de los distintos grupos étnicos. Asimismo, para que el personal involucrado pueda sostener un diálogo respetuoso con cada comunidad, asumiendo la igualdad entre todo tipo de perspectivas, culturas y cosmovisiones.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género ha organizado diversas capacitaciones dirigidas al personal de este Instituto, con la finalidad de profesionalizar al personal en temas sensibles como la igualdad de género, derechos humanos, violencia política contra las mujeres en razón de género, capacitaciones que se encuentran detalladas en los informes trimestrales presentados durante el año 2022, elaborados por dicha Dirección, en cumplimiento a la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres en Sonora, y los cuales se encuentran en el siguiente link: <https://feesonora.org.mx/paridad/agendaDH>.

En materia de género, a efecto de cumplir con la medida relativa a salvaguardar la igualdad política de las mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas, son muy bastas las actividades realizadas.

Una actividad que destaca y que fue realizada durante el año dos mil veintidós es la "Feria de la Cultura Cívica y la Igualdad", con la cual se realizó un trabajo para promover diálogos sobre el desarrollo de valores, prácticas político-democráticas, mecanismos de participación ciudadana, el principio de paridad de género, el derecho a la igualdad, así como sobre la violencia política contra las mujeres por razones de género; y con ello promover la participación política de las mujeres indígenas. Esos diálogos se llevaron a cabo con las mujeres de las diversas etnias.

De igual manera, fue fundamental el trabajo que se realizó con las mujeres de las distintas comunidades indígenas para promover la igualdad política y la no violencia, así como para identificar los obstáculos a los que se enfrentan en sus diversas comunidades. A través de diversas mesas de trabajo se logró que en el foro "Hacia una Democracia Inclusiva" se presentaran 9 ponencias con propuestas de reforma a la LIPEES para garantizar la paridad en las regidurías étnicas; la participación política de las mujeres indígenas en la postulación de cargos a diputaciones locales; el fortalecimiento de sus liderazgos a través de programas de capacitación y actividades con enfoque de género intercultural e interseccional; aumentar la multa como sanción en la LIPEES en casos de violencia política contra las mujeres por razones de género, cuando la víctima pertenezca a un pueblo originario, y reconocer el origen étnico de las niñas, niños y adolescentes que no sean hablantes de sus lenguas nativas.

Dichas ponencias fueron remitidas por el Consejo General al H. Congreso del Estado, conforme lo aprobado mediante Acuerdo CG45/2022 de fecha trece de julio de dos mil veintidós. Sin embargo, como no se logró

una reforma, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, trabajó unos Lineamientos en los cuales se revela el tema de garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas.

Dicha propuesta, fue aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG57/2023 mediante los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, en los cuales se establece que deberá de haber paridad horizontal en la asignación de regidurías étnicas, el 50% deberán de corresponder a las mujeres y el 50% deberán de corresponder a los hombres; y para lo cual el Consejo General aprobará un protocolo para la implementación de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas en los municipios en donde se encuentran asentadas dichas etnias, para definir el método mediante el cual se determinarán los municipios en los que se deberá postular a cada género.

Posteriormente, con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2023 "Por el que se aprueba el protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus anexos".

Derivado de lo anterior, en fechas veintidós, veinticuatro, veintiséis y veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se realizaron las consultas indígenas previa, libres e informadas en Punta Chueca, Sonora, con representantes de la comunidad Comcaac y de la etnia Kikapú, en Cajeme, Sonora, con representantes de las comunidades Yaqui y Pima, en Navojoa, Sonora, con representantes de las comunidades Mayo y Guarujio, y en Caborca, Sonora, con representantes de las comunidades Tohono O'otham, Lipan Apache y Cucapah, respectivamente, en las cuales se les informó la relevancia de las consultas que tiene por objeto fomentar la participación política de las mujeres, se organizaron mesas de trabajo en las cuales las personas participantes deliberaron sobre la materia de la consulta y llenaron los respectivos cuestionarios en donde plasmaron sus manifestaciones y/o propuestas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas.

Como resultado de dichas consultas, se logró determinar el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas, debe ser la alternancia de género, lo cual fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG95/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés. Con esto, se logra que en este proceso electoral queden un total de 12 regidoras étnicas, lo cual es muy positivo para las mujeres indígenas que por tanto tiempo han estado en una situación de doble vulnerabilidad.

Por otra parte, una de las medidas de no repetición es que se implemente un Protocolo de actuación para el desarrollo de asambleas con comunidades indígenas, para que sirva de guía para las personas que participen en los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

En seguimiento y cumplimiento a lo anterior, se tiene que la Unidad de Participación Ciudadana del IEEyPC realizó un proyecto de Protocolo de actuación para el desarrollo de asambleas de comunidades indígenas, mismo que fue remitido a esta Secretaría Ejecutiva, para efecto de que el mismo se sujetara a revisión un Comité Técnico Asesor, con perfiles expertos en materia indígena.

Al respecto, se tiene que en las medidas de no repetición, se estableció, que de ser necesario y conforme las capacidades presupuestales del IEEyPC, y con fundamento en el último párrafo del artículo 130 de la LIPEES, se consideraría la instalación de un Comité Técnico Asesor, integrado por especialistas en la materia, con el objetivo de contar de manera oportuna con una opinión calificada, que sirva de sustento en el desarrollo de los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC se verificara la disponibilidad presupuestal para la integración de un Comité Técnico Asesor conformado por especialistas en materia indígena para este dos mil veinticuatro; a lo cual dicha Dirección determinó la imposibilidad presupuestal del IEEyPC para formar dicho Comité.

Lo anterior, derivado a que la asignación presupuestal para el presente ejercicio fiscal, está destinada a cubrir las operaciones esenciales y urgentes de cara a la jornada electoral, es decir, entre lo primordial está cubrir todo lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el material electoral, la impresión y distribución de boletas electorales, el pago de consejeras y consejeros de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, así como el pago de los arrendamientos de las oficinas en las cuales dichos Consejos se instalaron, la prerrogativas de partidos políticos para las campañas electorales, el pago de los Capacitadores Asistentes Electorales Locales y Supervisores Electorales, así como otros gastos esenciales del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Por último, se tiene que, en las medidas de no repetición, se estableció que se debía desarrollar un compendio que integre la información de cada una de las etnias del Estado de Sonora.

Para ello, la Unidad de Participación Ciudadana, solicitó colaboración y asesoría de la CEDIS, así como de diversas instituciones especializadas en materia indígena y antropológica (INPI, INAH y Colegio de Sonora), para que en la medida de lo posible aportaran información que pueda alimentar el compendio que deberá estar concluido previo al inicio del

siguiente proceso electoral; sin embargo, no se obtuvo información concluyente.

Además el compendio, debe integrar información de cada una de las etnias del Estado de Sonora, tomando como base los criterios emitidos de manera particularizada para cada etnia, por parte de las referidas autoridades jurisdiccionales electorales en las diversas resoluciones, por lo que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, envió a la Unidad de Participación Ciudadana el extracto de sentencias en materia de regidurías étnicas, y en ese mismo día se envió por parte de la Unidad de Participación Ciudadana a esta Secretaría Ejecutiva la propuesta de compendio de las Etnias de Sonora."

Del informe remitido por la Secretaría Ejecutiva, se advierte que, el Instituto Estatal Electoral en cumplimiento a las medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021 realizó entre otras, las actividades siguientes:

Compendio de las etnias de Sonora

En relación con lo anterior, se tiene que con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/UPC-064/2023 la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva el compendio que servirá de base para llevar de manera óptima e informada, los trabajos relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas en el PEOL 2023-2024.

Asimismo, el compendio de las Etnias de Sonora fue actualizado y enviado por la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral a la Secretaría Ejecutiva, en fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/UPC-237/2024.

Dicho compendio contiene los apartados siguientes: introducción; marco jurídico; antecedentes; definiciones de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas; información de las etnias: Kukapak/Cucapáh, Tohono O'odham, Comcaac/Seri, Ki Wika Pa Wa/Kikapú, O'Ob/Pima, Makurawe/Guarajijo, Yoeme/Yaqui, Yoeme/Mayo y Lipan Apache; sentencias y jurisprudencias con criterios genéricos en materia indígena; así como las fuentes de consulta.

Asimismo, el compendio se encuentra disponible para consulta en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral en el siguiente enlace: https://www.ieesonora.org.mx/regidurias_etnicas/compendio2024.pdf

Protocolo de Actuación

Es importante señalar que, en fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG211/2024 por el que en acatamiento a lo ordenado por el TEE en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se aprueba el Protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-mayo para el PEOL 2023-2024.

El Protocolo de Actuación contiene diversos apartados relativos a: antecedentes, principios y justificación; medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021; dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora en el PEOL 2023-2024; usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo; normatividad vigente en relación con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ámbito de aplicación; el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme- Mayo; verificación de la 3 de 3 contra la violencia de género; actas; así como la bibliografía utilizada.

En ese sentido, previo a la reposición de los procedimientos de designación de las regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en acatamiento a las resoluciones RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se consideró fundamental contar con un Protocolo de Actuación para el desarrollo de asambleas en la comunidad Yoreme-Mayo, que cuente con los criterios de las autoridades jurisdiccionales electorales establecidos en diversas resoluciones, mismos que a su vez retomen el peritaje antropológico rendido por el Dr. José Luis Moctezuma Zamarrón, Investigador del Centro INAH-Sonora, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en los expedientes JDC-SP-128/2018 y Acumulados, JDC-PP-01/2019 y JDC-SP-02/2019.

De igual forma, en el punto resolutivo Quinto Acuerdo CG211/2024, se estableció la obligación de este Instituto Estatal Electoral de actualizar el referido Protocolo de Actuación, por parte del Comité Técnico Asesor en materia de regidurías étnicas que, en su caso, se instale de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal 2025, para utilizarse en las

actuaciones subsecuentes del próximo proceso electoral ordinario local, que se deriven del procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora.

Cursos y profesionalización del personal en materia de regidurías étnicas

El Instituto Estatal Electoral durante los años dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, priorizó la constante preparación y profesionalización del personal involucrado en los temas de regidurías étnicas, para lo cual, la Unidad de Participación Ciudadana, así como las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Paridad e Igualdad de Género, remitieron a la Secretaría Ejecutiva mediante diversos oficios las constancias que acreditan los cursos, capacitaciones, talleres, diplomados y/o maestrías, realizadas por el personal de dichas áreas, en materias tales como, derechos humanos, violencia política contra las mujeres en razón de género, paridad de género, paridad en las regidurías étnicas, perspectiva de género, comunicación y estudios culturales, litigio estratégico, juicio de amparo, entre otras, conforme a lo siguiente:

- Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/UPC-030/2023 la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva de los cursos, capacitaciones, diplomados o maestrías, realizados por el personal de dicha Unidad, para lo cual se adjuntaron las constancias respectivas, hasta febrero de dos mil veintitrés.
- Con fecha uno de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/DEAJ-085/2023, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva de los cursos, capacitaciones, diplomados o maestrías, realizados por el personal de dicha Dirección, para lo cual se adjuntaron las constancias respectivas.
- Con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/DEPIG-56/2023, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral, informó a la Secretaría Ejecutiva de los cursos, capacitaciones, diplomados o maestrías, realizados por el personal de dicha Dirección, para lo cual se adjuntaron las constancias respectivas.
- Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/UPC-232/2024 la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva que el personal a su cargo durante el periodo de julio de dos mil veintitrés a la fecha en la que se informa no ha tomado cursos relacionados con las materias

previstas en el Acuerdo CG347/2021, derivado de las actividades del PEOL 2023-2024.

- Con fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral mediante oficio número IEE/DEAJ-305/2024 informó a la Secretaría Ejecutiva de los cursos, capacitaciones, diplomados o maestrías, realizados por el personal de dicha Dirección, para lo cual se adjuntaron las constancias respectivas.
- Con fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/DEPIG-056/2024, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral, informó a la Secretaría Ejecutiva de los cursos, capacitaciones, diplomados o maestrías, realizados por el personal de dicha Dirección, para lo cual se adjuntaron las constancias respectivas.

Comité Técnico Asesor en materia de regidurías étnicas

Por su parte, como una de las medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021, se estableció lo siguiente:

"De ser necesario y conforme las capacidades presupuestales del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el último párrafo del artículo 130 de la LIPEES se considerará la instalación de un Comité Técnico Asesor, integrado por especialistas en la materia, con el objetivo de contar de manera oportuna con una opinión calificada, que sirva de sustento en el desarrollo de los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

Para efectos de lo anterior, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto del siguiente proceso electoral, se gestionará lo conducente para dicho fin."

En ese sentido, en el referido Acuerdo CG347/2021 se determinó que de ser necesario y conforme a las capacidades presupuestales del Instituto Estatal Electoral, se consideraría la instalación de un Comité Técnico Asesor integrado por especialistas en la materia indígena, es decir, su instalación se condicionó a la disponibilidad presupuestal con la que contará el Instituto Estatal Electoral en el ejercicio fiscal correspondiente.

Al respecto, se tiene que con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEE/DEA-147/2024 la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, informó a la Secretaría Ejecutiva que conforme a lo señalado en el Acuerdo CG347/2021 que conforme a lo señalado en el Acuerdo CG347/2021 no existía disponibilidad presupuestal dentro del ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, para pagar a personas

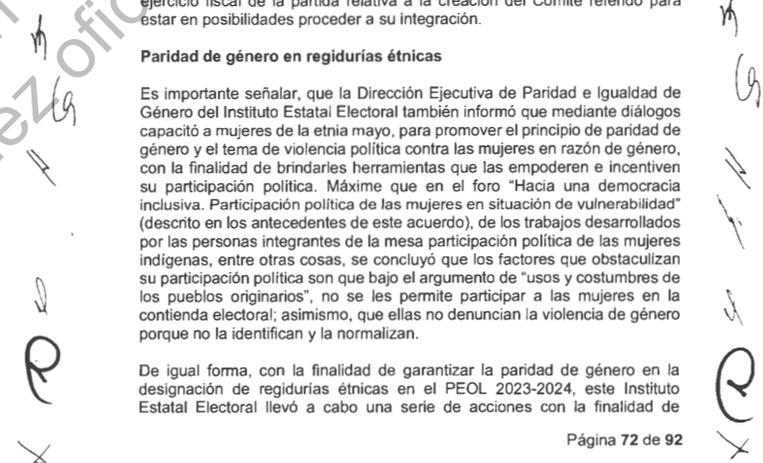
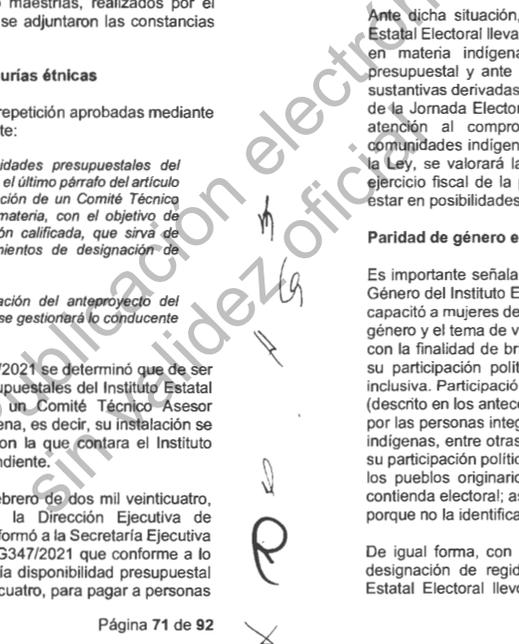
especializadas en materia indígena para instalar un Comité Técnico Asesor integrado, derivado a que la asignación presupuestal para el presente ejercicio fiscal, está destinada a las operaciones esenciales y urgentes de cara a la Jornada Electoral, es decir, entre lo primordial está cubrir todo lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el material electoral, la impresión y distribución de boletas electorales, el pago de consejeras y consejeros de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, así como el pago de los arrendamientos de las oficinas en las cuales dichos Consejos se instalaron, la prerrogativas de partidos políticos para las campañas electorales, el pago de las personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales y Supervisoras Electorales, así como otros gastos sustantivos del PEOL 2023-2024.

Ante dicha situación, aun y cuando no resultó posible para este Instituto Estatal Electoral llevar a cabo la instalación del citado Comité Técnico Asesor en materia indígena en este ejercicio fiscal por falta de suficiencia presupuestal y ante la necesidad de atender las actividades esenciales y sustantivas derivadas del inicio y preparación del PEOL 2023-2024, así como de la Jornada Electoral del pasado dos de junio de dos mil veinticuatro, en atención al compromiso de este Instituto Estatal Electoral con las comunidades indígenas para realizar procesos transparentes y apegados a la Ley, se valorará la inclusión en el presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal de la partida relativa a la creación del Comité referido para estar en posibilidades proceder a su integración.

Paridad de género en regidurías étnicas

Es importante señalar, que la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral también informó que mediante diálogos capacitó a mujeres de la etnia mayo, para promover el principio de paridad de género y el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, con la finalidad de brindarles herramientas que las empoderen e incentiven su participación política. Máxime que en el foro "Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad" (descrito en los antecedentes de este acuerdo), de los trabajos desarrollados por las personas integrantes de la mesa participación política de las mujeres indígenas, entre otras cosas, se concluyó que los factores que obstaculizan su participación política son que bajo el argumento de "usos y costumbres de los pueblos originarios", no se les permite participar a las mujeres en la contienda electoral; asimismo, que ellas no denuncian la violencia de género porque no la identifican y la normalizan.

De igual forma, con la finalidad de garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas en el PEOL 2023-2024, este Instituto Estatal Electoral llevó a cabo una serie de acciones con la finalidad de



consultar a las diversas etnias del estado de Sonora, sobre el mecanismo que se utilizaría para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora.

Por su parte, con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2023 *"Por el que se aprueba el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus Anexos"*.

En ese sentido, la consulta se realizó conforme a lo siguiente:

Fecha	Fundamento	Actividad realizada	Etnia
16 de octubre al 14 de noviembre de 2023	Base Tercera, numeral 1 de la Convocatoria de la Consulta	Etapa informativa: en la que personal del Instituto Estatal Electoral acudió a cada uno de los pueblos y comunidades indígenas para promover y hacer del conocimiento de su población la citada Convocatoria, un extracto de ésta en la lengua respectiva, el cuestionario mediante el cual se realizará la consulta, en español y en la lengua respectiva, así como un cuadernillo que contiene la información más relevante sobre el tema de consulta, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas. De igual forma, en esa etapa, el Instituto Estatal Electoral realizó una amplia difusión del proceso de consulta a través de diversos medios como radio, televisión, periferoneo, redes sociales, estrados físicos y electrónicos del propio Instituto, así como en sitios públicos y sedes de los ayuntamientos de cada una de las comunidades a consultar.	Todas las etnias a consultar
15 al 21 de noviembre de 2023	Base Tercera, numeral 2 de la Convocatoria de la Consulta	Etapa deliberativa: durante la cual las comunidades consultadas, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, tuvieron un periodo para deliberar en plena libertad sobre los temas establecidos en el cuestionario y la información brindada para construir sus decisiones y, en su caso, sus reflexiones respecto del tema de consulta. Periodo de reflexión realizado	Todas las etnias a consultar

Página 73 de 92

Fecha	Fundamento	Actividad realizada	Etnia
		sin que personal de este Instituto Estatal Electoral haya recibido denuncias relacionadas con la intervención de órganos de la propia autoridad electoral, o de partidos políticos, o de las personas observadoras del proceso de consulta.	
22 al 30 de noviembre de 2023	Base Tercera, numeral 3 de la Convocatoria de la Consulta	Etapa consultiva: en la cual personal de este Instituto Estatal Electoral estableció un diálogo con las personas de las comunidades en reuniones consultivas que se llevaron a cabo en cuatro sedes, con la finalidad de llegar a los acuerdos procedentes para alcanzar el objetivo de la Consulta.	Todas las etnias.
22 de noviembre de 2023	Base Tercera, numeral 3 de la Convocatoria de la Consulta	Consulta indígena en Punta Chueca, Sonora, en la cual se les informó la relevancia de la consulta que tiene por objeto fomentar la participación política de las mujeres, se organizaron mesas de trabajo en las cuales las personas participantes deliberaron sobre la materia de la consulta y llenaron los respectivos cuestionarios en donde plasmaron sus manifestaciones y/o propuestas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas.	Comunidad Comcaac y Etnia Kikapú
24 de noviembre de 2023	Base Tercera, numeral 3 de la Convocatoria de la Consulta	Consulta indígena en Cajeme, Sonora, en la cual se les informó la relevancia de la consulta que tiene por objeto fomentar la participación política de las mujeres indígenas, se organizaron mesas de trabajo en las cuales las personas participantes deliberaron sobre la materia de la consulta y llenaron los respectivos cuestionarios en donde plasmaron sus manifestaciones y/o propuestas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas.	Etnias Yaqui y Pima
26 de noviembre de 2023	Base Tercera, numeral 3 de la Convocatoria de la Consulta	Consulta indígena en Navojoa, Sonora, en la cual se les informó la relevancia de la consulta que tiene por objeto fomentar la participación política de las mujeres indígenas, se organizaron mesas de trabajo en las cuales las personas participantes deliberaron sobre la materia de la consulta y llenaron los respectivos cuestionarios en donde plasmaron sus	Etnias Mayo y Guarijio

Página 74 de 92

Fechas	Fundamento	Actividad realizada	Etnia
29 de noviembre de 2023	Base Tercera, numeral 3 de la Convocatoria de la Consulta	manifestaciones y/o propuestas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas.	
01 al 08 de diciembre de 2023	Base Tercera, numeral 4 de la Convocatoria de la Consulta	manifiestasiones y/o propuestas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en regidurías étnicas.	Etnias Tohono O'otham, Lipan Apache y Cucapáh
01 al 08 de diciembre de 2023	Base Tercera, numeral 4 de la Convocatoria de la Consulta	Etapa de valoración de opiniones y sugerencias: la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral emitió el dictamen técnico en el que propone el mecanismo y/o procedimiento a seguir para garantizar la paridad en la designación en las regidurías étnicas, tomando en cuenta el Protocolo, así como el análisis y valoración de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos derivados de las reuniones consultivas, dictamen que se hizo llegar a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral para someterlo a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso.	No aplica

En dichos términos, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral emitió el dictamen técnico en el que propone el mecanismo y/o procedimiento a seguir para garantizar la paridad en la designación en las regidurías étnicas, tomando en cuenta el Protocolo, así como el análisis y valoración de las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos derivados de las reuniones consultivas, dictamen que se hizo llegar a la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral para someterlo a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso.

En virtud de lo anterior, el Consejo General mediante Acuerdo CG95/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, aprobó el mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas

del estado de Sonora, para el PEOL 2023- 2024, a través de la alternancia de género tomando en consideración los resultados obtenidos en el Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con el Dictamen técnico propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, derivado de los resultados obtenidos de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas.

Asimismo, el Consejo General consideró que el mecanismo y/o procedimiento para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas del estado de Sonora para el PEOL 2023-2024, será a través de la alternancia de género para garantizar la paridad en las regidurías étnicas. De tal forma, los pueblos y comunidades indígenas, según sus usos y costumbres, en los ayuntamientos correspondientes deberán de designar a una persona del género contrario, a la que quedó designada en el proceso electoral 2020-2021, en los términos siguientes:

Etnia	Ayuntamiento	Género de la persona designada como regidora étnica derivado del proceso electoral 2020-2021	Género que corresponderá designar conforme usos y costumbres en proceso electoral 2023-2024, para cumplir con alternancia de género
Guarilito	Alamos		
Tohono O'otham	Altar		Masculino
Kikapú	Bacerac		Masculino
Yaqui	Bacum	Masculino	Femenino
Mayo	Benito Juárez	Masculino	Femenino
Yaqui	Cajeme	Masculino	Femenino
Tohono O'otham	Caborca	Masculino	Femenino
Mayo	Etchojoa	Masculino	Masculino
Yaqui	Guaymas	Masculino	Femenino
Mayo	Huatabampo	Masculino	Femenino
Seri	Hermosillo	Masculino	Femenino
Mayo	Navjoia	Masculino	Femenino
Tohono O'otham	General Plutarco Elias Calles		Masculino
Seri	Pitiquito		Masculino
Tohono O'otham	Puerto Peñasco	Masculino	Femenino
Yaqui	San Ignacio Río Muerto	Masculino	Femenino
Cucapáh	San Luis Río Colorado		Masculino
Guarilitos	Quiriego		Masculino
Pima	Yécora	Masculino	Femenino
Lipan Apache	Nogales	No aplica	Podrán optar por el género que estimen conducente

Con lo anterior, se logra que en este proceso electoral queden un total de 12 regidoras étnicas, lo cual es muy positivo para las mujeres indígenas que por tanto tiempo han estado en una situación de doble vulnerabilidad, demostrando que es posible superar las barreras históricas y construir una sociedad más justa y equitativa, mediante el reconocimiento e inclusión de las mujeres indígenas en la designación de regidurías étnicas, con el propósito de fortalecer su participación en la toma de decisiones en dichas comunidades, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Lo cual es considerado un gran avance para las mujeres indígenas que enfrentan una situación de doble vulnerabilidad, tanto por su género como por su origen étnico, presentando mayores obstáculos para hacer valer sus derechos político-electorales.

Otras actividades

Otra de las iniciativas destacadas ha sido la promoción de la revista "Ciudadanía Sonora", que en cada edición incluye artículos que resaltan aspectos cruciales de las diversas culturas indígenas de nuestra entidad. Este medio no solo ha proporcionado una plataforma para que el Instituto Estatal Electoral pueda comprender mejor las culturas étnicas de Sonora, sino que también ha visibilizado las historias, tradiciones y desafíos contemporáneos de las comunidades indígenas asentadas en la entidad. Además, la revista ha desempeñado un papel crucial para que la ciudadanía conozca sobre estas culturas, que enriquecen y diversifican el tejido social de nuestro estado.

Tal y como se advierte de los trabajos que se detallan, este Instituto Estatal Electoral ha invertido significativos esfuerzos y recursos, tanto materiales como humanos, en establecer un contacto auténtico y efectivo con las comunidades indígenas presentes en el estado de Sonora. La principal meta que se ha planteado este organismo electoral es profundizar en el entendimiento de sus culturas y establecer conexiones genuinas con sus miembros y líderes, así como fomentar el conocimiento y la apreciación de las culturas indígenas. Como parte de dichos trabajos, se pueden destacar diversos acercamientos que se establecieron con personas de las diversas comunidades indígenas a través de la realización de foros como el de "Mujeres de los Pueblos Originarios: tradiciones y derechos" y el de "Hacia una democracia inclusiva: participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad", para el cual, previamente se trabajó en mesas de trabajo con mujeres de diversas etnias de Sonora, para perfilar propuestas de reforma a la LIPEES para promover la paridad de género en la regiduría étnica.

De igual manera, resaltan los trabajos realizados en la "Feria de la cultura cívica y la igualdad" con la cual se visitaron las distintas comunidades indígenas, con la finalidad de establecer diálogos e intercambio sobre valores democráticos, mecanismos de participación ciudadana y paridad de género.

Página 77 de 92

En dichos términos, y de conformidad con lo informado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral mediante el citado oficio número IEE/SE-289/2024 de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se advierte que son muy diversas las acciones y actividades que hasta la fecha ha realizado el Instituto Estatal Electoral para cumplir con las medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021 para garantizar los usos y costumbres de los grupos étnicos asentados en el estado de Sonora, durante los procedimientos de designación de regidurías étnicas, para lo cual las diversas áreas de este organismo electoral han asumido sus respectivas responsabilidades para dar seguimiento a las citadas medidas.

En este sentido, y en virtud de lo dispuesto en el informe rendido por el Secretario Ejecutivo, así como en términos del Protocolo de Actuación aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG211/2024, se tiene que este Instituto Estatal Electoral a la fecha ha dado cumplimiento a las medidas de no repetición aprobadas mediante el multicitado Acuerdo CG347/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, respecto de la etnia Yoreme-Mayo, por lo cual, se hace necesario informar al TEE sobre la aprobación del presente Acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para los efectos a que haya lugar.

Emisión de medidas de no repetición adicionales

49. Que en acatamiento a lo ordenado por el TEE en las resoluciones dictadas dentro de los expedientes registrados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, y para efectos de garantizar lo que se expone en el considerando 46 del presente Acuerdo, este Consejo General debe de emitir una serie de medidas tendientes a que en el PEOL 2023-2024, se salvaguarden los usos y costumbres, así como los derechos humanos y voluntad de las personas que integran la etnia Yoreme-Mayo, en lo que concierne al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora.

En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, este Consejo General considera necesario dictar medidas de no repetición adicionales, conforme a lo siguiente:

1.- Guía para la Atención a las Comunidades Indígenas

La Guía de Atención constituye una herramienta metodológica de formación y apoyo, dirigida a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, para aplicarse en las acciones de trabajo que desarrolla este organismo electoral, con las comunidades indígenas sonorenses en

Página 78 de 92

los procedimientos de designación de regidurías étnicas, y cuyo propósito principal es fortalecer el reconocimiento, la participación y el goce de derechos político-electorales de mujeres y hombres por igual.

Asimismo, tiene como objetivo orientar a las personas servidoras públicas en los trabajos o actividades que participen en los procesos y asambleas comunitarias de designación de regidurías étnicas.

Por su parte, aunque en el desempeño institucional existe una amplia experiencia de campo y un conjunto de habilidades en el manejo de grupos y asambleas, lo cierto es que la manera como se presenta la información o se dialoga con los interlocutores es variable, y en ocasiones, tiene un carácter subjetivo.

Por ello, para este Instituto Estatal Electoral es de suma importancia contar con una Guía de Atención que ayude a definir los temas principales y secundarios en una cadena de comunicación más homogénea, ayude a puntualizar aspectos normativos, enfatizar una ética y un comportamiento respetuoso de los contextos culturales, además de unificar criterios y estandarizar la información.

De igual forma, está estructurada por apartados principales relativos a: objetivo y contenido; reflexiones sobre la mujer indígena en la regiduría étnica; así como lo relativo a la reunión informativa previo a la asamblea comunitaria (preparación, desarrollo y cierre de la reunión informativa).

La referida Guía de Atención forma parte integral como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

2.- Informe de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral al Consejo General

La Secretaría Ejecutiva como órgano ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, es el área encargada de coordinar las acciones de la Junta General Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades, en términos del artículo 13, fracción XXXIX del Reglamento Interior, en ese sentido, derivado de la comunicación, coordinación y supervisión que constantemente mantiene la Secretaría Ejecutiva con todas las áreas administrativas de este organismo electoral, se considera fundamental que sea la Secretaría Ejecutiva quien rinda un informe al Consejo General de las actividades que se estén desarrollando por parte de las diversas áreas involucradas en cumplimiento a los procedimientos de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo, para el PEOL 2023-2024, para efectos de que el Consejo General se encuentre

Página 79 de 92

oportunamente informado y pueda atender de manera eficaz y expedita cualquier situación extraordinaria que, en su caso, se llegue a presentar.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral deberá rendir un informe en cada sesión ordinaria que celebre el Consejo General, respecto de las actividades que se realicen dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo, para el PEOL 2023-2024 y subsecuentes, a partir de la aprobación del presente Acuerdo. Lo anterior a fin de que el Consejo General tome las medidas o acuerdos tendientes a hacer efectivos los derechos político-electorales de la etnia de referencia.

Es decir, en dicho informe se continuará con la coordinación que tienen las áreas responsables respecto de:

- Implementación de medidas encaminadas al estudio e investigación de los usos y costumbres, así como de la estructura organizacional y territorial del pueblo Yoreme-mayo asentado en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora.
- Actualizar dicha información, antes del inicio del proceso electoral que corresponda, de tal manera que se garantice que cada proceso electoral cuenta con los datos idóneos y pertinentes al nivel de localidad de cada uno de los asentamientos del Pueblo Yoreme-Mayo en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora.
- Incorporar en el calendario electoral correspondiente, las fechas para la realización de las actividades que estime pertinentes para implementar las directrices para la designación de las regidurías étnicas previstas en las sentencias de mérito, de tal forma que se garantice la designación de las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas correspondientes a los ayuntamientos de los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, por medio de una Asamblea general comunitaria antes de la fecha establecida en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para llevar a cabo la sesión solemne de instalación de los mencionados ayuntamientos.
- Observar las medidas a tomar desde una perspectiva intercultural.

Este Instituto Estatal Electoral considera que, en esta medida de no repetición se tomará en cuenta que se estén actualizando constantemente tanto el compendio, como el Protocolo de Actuación

Página 80 de 92

respectivo, con la finalidad de contar los datos idóneos y pertinentes al nivel de localidad de cada uno de los asentamientos del Pueblo Yoreme-Mayo en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora.

Para efectos de lo anterior, la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral estará obligada a recabar de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y Paridad e Igualdad de Género, la información necesaria para la actualización del compendio y del Protocolo de Actuación. La colaboración que brinden a la Unidad de Participación Ciudadana las áreas antes mencionadas para la actualización de ambos documentos estará coordinada por la Secretaría Ejecutiva, quien en el mismo informe deberá hacer de conocimiento al Consejo General las gestiones o actividades que se realicen, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, este Instituto Estatal Electoral se compromete a continuar con la profesionalización del personal que forma parte de las áreas que participan en los temas relacionados con las regidurías étnicas.

3.- Reforma al artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior respecto a las atribuciones de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral

Es importante modificar dicha fracción para incluir como atribución de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, no sólo el brindar asesoría a las autoridades tradicionales de las etnias de Sonora, sino también es importante dar asesoría a todas las personas de los pueblos originarios que tengan interés para participar en cuestiones políticas; además, también es relevante que este Instituto Estatal Electoral, brinde acompañamiento en el procedimiento de designación de las regidurías étnicas, a fin de interactuar con las personas pertenecientes a los pueblos originarios e intercambiar conocimiento respecto sus derechos y sistemas normativos internos.

En efecto, es relevante implementar procedimientos especializados en materia indígena, que garanticen la máxima protección de los derechos humanos de las personas étnicas, con el objeto primordial de lograr la prevalencia de su diversidad cultural e identidad histórica en el ámbito político-electoral. De ahí, la importancia de asignar a un área específica del Instituto Estatal Electoral, la función de llevar a cabo todas y cada una de las actividades relacionadas con el procedimiento de designación de regidurías étnicas, así como brindar acompañamiento en el procedimiento antes mencionado, especialmente para que los sistemas normativos de las etnias de Sonora sean incluidos en la democracia.

Página 81 de 92

Por lo tanto, se considera que la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral con motivo de las funciones que ha desempeñado en materia indígena, cuenta con conocimiento y práctica en la misma; en virtud de que es el área especializada que ha dado seguimiento a la participación política de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas en Sonora y a la temática de la regiduría étnica; razón por la cual, es la Unidad idónea y profesionalizada en realizar las actividades necesarias y legales en el procedimiento de designación de las regidurías étnicas; razón por la cual, se reforma el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior, respecto a las atribuciones de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, para que tenga a su cargo el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora, para quedar conforme a lo siguiente:

XXV. Llevar a cabo todas y cada una de las actividades relacionadas con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora; brindar asesoría y acompañamiento a las autoridades tradicionales, así como a cualquier otra persona perteneciente a los grupos étnicos reconocidos en la entidad, para la instrumentación de las consultas indígenas para elegir a sus órganos de representación tradicional; así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades. Para todo lo anterior, se podrán apoyar en un Comité Técnico Asesor en materia de Regidurías Étnicas, creado de acuerdo con la posibilidad presupuestal del Instituto, en su caso;

4.- Habilitación de un micrositio en la página de internet del Instituto Estatal Electoral relativo al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora

Para mayor difusión y transparencia, se habilitará en la página de internet del Instituto Estatal Electoral un micrositio relativo al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, así como toda la información relativa a la normatividad, sentencias, jurisprudencias, tesis y criterios que existan en materia de regidurías étnicas, usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, y cualquier otra información que se considere necesario difundir.

Asimismo, dicho micrositio se habilitará de forma permanente en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral, en aras de garantizar la máxima publicidad dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas de los citados municipios y el derecho de acceso a la información, con la finalidad de que dicha información sea pública, completa, oportuna

Página 82 de 92

y accesible para todas las personas que deseen conocer o informarse sobre dichos procedimientos de designación.

Para efectos de lo anterior, la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social y de la Unidad de Informática, publicará en el micrositio referido en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral, la información para su difusión respectiva, y podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Paridad de Género, para que, le proporcionen la información que tengan bajo su resguardo, con el objetivo de que se publique en el micrositio.

Las medidas de no repetición adicionales que se proponen en el presente Acuerdo se ajustan, *mutatis mutandis*, a los estándares de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, exigibles a las medidas reparatorias de esta naturaleza, en los términos expuestos en la sentencia recaída en el Juicio JDC-TP-106/2021 y Acumulados, conforme a lo siguiente:

i. Idoneidad de las medidas.

La idoneidad de las medidas adicionales deriva de su finalidad consistente en que este Instituto Estatal Electoral garantice la realización de las acciones conducentes a garantizar el respeto de los usos y costumbres de las comunidades indígenas, a través del despliegue de acciones previas a la verificación del procedimiento de designación de regidurías étnicas, sin que se aprecie la existencia de medidas distintas o la posibilidad de implementar instrumentos diferentes que resulten conducentes para concretar el fin que se persigue.

En ese sentido, las medidas de no repetición adicionales que se proponen en el presente Acuerdo resultan idóneas para garantizar que los procedimientos de designación de regidurías étnicas en cada municipio, se realicen en estricto apego a lo ordenado por el TEE y a su vez respetando los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo; por lo cual, la Guía de Atención que se propone es el documento idóneo para asegurar que el personal del Instituto Estatal Electoral que brinde acompañamiento esté capacitado respecto a la manera de dirigirse, comunicarse y allegarse a las personas de las comunidades indígenas durante la realización de los procedimientos de designación respectivos.

Asimismo, es idóneo que este Instituto Estatal Electoral continúe con la actualización del compendio y el Protocolo de Actuación, para que cada proceso electoral se puedan consultar ambos documentos y sean de gran

utilidad y apoyo para realizar los procedimientos de designación de regidurías étnicas.

De igual forma, es pertinente que la Secretaría Ejecutiva como órgano ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y encargado de coordinar las acciones de la Junta General Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades, en términos del artículo 13, fracción XXXIX del Reglamento Interior, sea quien rinda un informe al Consejo General de las actividades que se estén desarrollando por parte de las diversas áreas involucradas en cumplimiento a los procedimientos de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo, para el PEOL 2023-2024, para efectos de que el Consejo General se encuentre oportunamente informado y pueda atender de manera eficaz y expedita cualquier situación extraordinaria que, en su caso, se llegue a presentar.

Por otra parte, es idóneo que sea la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral quien tenga la atribución de llevar a cabo todas y cada una de las actividades relacionadas con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora, toda vez que dicha Unidad ya tenía entre sus atribuciones brindar asesoría a las autoridades tradicionales de los grupos étnicos reconocidos en la entidad y, por ende, cuenta con personal que se encuentra en constante comunicación con personas integrantes de las etnias de la entidad y que seguidamente acude a las comunidades a atender asuntos relacionados con la designación de regidurías étnicas.

En dichos términos, es importante que tanto las personas que integran las comunidades indígenas, como la ciudadanía Sonorense, se encuentren informados de los procedimientos de designación de regidurías étnicas que lleva a cabo este Instituto Estatal Electoral y para una mayor difusión y transparencia, se considera idóneo implementar un micrositio relativo al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, que contenga las publicaciones de las actividades que recientemente se estén realizando en atención al procedimiento de designación respectivo.

En el caso concreto, la idoneidad de las medidas está íntimamente ligadas con el principio de necesidad, como se explicará a continuación.

ii. Necesidad de las medidas.

El principio de necesidad que aquí se atiende no implica que las medidas ordenadas sean la única opción disponible, sino que se trata de las que son

disponibles para el ámbito de las facultades propias de este Instituto Estatal Electoral.

En el caso, con la emisión de las presentes medidas adicionales, se busca evitar que en los procedimientos de designación de las personas que deberán ocupar la regiduría étnica de los ayuntamientos de los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, se realice alguna afectación de los usos y costumbres del pueblo Yoreme-Mayo y que la ciudadanía perteneciente a la etnia referida, pueda verse obstaculizada en la reparación a violaciones de sus derechos fundamentales originadas en malas prácticas que se traducen en la conculcación del ejercicio del derecho fundamental de autonomía y representación.

iii. Proporcionalidad en sentido estricto.

Asimismo, las medidas que a modo de garantías de no repetición son dictadas mediante el presente Acuerdo, son proporcionales en sentido estricto. Para ello, es menester sopesar si el grado de satisfacción de la finalidad legítima perseguida por éstas es o no equivalente al grado de posible afectación a las atribuciones propias de este Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido, el grado de intensidad en la posible afectación a las atribuciones de este organismo electoral no se actualiza en tanto sus obligaciones de respeto a los derechos humanos del pueblo Yoreme-Mayo, que es el fin legítimo perseguido por las medidas adoptadas, de tal manera que no se estaría trastocando ninguna de las esferas competenciales que no sean propias del Instituto Estatal Electoral.

Estas medidas son dictadas porque se atiende la necesidad de garantizar que en un Estado Democrático de Derecho no se repitan las mismas prácticas en tomo a la etnia Yoreme-Mayo, que implican una merma al ejercicio de sus derechos político-electorales, que a su vez configuran derechos fundamentales, lo cual fortalecerá su ejercicio y participación en la vida política del país y la inhibición de prácticas que se traduzcan en un incumplimiento fáctico a las disposiciones de derechos humanos.

Cumplimiento de las medidas de no repetición adicionales

- 50. Para asegurar la efectiva implementación de lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024, JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, JDC-PP-17/2024 y sus acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, es crucial definir claramente las unidades administrativas responsables de ejecutar las medidas adicionales que se prevén en el considerando 49 del presente Acuerdo para garantizar los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, durante el procedimiento de designación de

regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el PEOL 2023-2024. En paralelo, es de suma importancia dar continuidad y seguimiento riguroso a las medidas de no repetición previamente ordenadas mediante el Acuerdo CG347/2021.

Es fundamental que ambas medidas, tanto las adicionales del presente Acuerdo, como las previamente establecidas en el Acuerdo CG347/2021, sean implementadas de manera coordinada y efectiva, para garantizar integralmente los derechos de la etnia Yoreme-Mayo durante el proceso de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, tanto en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como en los subsecuentes procesos electorales se salvaguarden los derechos de esta comunidad.

Para dar cumplimiento a las medidas de no repetición adicionales señaladas en el considerando 49 del presente Acuerdo, así como en seguimiento a las medidas de no repetición del Acuerdo CG347/2021, las distintas unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral serán responsables de las siguientes actividades:

Actividades de las cuales serán responsables		Unidades administrativas
1	Coordinar la realización de actividades e impartición de capacitaciones previstas en la "Guía para la Atención a las Comunidades Indígenas".	Unidad de Participación Ciudadana
2	Participar en las capacitaciones previstas en la Guía de Atención.	Personal del Instituto Estatal Electoral involucrado en los procedimientos de designación de regidurías étnicas
3	Coordinar el seguimiento de las actividades relativas a las medidas de no repetición previstas en el Acuerdo CG347/2021 y las que se aprueban mediante el presente Acuerdo para garantizar los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el PEOL 2023-2024 y subsecuentes; así como solicitar y recabar la información y constancias con las que se acredite el respectivo cumplimiento.	Secretaría Ejecutiva
4	Informar a la Secretaría Ejecutiva las actividades que se realicen en seguimiento y cumplimiento a las medidas de no repetición previstas en el Acuerdo CG347/2021 y las que se aprueban mediante el presente Acuerdo para garantizar los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el PEOL 2023-2024 y subsecuentes.	Unidad de Participación Ciudadana Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género Dirección Ejecutiva de Administración Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Coordinación de Comunicación Social

	Actividades de las cuales serán responsables	Unidades administrativas
5	Rendir un informe al Consejo General en cada sesión ordinaria que se celebre, respecto de las actividades que se realicen en relación con las medidas de no repetición previstas en el Acuerdo CG347/2021 y las que se aprueban mediante el presente Acuerdo para garantizar los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el PEOL 2023-2024 y subsecuentes.	Secretaría Ejecutiva
6	Llevar a cabo la modificación del artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior, conforme al considerando 49, respecto a la atribución establecida a la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, así como gestionar su publicación en la página de internet del Instituto Estatal Electoral.	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
9	Crear y actualizar un micrositio en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral, que contenga la difusión respecto todos los trabajos que se realicen durante los procedimientos de designación de regidurías étnicas de la comunidad Yoreme-Mayo en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el PEOL 2023-2024 y subsecuentes; así como información, normatividad, resoluciones de autoridades jurisdiccionales, usos y costumbres, entre otras cuestiones relevantes.	Unidad de Informática Coordinación de Comunicación Social
10	Recabar la información que se publique y difunda en el micrositio de "Regidurías Étnicas" de la página de internet del Instituto Estatal electoral, y remitirla a la Coordinación de Comunicación Social para su respectiva difusión.	Unidad de Participación Ciudadana
11	Remitir a la Unidad de Participación Ciudadana la información que se considere relevante para que sea difundida en el micrositio de "Regidurías Étnicas" de la página de internet del Instituto Estatal Electoral.	Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
12	Difundir el procedimiento de designación de regidurías étnicas de la comunidad Yoreme-Mayo en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en las redes sociales de este organismo electoral.	Coordinación de Comunicación Social
13	Gestionar las traducciones que se requieran como parte del procedimiento de designación de regidurías étnicas de la comunidad Yoreme-Mayo en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora.	Unidad de Participación Ciudadana
14	Contemplar los recursos técnicos, materiales, económicos y humanos para el cumplimiento de las medidas de no repetición previstas en el presente Acuerdo y en el Acuerdo CG347/2021 en la elaboración de sus respectivos Programas operativos anuales y presupuestos de cada ejercicio fiscal.	Unidad de Participación Ciudadana Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género Dirección Ejecutiva de Administración

Página 87 de 92

	Actividades de las cuales serán responsables	Unidades administrativas
		Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Coordinación de Comunicación Social
15	Buscar los perfiles idóneos para que, cuando se requiera y en la medida de lo posible, se instale un Comité Técnico Asesor, integrado por especialistas en materia indígena, con el objetivo de contar de manera oportuna con opiniones calificadas, que sirvan de sustento en el desarrollo de los procedimientos de designación de regidurías étnicas.	Unidad de Participación Ciudadana
16	Continuar gestionando y recabando información de instituciones o personas especializadas en materia indígena y antropológica, respecto de la comunidad Yoreme-Mayo y las diversas comunidades indígenas del estado de Sonora, a efecto de mantener la actualización del compendio de las Etnias de Sonora.	Unidad de Participación Ciudadana
17	Continuar recabando y sintetizando la información y criterios que emitan las autoridades jurisdiccionales electorales en materia indígena, así como respecto de la comunidad Yoreme-Mayo y las diversas comunidades indígenas del estado de Sonora, a efecto de mantener la actualización del compendio de las Etnias de Sonora.	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
18	Promover al interior y exterior del Instituto Estatal Electoral, la impartición de foros y cursos de capacitación y sensibilización de respeto a interculturalidad, derechos de las comunidades indígenas, derechos humanos, condición de vulnerabilidad de pueblos indígenas, cultura de las diversas etnias de sonora, paridad de género, así como sobre violencia política de género en las mujeres indígenas, entre otras.	Unidad de Participación Ciudadana Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género
19	Promover la profesionalización del personal en materia de interculturalidad, derechos humanos y materia indígena, así como remitir las respectivas constancias que lo acrediten.	Secretaría Ejecutiva Unidad de Participación Ciudadana Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género Dirección Ejecutiva de Administración Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Coordinación de Comunicación Social
20	Promover mediante talleres y capacitaciones la igualdad de participación política de las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, así como la erradicación de la violencia política contra las mujeres indígenas. Asimismo, promover la paridad de género en las regidurías étnicas.	Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género

Página 88 de 92

Las actividades que se prevén en la presente tabla son enunciativas mas no limitativas para las unidades administrativas de este Instituto Estatal Electoral.

51. Que de conformidad con lo expuesto con antelación, en acatamiento a lo establecido por el TEE en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, este Consejo General considera procedente aprobar informar del cumplimiento de las medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021 y dictar medidas adicionales para garantizar que se respeten los derechos humanos, así como los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el PEOL 2023-2024, en los términos precisados en los considerandos 47 al 50 del presente Acuerdo.

Dichas medidas son enunciativas mas no limitativas. El Instituto Estatal Electoral es consciente de que se deben realizar esfuerzos transversales para lograr avances sustantivos que garanticen que los pueblos indígenas accedan de manera plena al cumplimiento de sus derechos humanos. Se tiene la certeza de que la figura de regiduría étnica es un paso importante para el avance de estos en los Ayuntamientos en los cuales se encuentran asentados.

Asimismo, se considera procedente instruir a la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral para que, a la brevedad posible elabore el cronograma de actividades que se realizarán dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas de la etnia Yoreme-mayo, en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, y se someta a consideración de este Consejo General, para su aprobación, en su caso.

52. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2 y 4 de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural; 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 2, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 1 y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 1, 2, 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX, 130, 172 y 173 de la LIPEES; 25 y 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 2, 9, 10, 14, 16 de la LDPCL; así como los artículos 9, fracción XXIV

Página 89 de 92

y 48, fracción XXV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - En acatamiento a lo ordenado por el TEE en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, este Consejo General aprueba informar del cumplimiento de las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021 y dictar medidas adicionales correspondientes para garantizar que se respeten los derechos humanos, así como los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en los términos precisados en los considerandos 46 al 50 del presente Acuerdo.

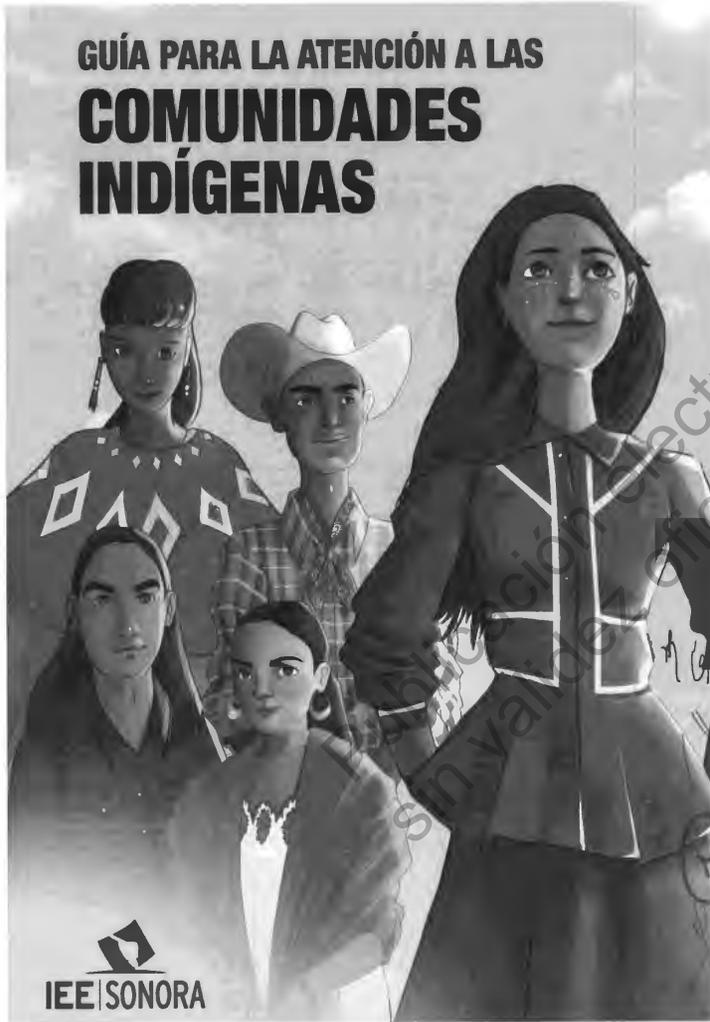
De igual forma, se adjunta la "Guía para la Atención a las Comunidades Indígenas", la cual forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo Único**.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral para que, a la brevedad posible elabore el cronograma de actividades que se realizarán dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas de la etnia Yoreme-mayo, en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, y se someta a consideración de este Consejo General, para su aprobación, en su caso.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para efecto de que antes de que finalice el año 2024, presente un plan de trabajo que se ajuste al Programa Operativo Anual a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, respecto a las actividades relacionadas con las medidas de no repetición que aplicarán para los subsecuentes procesos electorales, así como la subsistencia de las medidas de no repetición aprobadas mediante Acuerdo CG347/2021, tomando en consideración las precisiones establecidas en los considerandos 49 y 50 del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, con apoyo de la Unidad de notificaciones del Instituto Estatal Electoral, se notifique el presente Acuerdo a las autoridades de las iglesias de la etnia Yoreme-Mayo asentadas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Página 90 de 92



Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Consejero Presidente
Mtro. Nery Ruiz Arvizu

Consejeras y Consejeros Electorales
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Mtra. Linda Viridiana Calderón Montañón
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado

Secretario Ejecutivo
Lic. Hugo Urbina Báez

Julio 2024

[Handwritten signatures and initials]

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO 1

OBJETIVO Y CONTENIDO DE LA GUÍA DE ATENCIÓN

¿Qué es una guía de atención?.....	2
¿Por qué hacer una guía?.....	2
¿Cuál es el objetivo central de esta guía de atención?.....	2
¿Es necesario seguir paso a paso el contenido?.....	3
Lineamientos éticos de la guía.....	3
¿Cuál es el alcance de la reunión informativa?.....	3
Estructura general de la reunión informativa.....	4

CAPÍTULO 2

REFLEXIONES SOBRE LA MUJER INDÍGENA EN LA REGIDURÍA ÉTNICA

¿Cuál es la relación entre la mujer y la designación de Regidurías Étnicas?.....	5
El concepto de ciudadanía diferenciada.....	6
Más que prohibiciones, hay restricciones.....	8
Estereotipos y comportamientos sancionados públicamente.....	9
El conflicto político.....	11
La violencia política contra la mujer en razón de género.....	12
Frente a la problemática de la escasa participación política de las mujeres.....	13
¿Es posible el cambio?.....	13
Estadísticas de participación política de las mujeres en Sonora.....	15

CAPÍTULO 3

REUNIÓN INFORMATIVA PREVIO A LA ASAMBLEA COMUNITARIA

I.-LA PREPARACIÓN DE LA REUNIÓN INFORMATIVA

Lo que se debe tener previo a la reunión informativa.....	16
---	----

II.-EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN INFORMATIVA

Pasos a seguir durante desarrollo de la reunión informativa.....	17
Los tres principales temas de la reunión informativa.....	18
1: La paridad de género y los derechos político-electorales.....	18
2: La protección a los Derechos Indígenas.....	20
3: Los cambios sociales que justifican los avances en materia indígena.....	21

III.-EL CIERRE DE LA REUNIÓN INFORMATIVA

Preguntas y respuestas.....	24
Algunas recomendaciones de fondo y forma.....	25
El derecho a presentar una inconformidad.....	27
Fundamentación jurídica.....	28
Bibliografía.....	38

Publicación electrónica
sin validez oficial

X R 119

5 5 11 R 11

PRESENTACIÓN

Los pueblos y las comunidades indígenas de nuestro país tienen el derecho a la libre determinación, expresada en su autonomía para decidir sus formas de convivencia y de organización política. Este derecho se circunscribe y complementa con el ordenamiento constitucional de observancia de los derechos humanos establecidos en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este marco normativo, con el mandato constitucional del ejercicio pleno de derechos político-electorales de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, así como la garantía del acceso y desempeño de los cargos públicos y de elección popular, las autoridades y asambleas comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas de Sonora, tienen como deber respetar los derechos humanos, incluyendo los derechos político-electorales de todas las personas, y sus sistemas normativos internos están limitados por mandato constitucional cuando sus usos y costumbres afecten a otros derechos humanos. Igualmente, la autoridad electoral estará limitada a respetar los usos y costumbres de las comunidades indígenas, si los mismos no afectan derechos humanos.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEE Sonora) se suma al esfuerzo comunitario para garantizar el cumplimiento de este mandato constitucional.

La presente **Guía para la Atención a las Comunidades Indígenas** constituye una herramienta metodológica de formación y apoyo, dirigida a las personas servidoras públicas del IEE Sonora, para aplicarse en las acciones de trabajo que desarrolla este organismo electoral, con las comunidades indígenas sonorenses en los procedimientos de designación de regidurías étnicas, y cuyo propósito principal es fortalecer el reconocimiento, la participación y el goce de derechos político-electorales de mujeres y hombres por igual.

MTRD. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

CAPÍTULO 1

1. OBJETIVO Y CONTENIDO DE LA GUÍA DE ATENCIÓN

¿QUÉ ES UNA GUÍA DE ATENCIÓN?

Es un documento que contiene orientaciones generales sobre un tema en particular, establece criterios de conducta y aporta marcos de referencia para mejorar el desempeño del servicio público.

¿POR QUÉ HACER UNA GUÍA?

Aunque en el desempeño institucional existe una amplia experiencia de campo y un conjunto de habilidades en el manejo de grupos y asambleas, lo cierto es que la manera como se presenta la información o se dialoga con los interlocutores es variable, y en ocasiones, tiene un carácter subjetivo. Una guía de atención ayuda a definir los temas principales y secundarios en una cadena de comunicación más homogénea, ayuda a puntualizar aspectos normativos, enfatiza una ética y un comportamiento respetuoso de los contextos culturales, además de unificar criterios y estandarizar la información.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO CENTRAL DE ESTA GUÍA DE ATENCIÓN?

Esta guía tiene como objetivo orientar a las personas servidoras públicas en los trabajos o actividades que participen en los procesos y asambleas comunitarias de designación de regidurías étnicas.

Por su parte, las personas servidoras públicas del IEE Sonora que acuden a brindar acompañamiento en los procedimientos de designación de regidurías étnicas, deberán observar en el desempeño de su actuar, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, perspectiva de género, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, establecidos en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

¿ES NECESARIO SEGUIR PASO A PASO EL CONTENIDO?

La guía no es procedimiento que hay que seguir al pie de la letra, pero sí es necesario que las servidoras o servidores públicos se ajusten a los pasos propuestos; es decir, respeten los contenidos y, en la medida de sus posibilidades y experiencia, los fortalezca.

LINEAMIENTOS ÉTICOS DE LA GUÍA

La servidora o servidor público deberá:

- 1) Proporcionar la **información completa y suficiente** en un lenguaje sencillo, claro y ordenado.
- 2) Promover un **intercambio de ideas** para ir aclarando las inquietudes e inconformidades que el tema pueda suscitar.
- 3) Enfatizar que **toda norma debe cumplirse** y que, si hay alguna inconformidad, existen los medios de impugnación para presentarla.
- 4) Ofrecer una visión de **oportunidad y una perspectiva positiva** respecto a la incorporación de las mujeres a los cargos de autoridad, permitiendo con los ejemplos y alternativas construir referentes viables y significativos culturalmente para la comunidad indígena.

¿CUÁL ES EL ALCANCE DE LA REUNIÓN INFORMATIVA?

En primer término, se tiene que la reunión informativa se realiza con el objetivo de brindar información necesaria a las y los miembros de una comunidad, con la finalidad de generar conciencia respecto al cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género, en pleno respeto de sus usos y costumbres, dentro del procedimiento de designación de regiduría étnica.

Es un proceso de discusión y deliberación entre un grupo de ciudadanas y ciudadanos que pertenecen a una misma comunidad, dicha asamblea tiene el potencial de ser un espacio en el cual la comunidad respectiva se organiza, delibera y decide, conforme a sus usos y costumbres.

Asimismo, tiene como objetivo proporcionar criterios y conocimientos suficientes para la toma de decisiones interna, en relación con la participación de las mujeres en el proceso electoral.

La designación de regidurías étnicas es parte de las actividades que realiza el IEE Sonora, con el fin de solicitar mediante oficio a los 20 municipios con autoridades étnicas tradicionales para que nombren de conformidad con sus usos y costumbres, una fórmula de regidurías propietaria y suplente, de acuerdo con el género previamente señalado, en términos del artículo 173, fracción II de la Ley Electoral local, conforme a lo siguiente:

"II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas del respectivo regidor étnico propietario y su suplente deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;"

ESTRUCTURA GENERAL DE LA REUNIÓN INFORMATIVA



CAPÍTULO 2

I. REFLEXIONES SOBRE LA MUJER INDÍGENA EN LA REGIDURÍA ÉTNICA

¿CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE LA MUJER Y LA DESIGNACIÓN DE LA REGIDURÍA ÉTNICA?

Las diferencias de género son constitutivas de cualquier sistema jurídico y político, en virtud de que hombres y mujeres ocupan lugares diferentes en la estructura del poder público. Este comportamiento social es *desigual* porque históricamente los hombres han jerarquizado su rol en el orden público y de poder político sobre el orden privado y doméstico asignado a las mujeres (Scott, 1996). El resultado de esa asimetría es que hay una menor participación de las mujeres en los puestos de representación, aun cuando jurídicamente esté establecida la igualdad de derechos. La escasa participación de las mujeres en los cargos de representación política es común a todas las sociedades, no es ni preponderante en los pueblos y comunidades indígenas o rurales.

¿Cuál es entonces la particularidad de las relaciones de género en la estructuración de la representación pública y del poder político en los pueblos y comunidades indígenas?

Una característica de las comunidades que se rigen por sus *usos y costumbres*, es que el ejercicio del voto y la posibilidad de ocupar un cargo se sustentan en una relación lógica en la que a través del cumplimiento de las obligaciones comunitarias se obtiene el derecho al voto y éste a su vez determina obligatoriamente el cumplimiento de cargos de representación. Debido a que las mujeres no siempre están obligadas a cumplir con estos servicios, el vínculo entre votar y ser votadas no necesariamente está garantizado en su unidad. Velásquez (2000) establece cuatro variantes básicas:

1. En donde las mujeres no ejercen el voto (o no todas) y tampoco es costumbre que sean propuestas para ocupar cargos;
2. En donde, aunque no ejercen el voto, sí pueden ser propuestas en algunos cargos (menores por lo general);
3. En donde sí ejercen el voto, pero no son propuestas en cargos;
4. En donde sí ejercen el voto y son propuestas en cargos de elección.

5

Esta ciudadanía diferenciada se basa en marcadores establecidos según el estado civil, los derechos agrarios, la herencia, la edad, los estudios, entre otros aspectos. Además de determinar en buena medida el alcance de la participación de las mujeres en la vida pública, estos marcadores también permiten situar esta realidad a partir de divisiones intra genéricas, es decir de tipos de mujeres y no "de la mujer"

EL CONCEPTO DE CIUDADANÍA DIFERENCIADA

En su concepción tradicional, la ciudadanía indígena se establece a partir del cumplimiento de servicios comunitarios en una trayectoria de vida que pasa por un escalafón o jerarquía de cargos públicos. Diversos estudios antropológicos han documentado este sistema como propio de ciertas regiones mesoamericanas, que se han configurando a lo largo de la historia como un sistema cívico-religioso con elementos de distintas teorías, actitudes u opiniones derivados del proceso de colonización y evangelización española pero edificados sobre una matriz cultural y territorial prehispánica. A lo largo del tiempo, estos sistemas se han ido modificando, adaptando a cambios mayores y en algunos casos, se ha perdido el vínculo con el ámbito religioso; y en otros, su carácter jerárquico.

Independientemente de la diversidad cultural que los define, los usos y costumbres son sistemas que ordenan la vida en comunidad, dotan de un marco normativo a las relaciones sociales y dan sentido y significado a la identidad cultural. Su complejidad como sistema se deriva de la manera con la cual se articulan todos los ámbitos sociales: municipal, territorial, agrario, festivo, de justicia, productivo, entre otros; es decir, no se acota a un proceso electoral.

La costumbre, como repetición en el tiempo y a través de generaciones, de normas y valores morales o de cambios y ajustes, es posible por la voluntad y mandato del propio colectivo y porque la estructura de cargos y comisiones se derivan de una lógica de carácter obligatorio que vincula a todas las personas de la colectividad, normando con ello valores de reciprocidad y de respeto a las decisiones de la mayoría.

Las bases de la participación en esta estructura comunal se basan entre otros aspectos, en el origen y pertenencia a la comunidad; en la responsabilidad sobre una familia o un grupo doméstico, como jefe o jefa de hogar; y, en la herencia territorial histórica sobre la cual adquieren derechos.

6

¿Cuáles serían las características particulares de la ciudadanía de las mujeres?

Si bien el sistema comunal vincula a todas las personas, hombres y mujeres, lo hace de manera diferenciada. En efecto, mientras que los hombres se insertan en el primer nivel o nivel básico de cargos o servicios comunitarios obligatorios – como topiles o policías– para continuar a lo largo de sus vidas en cargos de mayor responsabilidad y prestigio, las mujeres estarían jugando un rol distinto, basado en asignaciones de género tradicionales o de apoyo y soporte familiar al varón; pero también, es un hecho que en muchas comunidades, las mujeres no solamente juegan roles tradicionales de género, sino que participan activamente en la vida comunitaria, ocupan cargos de representación, con la clara diferencia de que no por ello, las mujeres abandonan su responsabilidad doméstica.

En ese sentido, podría decirse que las mujeres no necesariamente estarían excluidas del sistema (discriminadas) sino que, en algunos casos, estarían exentas del cumplimiento de servicios básicos obligatorios por el hecho de estar casadas o ser parte de un hogar con jefatura masculina, debido a que el obligado sería el jefe de hogar. En otros casos, esta dispensa de cumplir con los servicios obligatorios del primer nivel del escalafón se establece a partir de trayectorias en los comités escolares, de salud, de festejos, entre otros.

Por lo general, la ciudadanía de las mujeres es reconocida también a partir del origen y pertenencia a la comunidad o por su herencia agraria, pero a diferencia del hombre, su estatus de ciudadanía podría estar definido por el lugar que ocupa la mujer en la composición del hogar, como esposa, hija o madre. Es importante indicar que para que el hombre pueda cumplir estos cargos, las mujeres en ocasiones asumen responsabilidades y funciones de diversa índole, no solamente económicas si no de acompañamiento al esposo nombrado en algunas de sus actividades públicas, como ocurre con la preparación de los alimentos cuando se hace un trabajo. De hecho, en algunos casos se habla de una *ciudadanía familiar*. En muchas comunidades, si una mujer es jefa de hogar por esta responsabilidad es tomada en cuenta para ser incluida en los servicios comunitarios.

En ese sentido, no debe entenderse como desvinculada la ciudadanía de las mujeres respecto a la de los hombres, pues a través del matrimonio y la procreación, el hombre estaría adquiriendo parte de su estatus ciudadano, por ser jefe de un hogar y de esa manera, la familia o grupo doméstico es reconocido por la comunidad. Desde otra óptica (Slade, 1979), la mujer estaría cediendo su estatus

7

jurídico a través del matrimonio para que el hombre sea reconocido y ampliada su ciudadanía; o incluso, se podría considerar que a través del mecanismo de la conyugalidad se legitima el poder masculino, dentro y fuera del grupo doméstico (D'Aubeterre, 2005).

Es necesario aclarar que el rol que pudiera jugar la mujer en sus contextos normativos no es igual para todos los municipios y que va a depender de otros factores adicionales, tales como la división sexual del trabajo, el impacto de la migración masculina en la composición de los hogares, el grado de escolaridad de las mujeres, el reconocimiento que por costumbre se tenga del rol público de las mujeres o de la propia tradición normativa y sin duda, los cambios sociales, económicos y políticos de la sociedad mexicana en general. En ese sentido, la ciudadanía es una construcción que se da en procesos diferenciales y que atiende a contextos culturales, históricos o políticos muy concretos. (Araceli Burgete Cal y Mayor, s/f).

Partiendo de que el rol público que realizan las mujeres indígenas y campesinas es mucho mayor de lo que normalmente se reconoce (Lamas, 1996) la exclusión como tal se configuraría sólo a partir de un reclamo *ex profeso*, es decir en donde las mujeres demandan mayor inclusión en la toma de decisiones de la Asamblea, en donde exigen reconocimiento de derechos individuales, como sector de la sociedad o por sufrir acoso o violencia política contra la mujer en razón de género.

MÁS QUE PROHIBICIONES, HAY RESTRICCIONES

En muchas sociedades se establece el derecho a la igualdad a través de códigos y leyes, independientemente de que estas prescripciones se cumplan; mientras que en otras se considera que más que prohibición *no es costumbre* la participación de las mujeres, teniéndose previstas algunas restricciones, entendidas como limitaciones, imposiciones de carácter moral o intolerancia, propias de las sociedades patriarcales. Estas restricciones pueden tener un carácter simbólico, ser asumidas por las propias mujeres o emanar de una autoridad por lo general, masculina.

¿Qué restricciones son visibles en relación con la participación y los derechos políticos de las mujeres?

El ejercicio del voto o la participación de las mujeres en una Asamblea puede estar condicionada a si la mujer ha transitado o no por la trayectoria de servicios comunitarios; es decir, en algunos casos la falta de participación en estos cargos justifica la limitación o restricción para el ejercicio del voto de las mujeres.

8

El señalado carácter obligatorio de la participación en el sistema implica la consideración de que la persona propuesta pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones –especialmente cuando el cargo es gratuito–, tenga la capacidad y honorabilidad para llevar a cabo la función pública y represente y gestione para el beneficio colectivo.

En este marco de referencia, por lo general se establece una diferencia intra genérica *de facto*, pues para determinar las condiciones mínimas para que una mujer ocupe el cargo se toman en cuenta su situación y sus roles de género, principalmente la maternidad y la crianza, la edad de las y los hijos, su economía o su estatus civil, los estudios, entre otros; es decir, se trata de una forma de discriminación positiva. En algunas comunidades se convalida la participación en el escalafón o en los servicios con otras características, tales como su preparación, estatus civil, imagen pública, edad, liderazgo o reconocimiento público. Es interesante apreciar que, valoradas estas alternativas, la participación de las mujeres aumenta y la gente se familiariza con ello, hasta volverlo parte de la costumbre.

Finalmente, aunque no exista la prohibición de hablar en la asamblea, muchas mujeres temen ser objeto de burla pública especialmente en asambleas predominantemente masculinas y hacerse de una fama contraria a sus propios intereses. No sobra decir que influyen las costumbres, la edad, la forma de ser y las normas tradicionales de convivencia. Ciertas normas de comportamiento no necesariamente reflejan subordinación, sino que se trata de conductas tradicional o culturalmente aceptadas.

ESTEREOTIPOS Y COMPORTAMIENTOS SANCIONADOS PÚBLICAMENTE

Es común escuchar en América Latina la frase: "pueblo chico, infierno grande", lo cual no significa otra cosa más que la sanción pública constante porque es un espacio, en el cual todas las personas se conocen, se enteran de lo que ocurre aún en la vida privada y se suele hacer escarnio público cuando se comete una falta. De ahí que las normas sociales no escritas tengan un fuerte carácter moral, es decir, condicionan el comportamiento en apego a las costumbres socialmente significativas. Las sanciones públicas juegan un papel de control social sobre el poder político, pero también pueden en un momento dado, ser un candado para el ejercicio de las libertades.

¿Cómo afectan estos comportamientos a las mujeres en lo público?

La libertad de la que gozan los hombres y la valoración que hace la sociedad de ello no es la misma para las mujeres. Existe el temor de que la imagen pública de la mujer o su honorabilidad sea cuestionada por compartir actividades propias de los hombres; por ejemplo, pasar horas en el espacio tradicionalmente masculino como es el palacio municipal, salir de la comunidad para realizar gestiones administrativas, participar en convivios entre los integrantes del cabildo, estar en reuniones de trabajo hasta altas horas de la noche, estar sujetas al escrutinio de otras mujeres, entre otros aspectos, son comportamientos socialmente sancionados que podrían inhibir y desincentivar a las mujeres para ocupar cargos de representación política.

Adicionalmente, el cuidado de la imagen pública del esposo o del padre, puede inhibir la participación libre en las asambleas. De hecho, es común encontrar que son las madres solteras quienes tienen mayor participación pública, pues no tienen que cuidar dicha imagen, aunque al mismo tiempo, suelen ser estigmatizadas precisamente por "no tener mando".

Estas actitudes diferenciadas para las mujeres se basan en concepciones arraigadas que justifican las diferencias, las relaciones de género y los estereotipos, algo común a todas las sociedades.¹ Por ejemplo, las mujeres adjudican a los hombres valores como responsabilidad, valentía, fuerza, capacidad de mando, entre otros. Mientras los hombres reconocen en las mujeres virtudes asociadas con la maternidad, el trabajo doméstico, el sacrificio, la dulzura, entre otros. Para muchos hombres, surge el temor de que si la esposa tiene un cargo de tanta responsabilidad "¿quién va a ocuparse de los trabajos del hogar?", y esta preocupación incluye la atención y cuidados a los que el hombre está acostumbrado; más aún, la preocupación es que el esposo pase a ser juzgado por jugar el rol de la mujer.

Recordemos que, en la formación tradicional o patriarcal de género, el acercamiento a actividades propias de las mujeres sigue siendo considerado como una pérdida de la hombría.

Si bien es cierto que cuando se trata del tema de la participación de las mujeres, los hombres suelen valorar a la mujer por su trabajo y esfuerzo diario –como madres, administradoras del hogar, agricultoras, pescadoras, tejedoras, responsables de la educación de los hijos, entre otros; al mismo tiempo, la experiencia en campo muestra que es común adjudicar a las mujeres "menor capacidad para gobernar o menor preparación para desempeñar cargos", siendo el argumento más socorrido el de que "carecen de educación" formal.

Derivado de esta manera de ver, tanto hombres como mujeres asumen que el nivel en el que las mujeres se pueden desempeñar mejor es en los cargos de los comités escolares o de salud porque sus funciones están asociadas a sus roles tradicionales.

¹ La condición de la mujer, dice Marcela Lagarde (1997), "está constituida por el conjunto de relaciones de producción, de reproducción y por todas las demás relaciones vitales en que están inmersas las mujeres independientemente de su voluntad y de su conciencia, y por las formas en que participan en ellas; por las instituciones políticas y jurídicas que las contienen y las norman; y por las concepciones del mundo que las definen y las interpretan" (p. 78)

La experiencia en campo revela que otros aspectos culturales podrían estar influyendo en una adecuada valoración de las capacidades o del lugar que debe ocupar la mujer en la vida pública. La tradición del ejercicio de autoridad depositada en los hombres como padres o hermanos se extrapola en la integración de las mujeres como representantes de su pueblo y/o comunidad ante el Ayuntamiento, por lo que es común que se les exija obediencia, sean deslegitimadas en sus opiniones, víctimas de burla o ignoradas. La idea de que las decisiones que toman las mujeres se ven afectadas por sus ciclos hormonales es un argumento utilizado por algunos hombres para poner en entredicho la objetividad y capacidad de las mujeres para tomar decisiones públicas. Las creencias religiosas juegan un papel fundamental pues si bien fortalecen la unidad de la familia, en algunos aspectos refuerzan roles de género tradicionales.

EL CONFLICTO POLÍTICO

¿Cómo influyen los conflictos en la participación de las mujeres?

En ese contexto la participación de las mujeres adquiere una connotación distinta, porque se tiende a tomar partido a favor de los hombres a fines al grupo doméstico, tomando distancia o confrontándose directamente con las mujeres de la facción contraria. Aunque la vivencia del conflicto tiene valoraciones distintas para las mujeres, lo cierto es que en ocasiones hay un uso instrumental de su voto para hacer contrapeso electoral. El conflicto anula la identificación de intereses de género comunes o éstos pasan a segundo plano frente a la disputa por el poder. Así también, en casos graves, el conflicto político intracomunitario puede colocar a las mujeres en una situación de vulnerabilidad, más aún si están jugando un papel directo en el proceso electoral, ya sea como candidatas o como mujeres propuestas como representantes de la Regiduría Étnica.

11

En otros casos, cuando se trata de conflictos entre comunidades, las mujeres por lo general se mantienen al margen y su participación es escasa en los procesos de diálogo o pacificación. Sin embargo, es común que cuando se presentan movilizaciones, las mujeres suelen apoyar y asumir roles de autoridad en sus comunidades mientras los hombres están ausentes.

LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO²

La violencia política contra la mujer por razones de género es entendida como *todas las acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.*³ Es importante detectar los casos en que esto puede ocurrir.

¿Cuáles son los elementos para identificar la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género?

En el 2020, se estableció el concepto de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en diversas leyes mexicanas y sonorenses Ley (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, Ley General en Materia de Delitos Electorales), de la siguiente forma:

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes,

12

precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Conforme a la jurisprudencia 21/2018 y de manera genérica para identificar la VPMRG, es necesario verificar que estén presentes los siguientes elementos:

1. Que el acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
 - a. Se dirija a una mujer por ser mujer,
 - b. Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
 - c. Las afecte desproporcionadamente;
2. Que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política);
4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual, digital, psicológico y/o cualquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas, en particular integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DE LA ESCASA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES ¿ES POSIBLE EL CAMBIO?

Claro que sí. El cambio social es constante y no es homogéneo para todas las personas inmersas en un contexto social particular. El cambio se refiere a un proceso de transformación de normas, valores y comportamientos, con mayor o menor grado de

tensión o conflicto. Pero estos cambios no solamente tienen que ver con las relaciones de género o con el ejercicio de derechos, sino también con condiciones socioeconómicas.

Si bien es cierto que dentro de los factores que han posibilitado el cambio hacia una mayor inclusión de las mujeres están aspectos como una mayor participación de las mujeres en la vida económica; el aumento de mujeres con preparación académica o escolarizadas; el menor número de hijos por mujer y la disminución del embarazo temprano; una mayor aceptación por parte de los hombres de la igualdad y no solamente el reconocimiento a las capacidades de las mujeres; las luchas de las mujeres y del movimiento feminista en general; los cambios paulatinos a las leyes, los compromisos internacionales suscritos por México respecto a la agenda de género, incluyendo la lucha por la disminución de la violencia de género; el reconocimiento de nuevos modelos de familia y mayor libertad sexual; y por supuesto, una mayor participación de las mujeres en los espacios públicos y de toma de decisiones –sólo por citar algunos factores de cambio–, en el caso de los Pueblos y comunidades Indígenas algunos de estos aspectos no tienen el mismo efecto.

Existen condiciones desfavorables pues estructuralmente es el sector de la población que más ha sufrido marginación, discriminación y exclusión en general. La mayor pobreza por ingresos, alimentaria y de capacidades, así como el rezago social y de infraestructura se encuentran entre la población indígena y esto se traduce en menores oportunidades en comparación con la población no indígena.

Para las mujeres, el trabajo no sólo en el hogar sino en la producción campesina para el autoconsumo es un trabajo no remunerado y que no garantiza la seguridad alimentaria. Estrechamente vinculado con lo anterior, existe una tendencia en el medio rural indígena hacia el patrón de asentamiento disperso, especialmente cercano a áreas de cultivo, cuya consecuencia en términos de desarrollo implica insuficiente cobertura de servicios públicos, educación e ingresos. Aunque la migración principalmente masculina se convierte en una alternativa, el círculo de la pobreza se sostiene.

En otros términos, si bien hay cambios positivos para fomentar una mayor participación de las mujeres en la vida política, existen factores estructurales principalmente socioeconómicos que afectan a las mujeres rurales e indígenas. En ese sentido, no bastan el ejercicio de los derechos por sí solos ni el cambio en las relaciones de género. Las barreras socioeconómicas se convierten en barreras políticas y éstas a su vez, perpetúan la desigualdad social y de género.

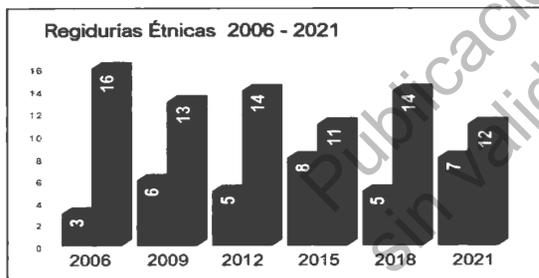
² El Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Sonora (p. 18).

ESTADÍSTICAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SONORA

A pesar de estas barreras, en Sonora cada vez hay más mujeres participando en los gobiernos locales. La estadística indica que en el proceso electoral 2021, **16 mujeres** ocuparon la presidencia municipal de un total de **72 municipios**. Del total sindicaturas en el estado, **56** estuvieron a cargo de una mujer y 16 las ocuparon hombres; en tanto que de las 291 regidurías, en **131** las ocuparon mujeres y 160 las ocuparon hombres.

En cuanto a los antecedentes de regidurías étnicas, comprendidos en los 6 procesos electorales comprendidos del 2006 a 2021, del total de 114 regidurías solo **36** de ellas las ocuparon mujeres las cuales representan el **31.5%** y 78 fueron ocupadas por hombres que corresponden al 68.5%, de lo que se deduce que la brecha y desigualdad aún existe entre la mujer y el hombre.

Con fundamento en el Artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal el cual establece que en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas habrá un Regidor Étnico, tal es el caso de los municipios Álamos, Altar, Bacerac, Bacúm, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Etchojoa, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, San Luis Río Colorado, San Ignacio Río Muerto y Yécora.



Nota: Las designaciones de las regidurías étnicas se realizaron mediante dos vías, la primera por designación directa de las autoridades tradicionales reconocidas por cada etnia y la segunda por insaculación tal como lo establece el Art. 173 de la LIPEES, misma que es atribución de Consejo General llevaría a cabo al existir más de una fórmula propuesta por dichas autoridades tradicionales.

15

CAPÍTULO 3

II.-LA PREPARACIÓN DE LA REUNIÓN INFORMATIVA

LO QUE SE DEBE TENER PREVIO A LA REUNIÓN INFORMATIVA

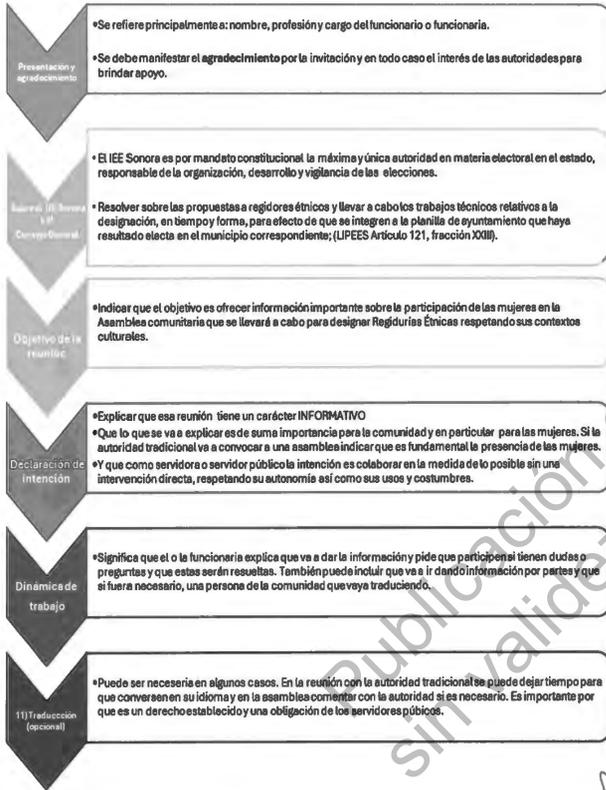
- 1) La **persona** funcionaria electoral deberá portar su **gafete** o el oficio que respalde su intervención.
- 2) La **Guía de Atención** es un documento de apoyo, su lectura contribuye a generar un mapa mental para la intervención y sensibilizar a las personas funcionarias electorales en su papel para el respeto de los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así como implementar la igualdad de género para la participación d las mujeres.

III. EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN INFORMATIVA

Notas para tomar en cuenta:

- Cuando se explique el objetivo de la reunión, no se debe desarrollar el tema en ese momento, sólo enunciarlo, decir que se va a tratar el tema de la participación de las mujeres.
- Si se va a pedir traducción es recomendable que la traducción la haga alguien de la autoridad tradicional. Experiencias previas indican que pedir a una mujer o a alguien del público que traduzca puede resultarles incómodo.
- Si se está utilizando a una persona traductora, dar el espacio para la traducción. Calcular bloques de ideas principales y dar la palabra a la persona traductora .
- Cerrar la presentación diciendo que en los siguientes 20 minutos que la persona funcionaria va a dar la explicación.

16



LOS TRES PRINCIPALES TEMAS DE LA REUNIÓN INFORMATIVA

A continuación, se explican estos temas para que la o el funcionario los estudie y analice. Durante su reunión informativa desarrollará estos temas en sus propias palabras, en un lenguaje sencillo y en el orden que prefiera.



Si se está frente a una Asamblea, se puede iniciar con los cambios sociales que han llevado a México a realizar los cambios jurídicos que garantizan la igualdad de género sin menoscabo de la protección a los derechos de los pueblos indígenas,

En cualquier caso, la exposición deberá cerrarse con la importancia y las ventajas que puede tener la participación de las mujeres en los gobiernos locales no solamente para garantizar sus derechos sino porque representa una oportunidad y un beneficio para toda la comunidad.

TEMA 1: La paridad de género y los derechos político electorales: un mandato Constitucional

Aunque existe desde hace tiempo la igualdad entre hombres y mujeres, en la vida real son pocas las mujeres que ocupan puestos o cargos de representación política. Para garantizar este principio y desde el punto de vista jurídico se vienen implementando cambios constitucionales de trascendencia para el ejercicio de derechos político-electorales de las mujeres.

Este esquema traza un mapa mental para que las personas funcionarias puedan establecer una relación lógica y de jerarquía, en donde lo que se está colocando en el centro de la intervención es el mecanismo para concretar el cambio hacia la paridad en la designación de sus representantes ante los ayuntamientos donde se encuentren asentados sus pueblos y comunidades.

- En México el proceso de incorporación de las mujeres a los espacios de representación política ha sido paulatino y ha dependido tanto de las **reformas constitucionales** como de los **tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos e igualdad de género**. En el 2011, el Senado de la República aprobó una reforma constitucional al artículo 1º de la Constitución, en la cual quedó establecido que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- Uno de los tratados ratificados por México en 1981 es la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW por sus siglas en inglés), que estableció el compromiso de realizar todas las acciones necesarias para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer; y en particular, los derechos de:
 - a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos así como a ser elegibles para cualquier cargo que sea objeto de elecciones públicas, y
 - b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, **así como de ocupar cargos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.**³
- En las elecciones municipales, los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173 de la LIPEES, garantizan el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para llevar a cabo las elecciones de sus representantes de los órganos de su Ayuntamiento **conforme a sus usos y costumbres**; pero este derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios constitucionales y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales (o derechos humanos) y entre los cuales está el de **garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres.**

³ Artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

- Bajo este marco, los mecanismos para garantizar la igualdad de derechos de mujeres y hombres no necesariamente son los que se establecen para el régimen de partidos políticos, pues cada pueblo goza del derecho de libre determinación y autonomía para garantizar dicha paridad.
- Incorporar la perspectiva de género significa que los municipios deben realizar las acciones necesarias y proponer los mecanismos suficientes conforme a su libre determinación para que las mujeres ejerzan su voto, sean incluidas en las propuestas a ocupar los cargos y sean votadas; y de manera fundamental, que esos mecanismos implementados para garantizar la igualdad de oportunidades se vean reflejados en el nombramiento de mujeres como de la Regiduría Étnica, aplicando la normativa constitucional de que en caso de nombrar suplentes, las propietarias tengan suplentes del mismo género. De esta manera, la incorporación de las mujeres y la igualdad sustantiva se podrá valorar con los hechos.

TEMA 2: La protección de los Derechos Indígenas

En el **Artículo 2º de la Constitución Política federal**, reconoce la presencia de los pueblos indígenas o pueblos originarios, es decir, que estaban ya desde antes de la colonización española. Los pueblos gozan del derecho a determinar libremente su organización social y su gobierno, por esa razón son válidos los usos y costumbres. Pero también el artículo 2º ordena garantizar que las mujeres y los hombres tiene derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

FRASE DE APOYO: Ustedes se preguntarán ¿Cómo es que por un lado se reconocen sus usos y costumbres; y por otro lado, se está obligando a hacer cambios? Es cierto, parece contradictorio, pero quizás no tanto. **NO SE TRATA DE CAMBIAR LAS NORMAS COMUNITARIAS EN SU CONJUNTO SINO DE ARMONIZARLAS** con los cambios constitucionales para generar condiciones de igualdad. La forma de hacerlo es algo que solamente la asamblea tendrá que construir.

FRASE DE APOYO: No solamente en este municipio sino en muchos otros, se preguntan lo mismo: ¿por qué cambiar la costumbre si aquí es diferente de los partidos políticos. Es cierto, es diferente, pero no se trata de cambiar la costumbre, pues las mujeres son parte de la comunidad.

TEMA 3: Los cambios sociales que justifican los avances en materia indígena

Con estos cambios hay más mujeres no sólo en los puestos políticos, en el Congreso, sino también en el Poder Judicial y las dependencias del Gobierno. Ahora hay mujeres empresarias, mujeres realizando trabajos que antes eran sólo de hombres. Estos cambios también se reflejan en la vida de los pueblos sonorenses.

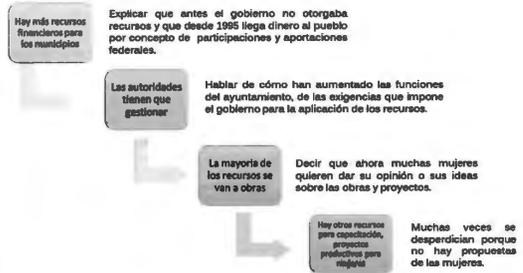
Hablar de los cambios sociales que se viven en las comunidades puede ayudar a reconocer la importancia de la participación de las mujeres. De hecho, se sugiere que en el caso de una Asamblea, éste sea el tema de arranque. En cualquier caso, se trata de enfatizar que el cambio que se propone no solamente es por razones jurídicas sino que también tiene que ver con la realidad social, con los cambios demográficos, económicos y culturales, así como con las necesidades de la comunidad.

CAMBIOS SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS

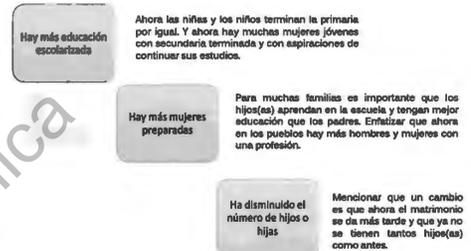
IDEAS DE APOYO



CAMBIOS ADMINISTRATIVOS



CAMBIOS EDUCATIVOS



En resumen, estos tres ejemplos sirven de referencia para hablar de la importancia que va teniendo la incorporación de las mujeres a la vida pública: son mayoría, hay aumentos de jefaturas de hogar femeninas, hay más educación, los recursos públicos han aumentado y hay incremento de programas y recursos focalizados a las mujeres.

IDEA DE APOYO: Señalar que ahora cada vez hay más presencia de las instituciones y del gobierno y más preocupación por las mujeres y su desarrollo. Hay más recursos públicos dirigidos a las mujeres, porque la igualdad no solamente es un decir o un derecho, sino que además es un beneficio para la propia comunidad. La voz de las mujeres es cada vez más aceptada en los municipios

FRASE DE APOYO: Se puede preguntar directamente tanto a la autoridad como a la Asamblea: "¿Creen ustedes que sea posible que asistan la mayoría de las mujeres a la Asamblea y no solamente algunas cuantas?" Si la gente no responde, cerrar indicando que seguramente tendrán que analizarlo internamente. Enfatizar que votar es también una forma de aprobar si están o no de acuerdo con las personas nombradas, que es un derecho.

IDEA DE APOYO: Asistir a la Asamblea ya no solamente se justifica con decir que no es costumbre, ni depende de si los señores permiten que las mujeres vayan. Ahora es también una responsabilidad de las propias mujeres asistir, dar su opinión, proponer y ejercer el voto. Se dice en los pueblos que la Asamblea es la máxima autoridad, que la Asamblea decide. Si las mujeres quieren decidir pensando en que el pueblo se beneficie, deben asistir a las reuniones, opinar, manifestarse con sus ideas. Toda Asamblea es de hombres y mujeres, de todo el pueblo.

El otro problema que se presenta es cómo lograr que las mujeres no solamente sean propuestas para un cargo sino, además, que salgan electas. En muchos lugares se proponen mujeres, pero nunca se logra que queden porque todavía les parece un poco raro que una mujer gobierne. Entonces lo que se ha intentado es que, según el método, se asegure que al menos una mujer propietaria y otra como suplente queden nombradas. Es decir, el nombramiento depende también de un aspecto técnico: el procedimiento utilizado.

III.-EL CIERRE

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

La sesión informativa deberá ser cerrada indicando que lo expresado por la persona funcionaria es una información general, que los ejemplos proporcionados no necesariamente los tienen que seguir al pie de la letra y que es decisión exclusiva de la Asamblea determinar libremente la manera en que van a realizar el cambio para incorporar a las mujeres en los como representantes de su comunidad ante los Ayuntamientos con asentamientos indígenas.

Deberá preguntar si tienen dudas o comentarios. Todas las dudas deberán tener respuestas sencillas y rápidas, enfatizando siempre que la decisión es interna. Se recomienda agradecer la pregunta o indicar que la preocupación expresada es importante.

Pueden surgir reacciones en contra, pues más que discutir el cambio, es posible que se perciba como una imposición que atenta contra los usos y costumbres. Se sugiere permitir un amplio desahogo, esperar dos o tres intervenciones y evitar la confrontación en todo momento.

IDEA DE APOYO: Enfatizar que más que una imposición o una obligación, es un derecho y que de ninguna manera se pretende atentar contra la comunidad; sino que lo que se espera es armonizarlos, hacer un ajuste para permitir la participación de las mujeres que son la mitad de la comunidad. Esto sin duda fortalece la voz de las mujeres, a la comunidad y a sus usos y costumbres.

ALGUNAS RECOMENDACIONES DE FONDO Y FORMA

Frases y palabras

Nunca usar la palabra "machistas" o "machismo".

No tomar actitudes ni decir frases de solidaridad con ningún sexo que pueda ofender al otro sexo, por ejemplo: "presidente, usted ya sabe como son las mujeres" o "ustedes como hombres a veces no comprenden a las mujeres".

No referirse a "la mujer" sino usar el plural "mujeres", pero si es el caso puede decir: "las mujeres de la comunidad, jóvenes, mayores, casadas, solteras, viudas, etcétera, todas como una sola pueden tener una voz en el Ayuntamiento".

De vez en cuando decir, "nosotros como hombres" o "nosotras las mujeres..." para generar empatía.

Usar el "ustedes se preguntarán" en general, no en referencia a ningún sexo.

Evitar los estereotipos que comparen a los sexos negativamente: "La mujer es mejor administradora que los hombres" "son mejores como regidoras de salud porque se preocupan por la salud de la familia", "a veces las mujeres saben más que los hombres".

Si es el caso, destacar las diferencia de género, usando un lenguaje positivo "mientras los hombres conocen mejor como abrir una brecha, ayudar en una obra como maestros albañiles o manejar herramientas de trabajo pesado, las mujeres se preocupan por si los baños de las escuelas son los adecuados para los niños, si los locales del mercado están limpios".

Evitar muletillas o frases repetitivas como "este" "lo que viene siendo" "es que".

Evitar en lo posible lenguaje técnico o jurídico como "disposiciones del Consejo" "violación a la constitución" "sujetos de derecho", etcétera.

Nunca decir "los sistemas normativos internos que antes se llamaban usos y costumbres". En todo caso: "los usos y costumbres que se conocen en la ley como sistemas normativos internos". Recuerde que la gente sigue diciendo "nuestros usos y costumbres".

No decir que el asunto que se está tratando es un problema y si se llega a decir, componer la frase con un "pero no veamos las cosas como problema sino como una oportunidad para mejorar".

Nunca decir que "la falta de participación de las mujeres es una violación a las leyes y que tienen que cumplirla" o que están "atrasados" en ese ámbito, mucho menos decir que "porque viven lejos". Indicar que "no es o no ha sido costumbre, pero de ahora en adelante...".

25

De forma

Al inicio plantear un tiempo calculado de intervención: "les voy a pedir unos 20 minutos o media hora de su tiempo, si me lo permiten".

Hablar fuerte y con mucha seguridad, nunca regañar a las personas ni tratarlas como si no entendieran, jamás decir "ustedes deben" hacer tal o cual cosa.

Si las personas están opinando sobre algo que el funcionario(a) no dijo, no corregir sino aclarar diciendo "tal vez no me hice entender".

Si va a tomar fotografías, pedirle permiso a la autoridad y si es cuestionado(a) por la asamblea, comentar que es para el expediente o para el informe y memoria electoral. **MUY IMPORTANTE:** no hablar sin parar o de corrido, sino llevar un orden de exposición, pasar de un tema a otro, haciéndolo notar: "ya hablamos de los cambios y de los derechos, ahora me gustaría comentar sobre cómo han trabajado en otros pueblos". "El Acuerdo del Consejo General se basa en un mandato constitucional y les voy a hablar un poco sobre estas reformas".

No juzgar a nadie, no hacer burla de nadie, no culpar a las autoridades de no haber propiciado los cambios antes.

Nunca señalar con el índice ni preguntar nombres. No obligar a la participación diciendo: "usted, señora ¿qué opina?"

Si las personas no quieren participar, no insistir más de una vez.

Si le va a dar la palabra a alguien, con una venia de la mano.

Agradecer la pregunta o destacar la importancia de lo que se esta preguntando.

Si hay alguna equivocación o mala interpretación pedir disculpas.

Si se recibe una agresión esperar y no confrontar.

No preguntar por identidades religiosas o políticas públicamente.

No hablar mal de la política, ni de las personas que ocupan cargos públicos, ni del gobierno.

Evitar abrazos y contactos corporales, salvo el saludo de mano.

Evitar favores, pagos o invitaciones a domicilios particulares o de las autoridades. Siempre en oficinas del gobierno municipal o lugares públicos como fondas, restaurantes, explanada.

Aceptar las invitaciones a comer en lugares públicos.

Si lleva sombrero o gorra quitársela de la cabeza durante la intervención.

No usar ropa o accesorios llamativos, tacones muy altos o puntiagudos, lentes oscuros, joyas en exceso, colores brillantes que puedan inhibir a las personas.

Tomar nota de las intervenciones.

Ponerse de pie para hablar en público y si le da la espalda a la mesa del presidium de vez en cuando mirar hacia atrás y también dirigirse a la autoridad.

No olvidar agradecer el tiempo que destinaron para escuchar su intervención.

26

EL DERECHO A PRESENTAR UNA INCONFORMIDAD

IDEA DE APOYO: Finalmente, agradecer la atención y cerrar con un mensaje positivo, proponiendo a los presentes que analicen toda la información, que más que un problema es una oportunidad que beneficia a toda la comunidad y que como parte del servicio público, es obligación del personal del instituto para colaborar y brinda apoyo en la medida de sus posibilidades.

Es muy importante indicar que, si existe inconformidad por estos cambios, **el pueblo está en todo su derecho de manifestarse e incluso recurrir a los TRIBUNALES ELECTORALES** mediante un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales (JDC) o bien, un Recurso de Apelación relativo al Acuerdo aprobado por el Consejo General sobre los procedimientos llevados a cabo para la Designación de Regidurías Étnicas.

27

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección (...).

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, (...) o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2.- (...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal (...). En ningún caso

las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Fración reformada DOF 22-05-2015, 29-01-2016

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Párrafo reformado DOF 06-06-2019

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

28

Artículo 41, Base V, Apartado c, Numeral 10 y 11

En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral,

y 11. Las que determine la ley.

Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c).

De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Inciso reformado DOF 10-02-2014

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 3.- Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4.- Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

Artículo 5.- Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Artículo 3.- Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 7.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

Artículo 1, párrafos tercero, cuarto, incisos C) y G) y séptimo.-

...
...

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.

En el Estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

En el Estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 7, primer párrafo. - Las y los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, perspectiva de género, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las y los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices.

31

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia.

ARTÍCULO 30, párrafo tercero.- La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA

ARTÍCULO 11. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

ARTÍCULO 12. Los derechos colectivos que esta Ley reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, serán ejercidos directamente por sus autoridades tradicionales o por quienes legalmente los representen.

ARTÍCULO 14. Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 15. En los términos de la Constitución Política del Estado de Sonora y demás ordenamientos relativos aplicables, los pueblos indígenas asentados en el Estado, tienen derecho a la libre determinación de sus distintas formas de organización social, económica, política y cultural.

ARTÍCULO 16. Cada pueblo y comunidad indígena tiene el derecho social a darse con autonomía la organización social y política acorde con su sistema normativo interno, en los términos de la Constitución Política del Estado de Sonora y demás ordenamientos relativos y aplicables.

ARTÍCULO 17. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, respetarán y fomentarán la autonomía de los diversos pueblos indígenas de la entidad, adoptando las medidas que sean necesarias para asegurar su cumplimiento.

32

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 172.- La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrado por un presidente municipal, un síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género, así como un regidor étnico propietario y suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley, garantizando la participación de hombres y mujeres, en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 173.- Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente: I.- El Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y

Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente; II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas del respectivo regidor étnico propietario y su suplente deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

SENTENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS

En la sentencia de mérito se estableció que, *"Ante una duda fundada sobre quiénes son las autoridades legítimas en las etnias del Estado de Sonora, existiendo incertidumbre sobre las personas facultadas para presentar la propuesta de regiduría étnica para integrar cada Ayuntamiento con presencia de asentamientos indígenas, la autoridad electoral local no puede solucionar dicha controversia mediante la insaculación, al no ser acorde con las obligaciones estatales de proteger y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, siendo su deber desplegar las medidas necesarias e idóneas para cerciorarse de la voluntad de las comunidades indígenas correspondientes, para conocer la auténtica posición de las comunidades respecto las designaciones de regidurías étnicas, al ser un derecho de los pueblos indígenas.*

Lo anterior al considerarse la obligación del Instituto electoral local como garante de los derechos de las comunidades indígenas en la designación de sus representantes ante los ayuntamientos del Estado, siendo exigible un papel activo o diligente a fin de verificar y tener claridad en cuanto a las autoridades tradicionales facultadas para comunicar la voluntad de los pueblos indígenas asentados en los municipios de Sonora, mediante visitas y comunicaciones con las propias comunidades y por información objetiva que pudiera recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en tomo al sistema normativo interno que rige en dichas comunidades y la organización tradicional de las mismas relativas a los nombramientos de las regidurías étnicas."

TESIS JURISPRUDENCIAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN LAS CONVOCATORIAS A LAS ELECCIONES SE DEBE UTILIZAR LENGUAJE INCLUYENTE PARA PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Tesis XLI/2014

Inés Eugenia Martínez López y otra vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN LAS CONVOCATORIAS A LAS ELECCIONES SE DEBE UTILIZAR LENGUAJE INCLUYENTE PARA PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º y 2º, párrafo cuarto, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sigue que los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y a la autonomía para elegir a sus representantes, conforme a sus sistemas normativos internos, siempre que los mismos sean conforme a la propia Constitución y no violen derechos fundamentales; por ello, las autoridades que organicen elecciones bajo ese sistema deben garantizar que la participación de las mujeres se realice en condiciones de igualdad, para lo cual es necesario verificar que en las convocatorias para la elección de sus autoridades se utilice lenguaje incluyente, que expresamente se dirija a las ciudadanas y a los ciudadanos, a fin de propiciar la participación de las mujeres en la vida política de sus comunidades.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-438/2014.—Recurrentes: Inés Eugenia Martínez López y otra.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—14 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.— Secretarios: Adriana Fernández Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez y Fernando Ramírez Barrios

JURISPRUDENCIA TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Andrés Castellanos Ramírez y otros
VS
Sala Regional del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación,
correspondiente a la Tercera
Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

COMUNIDADES INDÍGENAS. TODA RESTRICCIÓN DE SU AUTONOMÍA DEBE SER ESTRICAMENTE NECESARIA Y RAZONABLE.

Hechos: Diversas personas indígenas impugnaron sentencias emitidas por diferentes Salas Regionales, al considerar que vulneraban el principio constitucional de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, consistente en el método de las designaciones de sus autoridades, así como su derecho a realizar asambleas comunitarias para cambiar su método electivo.

Criterio jurídico: Toda limitación a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas debe ser estrictamente necesaria y razonable, para garantizar el reconocimiento y respeto a los derechos y libertades fundamentales de los integrantes de dichas comunidades.

Justificación: De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafos 1, 2, 5, 7 y 8, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33, 34 y 46, párrafo 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 29, inciso c), y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; se desprende que, el principio de maximización de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, implica también la minimización de las restricciones a su ejercicio, forma parte y potencializa su derecho a la autonomía o autogobierno, en el entendido de que, si bien este último no constituye un derecho absoluto, toda limitación debe ser estrictamente necesaria y razonable, para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y libertades fundamentales de los integrantes de dichas comunidades, así como para satisfacer las necesidades de una sociedad democrática y plural, considerando el contexto específico de cada comunidad, a fin de que no se impongan restricciones que incidan desproporcionadamente en el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y al desarrollo pleno de su cultura.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, aprobó por mayoría de tres votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

35

JURISPRUDENCIA TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Abigail Vasconcelos Castellanos
VS
Sala Regional correspondiente a la
Tercera Circunscripción Plurinominal,
con sede en Xalapa, Veracruz
Jurisprudencia 22/2016

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, párrafo quinto, Apartado A, fracciones I, II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado mexicano, entre los cuales está el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres. En este contexto, las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 47 y 48.

JURISPRUDENCIA TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

José Luis Martínez Martínez y otros
VS
Sala Regional correspondiente a la
Tercera Circunscripción Plurinominal,
con sede en Xalapa, Veracruz
Jurisprudencia 37/2016

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

36

De los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, Apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que debe reconocerse el derecho a la libre determinación de los pueblos y las comunidades indígenas, buscando su máxima protección y permanencia. En ese sentido, en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 13 y 14.

Publicación electrónica
sin validez oficial

37
X

Bibliografía recomendada

BONFIL, Paloma (s/f), "¿Obedecer callando o mandar obedeciendo? La conquista de la palabra entre lideresas indígenas", México, copia fotostática.

BURGUETE, Cal y MAYOR, Araceli (s/f), "Ciudadanas en la etnicidad. Dinámicas del proceso de ciudadanización de las mujeres indígenas en los Altos de Chiapas: desafíos y oportunidades", Manuscrito.

CHANCE, John y TYLOR, William (1987), "Cofradías y cargos: una perspectiva histórica de la jerarquía cívico religiosa mesoamericana", en *Suplemento de Antropología*, núm. 14. México, INAH.

D'AUBETERRE BUZNEGO, María Eugenia (2005), "Aquí respetamos a nuestros esposos: migración masculina, conyugalidad y trabajo femenino en una comunidad de migrantes de origen nahua del estado de Puebla", *Estados Unidos. The Center for Migration and Development*, Working Paper Series, Princeton University.

DALTON, Margarita (2005), "La participación política de las mujeres en los municipios llamados de usos y costumbres", en *EDUCA A.C. Diez voces a diez años*. México, Agosto, pp. 51-88.

DIXON, Bernardine y GÓMEZ, Nuria, (2002), *Género desde la visión de las mujeres indígenas*. Nicaragua, Centro de Estudios e Información de la Mujer Multiétnica CEIM-URACCAN.

HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalba Alda (1998), "Construyendo la utopía: esperanzas y desafíos de las mujeres chiapanecas de frente al siglo XXI", en Rosalba Alda Hernández Castillo, *La otra palabra. Mujeres y violencia en Chiapas, antes y después de Acteal*.

CIESAS, Grupo de Mujeres de San Cristóbal y Centro de Investigación y Acción para la Mujer, México, pp. 125- 142.

m
g
/

R
P
X

KEARNEY, Michael y BESSERER, Federico (2004), "Oaxacan municipal governance in transnational context", en Jonathan Fox y Gaspar Rivera (coords.) *Indigenous Mexican Migrants in the United States*, Center for U.S. Mexican Studies, UCSD/ Center for Comparative Immigration Studies, pp. 483-501.

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela (1997), *Género y feminismo*, España, Horas y Horas, Serie Cuadernos inacabados núm. 25.

____ (1993), *Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM.

LAMAS, Marta (1996), "La antropología feminista y la categoría de género", en Marta Lamas (comp.) *El Género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, PUEG, pp. 97-125.

NEMECIO NEMESIO, Isabel Margarita y DOMÍNGUEZ LOZANO Ma. de Lourdes (2004), "Cuando los hombres se van al Norte, ¿Las mujeres participan? Participación económica, social y política de las mujeres indígenas de Xalpatlahuac, La

Montaña de Guerrero", en Blanca Suárez y Emma Zapata Martelo (coord.), *Remesas. Milagros y mucho más realizan las mujeres indígenas y campesinas*, volumen I, México, PEMSA- GIMTRAP, pp. 167-226.

NUSSBAUM, Martha (2002), *Las mujeres y el desarrollo humano*, Barcelona, España, Herder.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (2022). Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

RODRÍGUEZ PÉREZ, Beatriz Eugenia (2005), *Alianza matrimonial y conyugalidad en jornaleras migrantes. Las y los triques en la horticultura sinaloense*, México, Instituto Nacional de las Mujeres.

RUIZ ROBLES, Raúl René (2004), "San Jerónimo Progreso: migración y remesas. Un sistema político sustentado por ellas", en Blanca Suárez y Emma Zapata Martelo (coord.), *Remesas. Milagros y mucho más realizan las mujeres indígenas y campesinas*, volumen II, México, PEMSA-GIMTRAP, pp. 7-32.

SCOTT, Joan W. (1996), "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en Marta Lamas (comp.), *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México, PUEG/Porrúa, pp. 265-302.

SERRET, Estela (1999), "Hermenéutica y feminismo. Por qué es interdisciplinaria la teoría de género", en *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. Nuevas interpretaciones sobre cultura genérica*, UAM Año 19, Núm 45. México, pp.17- 26.

SLADE L., Doren (1979), "Status marital e identidad sexual. La posición de la mujer en la sociedad campesina mexicana", en Olivia Harris y Kate Young, *Antropología y feminismo*, Barcelona, Editorial Anagrama, pp. 181-201.

STEPHEN, Lynn (1998), "Género y democracia: lecciones de Chiapas", en María Luisa Tarrés (coord.) *Género y cultura en América Latina*, Colegio de México, pp. 311- 334.

SUÁREZ, Blanca y ZAPATA MARTELO, Emma (2004), "Ellos se van, ellas se quedan. Enfoques teóricos de la migración", en Blanca Suárez y Emma Zapata Martelo (coords.), *Remesas. Milagros y mucho más realizan las mujeres indígenas y campesinas*.

México, PEMSA-GIMTRAP, pp. 15-69. VÁSQUEZ, MARTÍNEZ, Oscar (1999), "Género hegemónico y cultura, el modelo de masculinidad en la cultura popular", en *Revista De Ciencias Sociales y Humanidades. Nuevas interpretaciones sobre cultura genérica*, UAM, Año 19, núm 45, México, enero junio, pp.27-40.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV13IV-12082024-69E7126BC

